



Junta de Andalucía

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
REGISTRO DE ENTRADA	REGISTRO DE SALIDA
10/10/2023 07:48	26/09/2023 14:08
ENTRADA NÚMERO: 2793	SALIDA NÚMERO: 749

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN RÉGIMEN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

A fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, la **Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía** (en adelante, Agencia), agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con domicilio en Sevilla, Polígono Industrial Hytasa, C/Seda, 5 CP 41071, provista de CIF Q4100811A, y representada en este acto por el Ilmo Sr. Don José Luis Prieto Rivera, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA nº 23, de 3 de febrero), en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.u) de los estatutos de la citada Agencia aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo.

Y de otra, Don José Manuel Carballar Alfonso como representante de el **Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, con domicilio en Cl. Leon Felipe, 24, Castilblanco De Los Arroyos provincia de Sevilla y C.I.F. P4102700D en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21-34, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local o en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de su estatutos, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.

Que la Constitución Española establece, en su artículo 50, como uno de los principios rectores de la política social la realización de una política de promoción del bienestar social de las personas mayores mediante un Sistema de Servicios Sociales que atenderá a sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio

SEGUNDO. Que el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: a) *La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública*”.

TERCERO.- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante Ley 9/2016) establece en el artículo 2, apartados 1 y 2, que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea grupal o comunitario.

/

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	1/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

El artículo 42, apartados 1 y 2, de la citada ley contempla entre las prestaciones a garantizar las contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006) y en su normativa de desarrollo, las cuales deberán estar descritas de forma clara en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

CUARTO. El artículo 12.1 de la Ley 39/2006, señala que “*las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye*”. El artículo 15 de esta Ley recoge en el Catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Servicio de Atención residencial para personas mayores en situación de dependencia.

QUINTO.-Asimismo, el artículo 51 de la Ley 9/2016, establece en su punto primero que “*de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquéllas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente: (...) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, los servicios sociales especializados*”.

SEXTO. Que el Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, define a ésta como una agencia pública empresarial, adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, autonomía de gestión y patrimonio y tesorería propios, que desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquéllos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 7 de dichos Estatutos, determina como uno de los fines de dicha Agencia el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 15.2.u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los convenios relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	2/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante Ley 40/2015) las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, establece que en lo no previsto en su Título III (de las relaciones interadministrativas), las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se registrarán por la legislación básica en materia de régimen local.

En este sentido, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

NOVENO. Que el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2016, la financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica.

Asimismo establece que, la Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad local que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, y una vez garantizados por la Entidad Local correspondiente los servicios sociales comunitarios de su responsabilidad, de conformidad con los artículos 51.5 y 51.8 de esta Ley. La citada colaboración financiera se articulará por cualquiera de las fórmulas previstas legalmente.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	3/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos dispone del centro denominado CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER, del que es titular, para la prestación del Servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Este convenio se adecúa a lo establecido en artículos 47 a 52 la Ley 40/2015, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO TERCERO.-Que la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos están interesadas en la formalización del presente Convenio de Colaboración para el ejercicio conjunto de una actividad de Servicio Público de competencia común para ambas Administraciones.

Por ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos para el desarrollo conjunto del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia en el centro denominado CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con número AS/C/0002848, sito en Calle La Residencia, S/N, de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla para un total de 50 plazas correspondientes a la tipología de plazas para personas mayores en situación de dependencia.

Segunda. Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se obliga a la atención integral de las personas beneficiarias de las plazas objeto de este Convenio.

Asimismo, se obliga a ejecutar directamente las actuaciones objeto del presente Convenio o, en el supuesto de ejecutar las mismas mediante contratación con alguna empresa, ajustarse en todo momento a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de contratación y, en todo caso, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, las disposiciones de Decreto se aplicarán a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, así como los Entes Locales y sus entes vinculados o dependientes, en el ámbito de sus competencias, formalicen con entidades prestadoras de servicios de los previstos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	4/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las relaciones laborales, administrativas o de cualquier otro tipo que se generen como consecuencia de la gestión directa o indirecta del centro quedarán limitadas a la Corporación Local firmante de este convenio, no generándose para la Agencia más obligaciones que las que, para con dicha Corporación Local, expresamente se contienen en el presente Convenio.

La Agencia se compromete a abonar a **el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, en concepto de liquidación de estancias la diferencia resultante entre el coste de la plaza y la aportación de la persona usuaria correspondiente a los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta las diferencias entre plaza ocupada y plaza reservada.

Tercera.- Definición, contenido y características del servicio.

Definición del servicio.

La atención residencial tendrá por finalidad facilitar a las personas en diferentes grados de dependencia, alojamiento y convivencia, mediante una asistencia integral y profesional en el centro de forma continuada, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de prescripciones técnicas. El servicio de atención residencial se prestará los 365 días del año a tiempo completo.

Los Centros deberán estar adaptados funcionalmente para dar respuesta a las necesidades de las personas usuarias, así como a las condiciones de los programas y prestaciones que se desarrollen.

Se establece como modelo básico de intervención en los centros, la atención individual e integral centrada en la persona y en su unidad de convivencia, entorno grupal y comunitario, con una metodología participativa que favorezca su desarrollo positivo y su efectiva participación, su calidad de vida y su bienestar.

Para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente, o en su caso, en las condiciones que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, así como la Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Consejería, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, en lo que no se oponga a lo dispuesto en otras normas de igual o superior rango aprobadas con posterioridad, hasta tanto se aprueba un nuevo Reglamento es esa materia.

Cartera de servicios

Sólo podrán ser usuarios o usuarias las personas mayores en situación de dependencia a quienes, en virtud de su Resolución del Programa Individual de Atención, se les asigne una de las plazas objeto de este convenio de colaboración.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	5/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El centro deberá garantizar los derechos que la normativa vigente reconoce a las personas usuarias, sin perjuicio de las limitaciones existentes, en su caso, en virtud de resolución judicial, y especialmente el respeto a la dignidad de la persona.

Asimismo, deberá ofrecer los siguientes servicios, o en su caso, los que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, adecuándolos a las necesidades de las personas atendidas en situación de dependencia según su grado y nivel, de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención:

a) Atención social, grupal y comunitaria: La atención social tiene por objetivo la actuación en materia informativa, orientativa y de asesoramiento respecto a los recursos puestos a disposición por el centro para las personas usuarias del mismo.

En función del área de intervención, podemos desglosar la atención social en individual, grupal y comunitaria.

La atención individual incluye especial atención a la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos para el establecimiento de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, en su caso, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de ayudas técnicas.

La atención grupal se orienta a la convivencia en el centro y al fomento de actividades que favorezcan las relaciones entre las personas usuarias.

La comunitaria se basa en la coordinación con profesionales y recursos del sistema de servicios sociales y del sistema sanitario, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración, participación e interrelación entre las personas usuarias y el entorno donde se ubica el centro.

b) Atención social familiar:

Incluye información general a las familias al ingreso de la persona en el centro así como sobre su participación en el diseño y desarrollo del plan de atención personalizado (PAP). Implica también realizar las intervenciones necesarias que faciliten unas relaciones cercanas y fluidas de la persona residente con su familia. Todas estas actuaciones quedarán detalladas en el expediente individual de cada persona usuaria.

c) Atención sociocultural:

Conjunto de actividades encaminadas a la autopromoción individual o grupal, que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales y otras análogas.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	6/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d) Atención sanitaria:

Los Centros Residenciales prestarán especial atención a la salud de las personas que atienden, procurando utilizar todos los recursos de la sanidad pública que las personas precisen.

Al ingreso de la persona residente, se realizará una valoración inicial con relación al historial sanitario previo y actual de la misma, con indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el programa de salud a seguir y seguimiento de la atención sanitaria especializada que pudiera requerir.

e) Atención de enfermería.

En aquellas tipologías de plazas que cuentan con estos profesionales, estará dirigida a la prestación de cuidados de enfermería, tanto en un abordaje preventivo como de prestación de las atenciones que las personas requieran. Así mismo, se prestarán cuidados relacionados con la preparación y administración de medicamentos.

f) Atención psicológica.

Conjunto de actuaciones propias de ese campo técnico, prestando especial atención a la acogida y adaptación de la persona usuaria al Centro, su ajuste psico-social y el abordaje de los trastornos de conducta.

g) Actividades ocupacionales.

El centro deberá ofrecer terapia ocupacional, actividades de promoción de la autonomía personal y prevención de la situación de dependencia, así como actividades orientadas al mantenimiento de las habilidades de las personas usuarias.

h) Atención nutricional.

Se deberá asegurar el cumplimiento de una adecuada nutrición de las personas usuarias, la cual se especificará en una carta de menús, que deberá estar supervisada por un/a médico/a especialista en dietética o nutrición. Ésta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad, contemplando la elaboración de dietas especializadas para aquellas patologías que así lo requieran y hubieran sido prescritas por un facultativo.

i) Servicio de manutención.

Se proporcionará a las personas usuarias su manutención, que consistirá el desayuno, almuerzo, merienda y cena, con menús adaptados a sus necesidades, en el caso de prescripción médica. La manutención incluirá la ayuda y el apoyo a las personas usuarias que lo requieran.

j) Ayuda en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

El centro deberá proporcionar los apoyos necesarios para garantizar a la persona una atención adecuada en términos de calidad de vida, que se hayan previsto en el Plan de atención personalizada, comenzando por las actividades de la vida diaria que la persona usuaria no pueda realizar por sí misma.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	7/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



k) Ayudas técnicas.

Se prestará especial atención a la utilización de las ayudas técnicas necesarias para la atención de las personas usuarias.

l) Programas que fomentan la convivencia y el asociacionismo.

La entidad titular deberá desarrollar programas que fomenten el voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia entre las personas en situación de dependencia, al objeto de promover la solidaridad y participación y, en especial, el acompañamiento durante estancias hospitalarias y salidas de ocio.

m) Comunicación con el exterior.

Las personas usuarias deberán tener acceso a la comunicación con el exterior, ubicándose el teléfono público en un lugar que permita la intimidad de las mismas.

Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas comunicaciones. El coste de las llamadas será a cargo de las personas usuarias.

n) Alojamiento

El centro residencial para personas en situación de dependencia ofrecerá alojamiento según las condiciones que se rigen en la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros de atención especializada para personas mayores y personas con discapacidad, así como por la Orden por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas en situación de dependencia en Andalucía.

ñ) Actividades de rehabilitación

La entidad adjudicataria deberá ofrecer un servicio que incluya la rehabilitación preventiva, de mantenimiento y terapéutica.

o) Medidas higiénico-sanitarias.

Se garantizarán las siguientes medidas:

- La limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente la de uso más intenso, así como su desinfección.
- La desinsectación y desratización anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.
- El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene de cumplimiento obligado y constatable.
- La adecuada higiene personal de las personas usuarias.
- Los elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.) serán de material desechable.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	8/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se procederá al cambio diario de la ropa interior, previa ducha y aseo personal, y, al menos semanalmente, al de la ropa de cama, lencería, toallas y ropa de comedor y, en todo caso, cuando las circunstancias así lo requieran.

p) Lavandería.

El centro garantizará el lavado y planchado de la ropa.

q) Servicios opcionales.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos podrá ofrecer servicios y atenciones especializadas y complementarias como podología, peluquería y otras análogas. Dichos servicios opcionales no serán objeto de financiación por la Agencia y la retribución de su coste podrá ser requerida por la entidad gestora del centro a las personas usuarias que disfruten de ellos.

Cuarta.- Procedimiento de adjudicación de plazas y acceso al centro

La Agencia adjudicará las plazas objeto de este Convenio a personas que tengan reconocida la situación de dependencia a las que en el Programa Individual de Atención se les haya determinado como modalidad de intervención más adecuada el Servicio de Atención residencial, teniendo en cuenta la participación de las personas beneficiarias en la elección del centro, en caso de nuevas altas y/o traslados de la prestación del servicio objeto del convenio.

El ingreso, traslado y baja en el centro se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

En todo caso, en cuanto a la determinación del régimen económico del presente Convenio, se atenderá a la Orden de 6 de mayo de 2002 por la que se regula el funcionamiento del programa de estancias diurnas, y a la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros, sin perjuicio de quedar supeditada a las modificaciones normativas que a tal efecto puedan entrar en vigor durante su plazo de validez.

Por tanto, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, teniendo en cuenta la consignación presupuestaria, y previa comprobación de las preferencias de las personas usuarias ocupará, aplicando sus propios procedimientos y normas, de las plazas y servicios, los necesarios para atender la demanda de las personas que tengan reconocido el derecho correspondiente. Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	9/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Quinta. Protocolos

El centro deberá disponer como mínimo de los siguientes protocolos de prevención y/o atención a la persona usuaria:

- Atención al pre-ingreso: deberá estar definido un sistema de información previa al ingreso.
- Acogida e integración de las personas al centro: deberá existir un protocolo de acogida al centro tanto de la persona usuaria como de sus familiares, que incluirá la recepción, presentación, visita a las distintas estancias del centro, información sobre las actividades. A la persona usuaria se le asignará un profesional de referencia y se hará una evaluación del grado de adaptación al centro y de integración de las personas residentes.
- Higiene personal, aseo y baños: procedimientos utilizados en la higiene personal en función de su dependencia y patologías asociadas.
- Medicación: procedimientos de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos.
- Valoración integral: deberá realizarse de forma periódica la valoración de la persona residente y se elaborará un plan de atención personalizado interdisciplinar. La valoración se realizará al menos semestralmente y cuando se detecten cambios en la evolución.
- Emergencia sanitaria: actuaciones ante una situación de emergencia sanitaria.
- Protocolo sobre uso de medidas coercitivas (contención en recurso específico).
- Comunicación: elaboración de informes requeridos por los órganos administrativos competentes.
- Traslado y acompañamiento a un centro de atención sanitaria: se deberán definir en este protocolo las acciones a llevar a cabo según el tipo de traslado, información a la persona residente y a la familia, tipo de informe para el centro receptor, sistema de acompañamiento y sistema de registro.
- Prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia, caídas u otros. Deberá existir un protocolo de prevención que incluya la detección de la población de riesgo, las medidas preventivas y las de intervención.
- Gestión de sugerencias y reclamaciones: incluirá la recepción, seguimiento y resolución de quejas y sugerencias.
- Acompañamiento y atención durante el proceso de defunción y duelo.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	10/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sexta. Documentación necesaria

a) Relativa a las personas usuarias.

El registro de las personas usuarias se llevará a través de libros foliados. En el mismo constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos, número de expediente personal, fecha de nacimiento, DNI o NIE, núm. Seguridad Social, fecha de admisión o ingreso, Resolución del Grado y Nivel de Dependencia reconocido en cada momento, Resolución del Programa Individual de Atención, fecha y motivo de la baja, participación en el coste del servicio y observaciones.

En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, deberán constar las autorizaciones pertinentes cuando sean necesarias.

Cada persona usuaria contará con un expediente individual donde consten, como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, personal de apoyo o representante legal o persona de referencia.
- Fecha y motivos de ingreso.
- Resolución de grado y de Programa Individual de Atención
- Historia social.
- Historia psicológica.
- Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que se padecen, tratamiento y otras indicaciones.
- Contactos de la persona usuaria con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- Contactos mantenidos por el personal responsable del centro con familiares o responsables legales (frecuencia y objeto).
- Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el Centro.
- Programación individual de atención, elaborado por los profesionales del centro con la participación de la persona usuaria siempre que sea posible y su familia, en el que figuraran los objetivos de la intervención y los apoyos que requiera, ajustado a sus intereses y del cual se hará una evaluación continuada. De dicha evaluación se informara a la Agencia de Servicios Sociales, de la forma que se determine.
- Contendrá una copia del documento contractual de ingreso y, en su caso, autorización judicial de internamiento. Se adicionará al mismo, en anexo firmado, el destino que, en caso de fallecimiento, deberá darse a las pertenencias personales de la persona usuaria.
- Documentación relativa a la capacidad económica, que justifique el copago que se establece.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	11/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Referida al centro

El centro deberá disponer, en todo momento, de la siguiente documentación, que entregará y estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o personas de referencia o representante legal:

- Datos identificativos del centro: nombre, dirección y teléfono.
- Objetivos generales: entidad que rige el centro y nombre del responsable o director/a del centro, organigrama de personal, servicio que presta, horario de dirección para información a la persona usuaria y/o familia, o persona de referencia o representante legal.
- Reglamento de Régimen Interior
- Información general: teléfono y dirección de la Sede Territorial de la Agencia en la provincia, así como de los órganos competentes para la atención a personas dependientes. Se deberá informar de la existencia de Libro/Hojas de Reclamaciones.

El centro podrá proceder al almacenamiento digital de los datos administrativos así como de los expedientes personales de cada una de las personas usuarias, todo ello atendiendo y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos, así como al resto de normas de seguridad establecidas para este tipo de referencias.

Séptima. Derecho a la imagen

El centro garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen, evitando, en pro de los citados derechos, la divulgación de la imagen de las personas dependientes usuarias, cuando no exista consentimiento de las mismas al respecto.

Octava. Confidencialidad y Protección de datos

Confidencialidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.

Protección de datos

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos queda expresamente obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD. Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	12/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La prestación y el cumplimiento del presente convenio implica el acceso de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos a datos de carácter personal de los que es responsable la Agencia, de manera que <el/la Administración correspondiente será considerado encargado de tratamiento en los términos del art. 28 del RGPD.

El RGPD establece que el tratamiento de datos personales por parte de un encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico. El contenido de dicho contrato se regula en el artículo 28.3 del RGPD. A tales efectos, al presente convenio se incorpora un Anexo “Contrato de encargo de tratamiento de datos personales” que vincule al encargado del tratamiento respecto del Responsable del Tratamiento.

Novena. Programación y memoria anual del centro

Existirá una programación general y anual de actividades que estará expuesta en el tablón de anuncios en el que deberán incluirse programas específicos de animación social, cultural y de ocio entre las personas mayores al objeto de fomentar la sociabilidad, la autovaloración y el aprovechamiento de la riqueza cultural de las personas en situación de dependencia como medio de integración.

Asimismo, las Entidades elaborarán una memoria anual en la que se valorarán los resultados de dicha programación con la finalidad de conocer nuevas necesidades y realizar programaciones futuras.

Décima. Normas de régimen interior.

El centro deberá disponer de un Reglamento de régimen interno regulador de su organización y funcionamiento, normas de convivencia, órganos de participación y derechos y deberes de las personas usuarias, en los términos previstos en la normativa que resulta de aplicación.

Ese reglamento se expondrá en el tablón de anuncios del centro, debiendo las personas usuarias cumplir las normas de régimen interior establecidas.

Undécima. Reclamaciones y sugerencias.

El centro tendrá a disposición de las personas usuarias y sus familiares las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.

Duodécima. Régimen Contable.

El centro ajustará su contabilidad a lo establecido en la legislación vigente.

Décimo tercera. Póliza de seguros.

El centro deberá estar cubierto por una póliza de responsabilidad civil vigente en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad titular del mismo y de sus trabajadores/as derivada de los daños y perjuicios materiales y personales causados en el ejercicio de la actividad de la empresa como consecuencia de la prestación del servicio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para ese centro, recogándose en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias como de personal, así como el valor que se atribuya al edificio.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	13/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décimo cuarta. Sistema de Control de calidad.

El centro estará sometido a un Sistema de control de calidad. En el centro deberá existir un “Comité de Calidad” que ejercerá las funciones de velar por la Calidad en la prestación de los Servicios, formulando, además, propuestas de mejora de la atención que se presta en el centro, creando los instrumentos necesarios para el buen fin de los mismos. Este comité estará compuesto por, al menos, cinco miembros, todos ellos personal del centro, siendo presidido por el Director/a o responsable Técnico del centro.

Se fomentará la calidad en los centros y se formará a los trabajadores, con respecto a las medidas de calidad establecidas en el mismo.

Décimo quinta. Recursos humanos.

El centro deberá contar con el personal adecuado en titulación y formación profesional exigida con carácter general por la normativa reguladora de este tipo de centros.

Para las diferentes tipologías de plazas se mantendrán las ratios establecidas en la normativa vigente en cada momento. Las ratios de personal, serán de aplicación en función de las plazas ocupadas en el centro.

En todo caso, los recursos humanos necesarios para la ejecución del convenio serán por cuenta de la entidad titular, no existiendo vínculo laboral alguno entre éstos y la Agencia. En este sentido, la entidad titular asume el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

En este sentido, la Agencia no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, local, laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, sobre los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución del convenio.

La Agencia podrá solicitar la documentación que estime pertinente para comprobar que los trabajadores y trabajadoras que están efectivamente asignados a la ejecución del convenio han sido contratados para la prestación del servicio y gozan de la titulación y formación profesional necesaria para ello, sin que, en ningún caso y circunstancia, la existencia de cualquier otro contrato suponga una relación laboral habitual entre la Agencia y la entidad titular o las personas encargadas de la prestación de los servicios.

Por otra parte, de conformidad con la normativa vigente al respecto, la entidad titular garantizará el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de trabajadores/as con discapacidad en dicho centro. Asimismo, en caso de no existir esa obligación, se fomentará la contratación de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 %. En caso contrario se adoptarán las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	14/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Del mismo modo, la entidad titular deberá fomentar el empleo de calidad, así como el aumento progresivo de la contratación indefinida en la plantilla estableciendo políticas que impliquen un incremento potencial de la misma frente al empleo de carácter temporal.

Igualmente, deberá contar con un Plan de Igualdad o Acuerdos de Conciliación de la vida familiar, personal y laboral que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre de 2007, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, deben contemplar medidas para el acceso al empleo, la promoción, formación, igualdad retributiva, medidas para conciliar la vida familiar y laboral, la protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como incluir criterios y mecanismos de seguimiento, evaluación y actuación.

También deberá existir en el centro un plan de formación y cualificación profesional para su plantilla, priorizándose las acciones formativas cuyo objetivo sea la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la organización.

En el caso de huelga legal, la entidad titular titular del centro informará a la Agencia sobre la incidencia de la misma en la prestación del servicio, pudiendo practicarse las deducciones que procedan del importe a facturar por dicha entidad en el periodo afectado, en función del grado de incumplimiento y su repercusión en la normal prestación de aquél.

Décimo sexta. Inspección, control e información de la prestación del servicio

Inspección y control.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades de control e inspección que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos representantes podrán visitar el centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor que resulta de aplicación.

La Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que fuesen necesarias respecto a la ejecución del convenio y desarrollo de la prestación del servicio.

Asimismo, la Agencia podrá realizar las actuaciones necesarias para verificar la correcta prestación del servicio, la asignación de las plazas y la procedencia de las bonificaciones aplicadas. A tal fin, la persona titular de la dirección del centro facilitará el acceso al mismo al personal designado por la Agencia y le proporcionará la documentación o los datos que le sean requeridos.

La Agencia podrá contactar con las personas usuarias y sus representantes legales o familiares, al objeto de conocer los servicios recibidos por aquéllas y su grado de satisfacción.

Por otro lado, al objeto de efectuar un correcto seguimiento y control de la ejecución del convenio, así como de facilitar las comunicaciones entre la Agencia y la administración correspondiente, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control formada, como mínimo, por un representante de cada una de las partes, que se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente, no siendo en ningún caso responsable del desarrollo de la prestación de los servicios, que recaerá sobre la entidad titular.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	15/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Información a la Administración.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos tendrá obligación de facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información sobre las condiciones funcionales, materiales, económicas y estadísticas que ésta solicite y, en todo caso, en los plazos que se establezcan en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos relacionados con la atención prestada a las personas usuarias.

En concreto, con carácter semestral, la Comisión Técnica del centro elaborará un informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2c) del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas en centros residenciales y centros de día y de noche, que será remitido a la Agencia.

Por otra parte, la entidad titular deberá remitir a la Agencia mensualmente una liquidación y factura, según el modelo establecido en la aplicación informática facilitada por la Agencia, incluyendo la relación de altas y bajas y la hoja de presencia en los centros.

Igualmente deberá remitir las incidencias relativas a la incorporación de las personas usuarias y cualesquiera otras que puedan surgir en su atención en el centro, el mismo día en que se produzcan. Las personas usuarias deberán ser oídas sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio.

Décimo séptima. Información y publicidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, entre otros), la imagen corporativa de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad u órgano competente en materia de atención a la dependencia, al tratarse de un centro concertado con la Administración.

Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Consejería competente. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad titular para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar convenientemente señalizadas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como en especial los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Décimo octava. Régimen Económico y financiación

El precio de las plazas para la tipología de plazas para personas mayores en situación de dependencia en el centro denominado CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER, sito en Calle La Residencia, S/N, de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla, objeto de este convenio, es de 58,30€/ día, IVA excluido

El citado coste garantizará la atención residencial de 24 horas al día y todos los días del año, comprendiendo absolutamente todos los conceptos que se deban abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	16/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se considera plaza ocupada la asignada a una persona usuaria desde el momento en que se produzca su ingreso efectivo en el centro. Por tanto, el alta en el servicio debe coincidir con el primer día de presencia en el centro, siendo éste el responsable de dar el alta en la correspondiente aplicación informática.

Se considerará plaza reservada aquélla que, estando convenida, no esté ocupada porque su titular se encuentre ausente por internamiento en centro hospitalario, por fin de semana, por vacaciones de la persona usuaria o por otras ausencias de carácter voluntario.

El centro tendrá la obligación de asumir aquellas herramientas y procesos informáticos que para la gestión y seguimiento de las plazas residenciales puedan entenderse necesarias.

Abono por las personas usuarias.

Las personas usuarias de las plazas objeto de concertación abonarán a la entidad titular de modo directo la cuantía resultante de aplicar sobre su capacidad económica el porcentaje correspondiente, conforme a lo establecido en materia de dependencia. En ningún caso, la aportación de la persona usuaria podrá sobrepasar el noventa por ciento (90%) del coste plaza.

En relación a la definición de la capacidad económica de la persona usuaria, se estará a lo regulado por los órganos competentes en materia de dependencia. Por otra parte, la entidad titular estará a lo dispuesto por la Administración de la Junta de Andalucía respecto a la forma de proceder en la liquidación que corresponda a la persona usuaria, en concepto de aportación al coste de plaza en el centro residencial.

La aportación a realizar por cada persona usuaria se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales. A estos efectos, se aplicará un porcentaje del 75%. Dicha aportación vendrá referida al período comprendido entre la ocupación efectiva de la plaza y la causa que determine la pérdida de la condición de persona usuaria.

Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga. Dichos ingresos deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que la persona usuaria ocupe, en los porcentajes señalados en la normativa correspondiente, salvo que vengan como finalidad exclusiva su atención en los centros o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad.

Para el cómputo de la capacidad económica deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	17/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

Para los casos de régimen económico matrimonial de separación de bienes o de participación, la aportación de la persona usuaria se calculará sobre sus ingresos líquidos anuales.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se responsabilizará de efectuar el cálculo y de recabar de la persona usuaria el importe correspondiente, para lo cual, deberá obtener la justificación documental que permita el cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca la variación de ésta. Esto deberá quedar plasmado en documento firmado por la persona usuaria, su representante legal, o el guardador de hecho, en su caso. Una copia de la misma quedará en el expediente personal. Igualmente, la entidad titular deberá notificar a la persona usuaria la cuota mensual a abonar, la financiación de la Administración, así como cualquier variación en las mismas.

Dicho cálculo de la aportación de la persona usuaria será revisado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se comprometerá a no cobrar de las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente convenio.

Financiación por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía previa justificación por el centro, abonará por las plazas ocupadas y por las plazas reservadas, en los supuestos contemplados en Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, las diferencias resultantes entre el coste de cada plaza y las cantidades abonadas por las personas usuarias, así como las percibidas mediante subvención pública, en su caso.

Certificación y liquidación de estancias.

El abono de las plazas se realizará mediante pagos de carácter mensual vencido. A tal efecto, la entidad titular emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, un certificado, en el que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante dicha mensualidad. Para ello será de aplicación el utilizar el sistema informático facilitado para tal efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, donde además del certificado, se contempla una liquidación nominativa de cada persona usuaria sobre su tipo de estancias, su capacidad económica, el coste de la plaza para la administración, sin perjuicio de la remisión de los documentos físicos solicitados por la misma en su caso.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	18/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, con la primera liquidación que se efectúe a las personas usuarias cada año y siempre que se produzca alguna modificación en sus ingresos, se adjuntará una copia de los documentos que justifiquen los mismos.

Por su parte, la entidad titular indicará las asistencias así como la causa de las ausencias en la Hoja de anotación de presencia y/o ausencia de la persona usuaria en el centro, y registrará las altas y las bajas según el modelo establecido en la aplicación informática, con el fin de poder contrastar los períodos liquidados.

Una vez recibido el certificado y la liquidación, se procederá a su revisión. En el supuesto de que se adviertan deficiencias debidas a la inobservancia del procedimiento descrito por parte del centro o a la incorrecta aplicación de las bonificaciones a las personas usuarias, quedarán en suspenso hasta que dichas deficiencias sean corregidas.

En todo caso, la Agencia podrá establecer criterios de carácter técnico, a fin de interpretar y aplicar el sistema de liquidación.

Décimo novena. Actualización del coste plaza

El coste de las plazas se adecuará proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se aprueben mediante Resolución de autoridad competente publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los casos en que las entidades locales conveniadas gestionen indirectamente el servicio, deberán repercutir la actualización del coste de las plazas en el precio de las mismas que se abone a las entidades gestoras, trasladando automáticamente la revisión establecida en la resolución anteriormente mencionada. Dicha actualización deriva del carácter normativo de los precios y no constituye revisión de precios propiamente dicha.

Para el caso de que las entidades conveniadas contribuyan a la financiación del servicio, la citada revisión automática operará exclusivamente en la parte correspondiente a la financiación de la Agencia, rigiéndose el resto del precio por lo establecido en los contratos formalizados con las entidades gestoras.

Vigésima. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extiende desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2027.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Vigésimo primera. Modificación del Convenio.

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes a través de la formalización de la correspondiente adenda, que formará parte integrante del mismo.

No obstante lo anterior, el convenio podrá ser modificado a fin de adaptar las prestaciones establecidas en el mismo a las modificaciones normativas que se produzcan.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	19/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Entre otras modificaciones, podrá acordarse el aumento del número de plazas conveniadas, siempre que el centro disponga de suficientes plazas acreditadas y en función de las necesidades de la Agencia, así como su reducción. En ambos casos, conforme a lo previsto en la siguiente estipulación, será preciso el mutuo acuerdo de las partes adoptado en Comisión de Seguimiento y reflejado a través de la formalización de adenda.

Este aumento o reducción de plazas ha de ser trasladado como posibles modificaciones previstas en los Pliegos y Contratos que se liciten y suscriban por el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos cuando ejecute indirectamente las actuaciones objeto del presente Convenio, de conformidad con lo que se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el caso de ejecución indirecta del servicio, corresponderá a el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, como único titular de la relación jurídica contractual con el contratista, asumir las obligaciones derivadas del convenio, incluyendo, en su caso, las indemnizaciones que correspondan a éste, que en ningún caso podrán ser repercutidas a la Agencia, al no existir vinculación jurídica entre el contratista y la Agencia.

Para el supuesto de que la Corporación Local no sea titular dominical del edificio sobre el que se asienta el centro, pero tenga un título que le permita el uso y disfrute del mismo conforme a las necesidades y especificaciones de la normativa sectorial, podrá ser causa de modificación del convenio la extinción de tal derecho de uso durante el plazo de vigencia del mismo. En este caso, podrá acordarse la novación objetiva por cambio de ubicación del centro de servicios sociales de titularidad municipal.

Vigésimo segunda. Comisión de seguimiento.

Para efectuar un correcto seguimiento de la colaboración acordada entre las partes, se crea una Comisión Paritaria integrada como mínimo por:

Dos miembros en representación de la Agencia: serán designados por la Dirección Gerencia de la Agencia, entre el personal de la misma que desempeñe funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión de seguimiento.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia determinará quién de estos dos miembros ostentará la presidencia de la comisión.

•Dos miembros en representación de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos serán designados por el/la representante legal de la misma. Las personas designadas deberán desempeñar funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia designará a la persona que ostentará la secretaría de la comisión, pudiendo ser un miembro de la propia comisión o una persona al servicio de la Agencia. En este último caso, actuará con voz pero sin voto. Asimismo, determinará quién sustituirá al titular de la secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad, que deberá ser una persona con la misma cualificación y requisitos.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	20/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Comisión asumirá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento de las actuaciones que constituyen el objeto de este Convenio, con especial énfasis en el cumplimiento respecto a los derechos de las personas en situación de dependencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 43 y 44 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como a la atención y prestación asistencial en centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.h) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- b) Interpretación del Convenio.
- c) Acuerdos relativos a la modificación del Convenio en cuanto a la tipología de las plazas.
- d) Acuerdo relativo al aumento y reducción del número de plazas objeto de convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente y se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo no previsto sobre el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

En caso de desacuerdo en la Comisión de Seguimiento acerca de la interpretación del convenio, corresponde a la Agencia la facultad de dictar resoluciones interpretativas, que serán ejecutivas o ejecutorias y contra las cuales procederá la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Vigésimo tercera.-Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto en el requerimiento efectuado.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	21/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para las cuestiones no acordadas por las partes en relación a los efectos que se deriven de la resolución del presente Convenio, se registrarán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigésimo cuarta. Régimen jurídico aplicable

El presente Convenio se registrará por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, modificada por las órdenes de 17 de octubre de 1996, de 5 de abril de 2000, de 19 de febrero de 2002, de 23 de diciembre de 2002 y de 21 de febrero de 2005, por las que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad y demás normas que le sean de aplicación.

Asimismo, será aplicable el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales, centros de día y de noche y por la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002 por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros”.

Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos estará obligado a aceptar las consecuencias que el desarrollo normativo o técnico producido durante la vigencia del convenio pueda tener sobre las condiciones anteriormente recogidas.

Vigésimo quinta. Jurisdicción competente.

Las controversias que puedan derivarse de este Convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	22/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE
LOS ARROYOS**

Fdo.: José Luís Prieto Rivera

Fdo.: José Manuel Carballar Alfonso

Código Seguro De Verificación	L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 14:25:34	
Observaciones		Página	23/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L8K/YO6h6MhjF8933+rQ1Q==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	PK2jmR2EZSCK64BKKBP7X6HQ6G47GB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
REGISTRO DE ENTRADA
06/09/2023 07:53

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN RÉGIMEN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

A fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, la **Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía** (en adelante, Agencia), agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con domicilio en Sevilla, Polígono Industrial Hytasa, C/Seda, 5 CP 41071, provista de CIF Q4100811A, y representada en este acto por el Ilmo Sr. Don José Luis Prieto Rivera, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA nº 23, de 3 de febrero), en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.u) de los estatutos de la citada Agencia aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo.

Y de otra, Don José Manuel Carballar Alfonso como representante de el **Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, con domicilio en Cl. Leon Felipe, 24, Castilblanco De Los Arroyos provincia de Sevilla y C.I.F. P4102700D en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21-34, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local o en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de su estatutos, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.

Que la Constitución Española establece, en su artículo 50, como uno de los principios rectores de la política social la realización de una política de promoción del bienestar social de las personas mayores mediante un Sistema de Servicios Sociales que atenderá a sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio

SEGUNDO. Que el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: *a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública*”.

TERCERO.- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante Ley 9/2016) establece en el artículo 2, apartados 1 y 2, que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea grupal o comunitario.



Junta de Andalucía

El artículo 42, apartados 1 y 2, de la citada ley contempla entre las prestaciones a garantizar las contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006) y en su normativa de desarrollo, las cuales deberán estar descritas de forma clara en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

CUARTO. El artículo 12.1 de la Ley 39/2006, señala que *“las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye”*. El artículo 15 de esta Ley recoge en el Catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Servicio de Atención residencial para personas mayores en situación de dependencia.

QUINTO.-Asimismo, el artículo 51 de la Ley 9/2016, establece en su punto primero que *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquéllas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente: (..) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, los servicios sociales especializados”*.

SEXTO. Que el Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, define a ésta como una agencia pública empresarial, adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, autonomía de gestión y patrimonio y tesorería propios, que desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquéllos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 7 de dichos Estatutos, determina como uno de los fines de dicha Agencia el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 15.2.u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los convenios relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno.



Junta de Andalucía

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante Ley 40/2015) las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, establece que en lo no previsto en su Título III (de las relaciones interadministrativas), las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

En este sentido, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

NOVENO. Que el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2016, la financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica.

Asimismo establece que, la Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad local que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, y una vez garantizados por la Entidad Local correspondiente los servicios sociales comunitarios de su responsabilidad, de conformidad con los artículos 51.5 y 51.8 de esta Ley. La citada colaboración financiera se articulará por cualquiera de las fórmulas previstas legalmente.



Junta de Andalucía

DÉCIMO PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos dispone del centro denominado CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER, del que es titular, para la prestación del Servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Este convenio se adecúa a lo establecido en artículos 47 a 52 la Ley 40/2015, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO TERCERO.-Que la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos están interesadas en la formalización del presente Convenio de Colaboración para el ejercicio conjunto de una actividad de Servicio Público de competencia común para ambas Administraciones.

Por ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos para el desarrollo conjunto del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia en el centro denominado CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con número AS/C/0002848, sito en Calle La Residencia, S/N, de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla para un total de 50 plazas correspondientes a la tipología de plazas para personas mayores en situación de dependencia.

Segunda. Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se obliga a la atención integral de las personas beneficiarias de las plazas objeto de este Convenio.

Asimismo, se obliga a ejecutar directamente las actuaciones objeto del presente Convenio o, en el supuesto de ejecutar las mismas mediante contratación con alguna empresa, ajustarse en todo momento a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de contratación y, en todo caso, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, las disposiciones de Decreto se aplicarán a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, así como los Entes Locales y sus entes vinculados o dependientes, en el ámbito de sus competencias, formalicen con entidades prestadoras de servicios de los previstos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.



Junta de Andalucía

Las relaciones laborales, administrativas o de cualquier otro tipo que se generen como consecuencia de la gestión directa o indirecta del centro quedarán limitadas a la Corporación Local firmante de este convenio, no generándose para la Agencia más obligaciones que las que, para con dicha Corporación Local, expresamente se contienen en el presente Convenio.

La Agencia se compromete a abonar a **el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, en concepto de liquidación de estancias la diferencia resultante entre el coste de la plaza y la aportación de la persona usuaria correspondiente a los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta las diferencias entre plaza ocupada y plaza reservada.

Tercera.- Definición, contenido y características del servicio.

Definición del servicio.

La atención residencial tendrá por finalidad facilitar a las personas en diferentes grados de dependencia, alojamiento y convivencia, mediante una asistencia integral y profesional en el centro de forma continuada, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de prescripciones técnicas. El servicio de atención residencial se prestará los 365 días del año a tiempo completo.

Los Centros deberán estar adaptados funcionalmente para dar respuesta a las necesidades de las personas usuarias, así como a las condiciones de los programas y prestaciones que se desarrollen.

Se establece como modelo básico de intervención en los centros, la atención individual e integral centrada en la persona y en su unidad de convivencia, entorno grupal y comunitario, con una metodología participativa que favorezca su desarrollo positivo y su efectiva participación, su calidad de vida y su bienestar.

Para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente, o en su caso, en las condiciones que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, así como la Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Consejería, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, *en lo que no se oponga a lo dispuesto en otras normas de igual o superior rango aprobadas con posterioridad, hasta tanto se aprueba un nuevo Reglamento es esa materia.*

Cartera de servicios

Sólo podrán ser usuarios o usuarias las personas mayores en situación de dependencia a quienes, en virtud de su Resolución del Programa Individual de Atención, se les asigne una de las plazas objeto de este convenio de colaboración.



Junta de Andalucía

El centro deberá garantizar los derechos que la normativa vigente reconoce a las personas usuarias, sin perjuicio de las limitaciones existentes, en su caso, en virtud de resolución judicial, y especialmente el respeto a la dignidad de la persona.

Asimismo, deberá ofrecer los siguientes servicios, o en su caso, los que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, adecuándolos a las necesidades de las personas atendidas en situación de dependencia según su grado y nivel, de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención:

a) Atención social, grupal y comunitaria: La atención social tiene por objetivo la actuación en materia informativa, orientativa y de asesoramiento respecto a los recursos puestos a disposición por el centro para las personas usuarias del mismo.

En función del área de intervención, podemos desglosar la atención social en individual, grupal y comunitaria.

La atención individual incluye especial atención a la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos para el establecimiento de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, en su caso, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de ayudas técnicas.

La atención grupal se orienta a la convivencia en el centro y al fomento de actividades que favorezcan las relaciones entre las personas usuarias.

La comunitaria se basa en la coordinación con profesionales y recursos del sistema de servicios sociales y del sistema sanitario, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración, participación e interrelación entre las personas usuarias y el entorno donde se ubica el centro.

b) Atención social familiar:

Incluye información general a las familias al ingreso de la persona en el centro así como sobre su participación en el diseño y desarrollo del plan de atención personalizado (PAP). Implica también realizar las intervenciones necesarias que faciliten unas relaciones cercanas y fluidas de la persona residente con su familia. Todas estas actuaciones quedarán detalladas en el expediente individual de cada persona usuaria.

c) Atención sociocultural:

Conjunto de actividades encaminadas a la autopromoción individual o grupal, que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales y otras análogas.



Junta de Andalucía

d) Atención sanitaria:

Los Centros Residenciales prestarán especial atención a la salud de las personas que atienden, procurando utilizar todos los recursos de la sanidad pública que las personas precisen.

Al ingreso de la persona residente, se realizará una valoración inicial con relación al historial sanitario previo y actual de la misma, con indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el programa de salud a seguir y seguimiento de la atención sanitaria especializada que pudiera requerir.

e) Atención de enfermería.

En aquellas tipologías de plazas que cuentan con estos profesionales, estará dirigida a la prestación de cuidados de enfermería, tanto en un abordaje preventivo como de prestación de las atenciones que las personas requieran. Así mismo, se prestarán cuidados relacionados con la preparación y administración de medicamentos.

f) Atención psicológica.

Conjunto de actuaciones propias de ese campo técnico, prestando especial atención a la acogida y adaptación de la persona usuaria al Centro, su ajuste psico-social y el abordaje de los trastornos de conducta.

g) Actividades ocupacionales.

El centro deberá ofrecer terapia ocupacional, actividades de promoción de la autonomía personal y prevención de la situación de dependencia, así como actividades orientadas al mantenimiento de las habilidades de las personas usuarias.

h) Atención nutricional.

Se deberá asegurar el cumplimiento de una adecuada nutrición de las personas usuarias, la cual se especificará en una carta de menús, que deberá estar supervisada por un/a médico/a especialista en dietética o nutrición. Ésta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad, contemplando la elaboración de dietas especializadas para aquellas patologías que así lo requieran y hubieran sido prescritas por un facultativo.

i) Servicio de manutención.

Se proporcionará a las personas usuarias su manutención, que consistirá el desayuno, almuerzo, merienda y cena, con menús adaptados a sus necesidades, en el caso de prescripción médica. La manutención incluirá la ayuda y el apoyo a las personas usuarias que lo requieran.

j) Ayuda en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

El centro deberá proporcionar los apoyos necesarios para garantizar a la persona una atención adecuada en términos de calidad de vida, que se hayan previsto en el Plan de atención personalizada, comenzando por las actividades de la vida diaria que la persona usuaria no pueda realizar por sí misma.



Junta de Andalucía

k) Ayudas técnicas.

Se prestará especial atención a la utilización de las ayudas técnicas necesarias para la atención de las personas usuarias.

l) Programas que fomentan la convivencia y el asociacionismo.

La entidad titular deberá desarrollar programas que fomenten el voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia entre las personas en situación de dependencia, al objeto de promover la solidaridad y participación y, en especial, el acompañamiento durante estancias hospitalarias y salidas de ocio.

m) Comunicación con el exterior.

Las personas usuarias deberán tener acceso a la comunicación con el exterior, ubicándose el teléfono público en un lugar que permita la intimidad de las mismas.

Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas comunicaciones. El coste de las llamadas será a cargo de las personas usuarias.

n) Alojamiento

El centro residencial para personas en situación de dependencia ofrecerá alojamiento según las condiciones que se rigen en la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros de atención especializada para personas mayores y personas con discapacidad, así como por la Orden por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas en situación de dependencia en Andalucía.

ñ) Actividades de rehabilitación

La entidad adjudicataria deberá ofrecer un servicio que incluya la rehabilitación preventiva, de mantenimiento y terapéutica.

o) Medidas higiénico-sanitarias.

Se garantizarán las siguientes medidas:

- La limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente la de uso más intenso, así como su desinfección.
- La desinsectación y desratización anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.
- El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene de cumplimiento obligado y constatable.
- La adecuada higiene personal de las personas usuarias.
- Los elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.) serán de material desechable.



Junta de Andalucía

- Se procederá al cambio diario de la ropa interior, previa ducha y aseo personal, y, al menos semanalmente, al de la ropa de cama, lencería, toallas y ropa de comedor y, en todo caso, cuando las circunstancias así lo requieran.

p) Lavandería.

El centro garantizará el lavado y planchado de la ropa.

q) Servicios opcionales.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos podrá ofrecer servicios y atenciones especializadas y complementarias como podología, peluquería y otras análogas. Dichos servicios opcionales no serán objeto de financiación por la Agencia y la retribución de su coste podrá ser requerida por la entidad gestora del centro a las personas usuarias que disfruten de ellos.

Cuarta.- Procedimiento de adjudicación de plazas y acceso al centro

La Agencia adjudicará las plazas objeto de este Convenio a personas que tengan reconocida la situación de dependencia a las que en el Programa Individual de Atención se les haya determinado como modalidad de intervención más adecuada el Servicio de Atención residencial, teniendo en cuenta la participación de las personas beneficiarias en la elección del centro, en caso de nuevas altas y/o traslados de la prestación del servicio objeto del convenio.

El ingreso, traslado y baja en el centro se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

En todo caso, en cuanto a la determinación del régimen económico del presente Convenio, se atenderá a la Orden de 6 de mayo de 2002 por la que se regula el funcionamiento del programa de estancias diurnas, y a la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros, sin perjuicio de quedar supeditada a las modificaciones normativas que a tal efecto puedan entrar en vigor durante su plazo de validez.

Por tanto, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, teniendo en cuenta la consignación presupuestaria, y previa comprobación de las preferencias de las personas usuarias ocupará, aplicando sus propios procedimientos y normas, de las plazas y servicios, los necesarios para atender la demanda de las personas que tengan reconocido el derecho correspondiente. Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso.



Junta de Andalucía

Igualmente el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Quinta. Protocolos

El centro deberá disponer como mínimo de los siguientes protocolos de prevención y/o atención a la persona usuaria:

- Atención al pre-ingreso: deberá estar definido un sistema de información previa al ingreso.
- Acogida e integración de las personas al centro: deberá existir un protocolo de acogida al centro tanto de la persona usuaria como de sus familiares, que incluirá la recepción, presentación, visita a las distintas estancias del centro, información sobre las actividades. A la persona usuaria se le asignará un profesional de referencia y se hará una evaluación del grado de adaptación al centro y de integración de las personas residentes.
- Higiene personal, aseo y baños: procedimientos utilizados en la higiene personal en función de su dependencia y patologías asociadas.
- Medicación: procedimientos de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos.
- Valoración integral: deberá realizarse de forma periódica la valoración de la persona residente y se elaborará un plan de atención personalizado interdisciplinar. La valoración se realizará al menos semestralmente y cuando se detecten cambios en la evolución.
- Emergencia sanitaria: actuaciones ante una situación de emergencia sanitaria.
- Protocolo sobre uso de medidas coercitivas (contención en recurso específico).
- Comunicación: elaboración de informes requeridos por los órganos administrativos competentes.
- Traslado y acompañamiento a un centro de atención sanitaria: se deberán definir en este protocolo las acciones a llevar a cabo según el tipo de traslado, información a la persona residente y a la familia, tipo de informe para el centro receptor, sistema de acompañamiento y sistema de registro.
- Prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia, caídas u otros. Deberá existir un protocolo de prevención que incluya la detección de la población de riesgo, las medidas preventivas y las de intervención.
- Gestión de sugerencias y reclamaciones: incluirá la recepción, seguimiento y resolución de quejas y sugerencias.
- Acompañamiento y atención durante el proceso de defunción y duelo.



Sexta. Documentación necesaria

a) Relativa a las personas usuarias.

El registro de las personas usuarias se llevará a través de libros foliados. En el mismo constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos, número de expediente personal, fecha de nacimiento, DNI o NIE, núm. Seguridad Social, fecha de admisión o ingreso, Resolución del Grado y Nivel de Dependencia reconocido en cada momento, Resolución del Programa Individual de Atención, fecha y motivo de la baja, participación en el coste del servicio y observaciones.

En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, deberán constar las autorizaciones pertinentes cuando sean necesarias.

Cada persona usuaria contará con un expediente individual donde consten, como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, personal de apoyo o representante legal o persona de referencia.
- Fecha y motivos de ingreso.
- Resolución de grado y de Programa Individual de Atención
- Historia social.
- Historia psicológica.
- Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que se padecen, tratamiento y otras indicaciones.
- Contactos de la persona usuaria con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- Contactos mantenidos por el personal responsable del centro con familiares o responsables legales (frecuencia y objeto).
- Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el Centro.
- Programación individual de atención, elaborado por los profesionales del centro con la participación de la persona usuaria siempre que sea posible y su familia, en el que figuraran los objetivos de la intervención y los apoyos que requiera, ajustado a sus intereses y del cual se hará una evaluación continuada. De dicha evaluación se informará a la Agencia de Servicios Sociales, de la forma que se determine.
- Contendrá una copia del documento contractual de ingreso y, en su caso, autorización judicial de internamiento. Se añadirá al mismo, en anexo firmado, el destino que, en caso de fallecimiento, deberá darse a las pertenencias personales de la persona usuaria.
- Documentación relativa a la capacidad económica, que justifique el copago que se establece.



Junta de Andalucía

b) Referida al centro

El centro deberá disponer, en todo momento, de la siguiente documentación, que entregará y estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o personas de referencia o representante legal:

- Datos identificativos del centro: nombre, dirección y teléfono.
- Objetivos generales: entidad que rige el centro y nombre del responsable o director/a del centro, organigrama de personal, servicio que presta, horario de dirección para información a la persona usuaria y/o familia, o persona de referencia o representante legal.
- Reglamento de Régimen Interior
- Información general: teléfono y dirección de la Sede Territorial de la Agencia en la provincia, así como de los órganos competentes para la atención a personas dependientes. Se deberá informar de la existencia de Libro/Hojas de Reclamaciones.

El centro podrá proceder al almacenamiento digital de los datos administrativos así como de los expedientes personales de cada una de las personas usuarias, todo ello atendiendo y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos, así como al resto de normas de seguridad establecidas para este tipo de referencias.

Séptima. Derecho a la imagen

El centro garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen, evitando, en pro de los citados derechos, la divulgación de la imagen de las personas dependientes usuarias, cuando no exista consentimiento de las mismas al respecto.

Octava. Confidencialidad y Protección de datos

Confidencialidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.

Protección de datos

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos queda expresamente obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD. Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.



Junta de Andalucía

La prestación y el cumplimiento del presente convenio implica el acceso de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos a datos de carácter personal de los que es responsable la Agencia, de manera que <el/la Administración correspondiente será considerado encargado de tratamiento en los términos del art. 28 del RGPD.

El RGPD establece que el tratamiento de datos personales por parte de un encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico. El contenido de dicho contrato se regula en el artículo 28.3 del RGPD. A tales efectos, al presente convenio se incorpora un Anexo “Contrato de encargo de tratamiento de datos personales” que vincule al encargado del tratamiento respecto del Responsable del Tratamiento.

Novena. Programación y memoria anual del centro

Existirá una programación general y anual de actividades que estará expuesta en el tablón de anuncios en el que deberán incluirse programas específicos de animación social, cultural y de ocio entre las personas mayores al objeto de fomentar la sociabilidad, la autovaloración y el aprovechamiento de la riqueza cultural de las personas en situación de dependencia como medio de integración.

Asimismo, las Entidades elaborarán una memoria anual en la que se valorarán los resultados de dicha programación con la finalidad de conocer nuevas necesidades y realizar programaciones futuras.

Décima. Normas de régimen interior.

El centro deberá disponer de un Reglamento de régimen interno regulador de su organización y funcionamiento, normas de convivencia, órganos de participación y derechos y deberes de las personas usuarias, en los términos previstos en la normativa que resulta de aplicación.

Ese reglamento se expondrá en el tablón de anuncios del centro, debiendo las personas usuarias cumplir las normas de régimen interior establecidas.

Undécima. Reclamaciones y sugerencias.

El centro tendrá a disposición de las personas usuarias y sus familiares las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.

Duodécima. Régimen Contable.

El centro ajustará su contabilidad a lo establecido en la legislación vigente.

Décimo tercera. Póliza de seguros.

El centro deberá estar cubierto por una póliza de responsabilidad civil vigente en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad titular del mismo y de sus trabajadores/as derivada de los daños y perjuicios materiales y personales causados en el ejercicio de la actividad de la empresa como consecuencia de la prestación del servicio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para ese centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias como de personal, así como el valor que se atribuya al edificio.



Junta de Andalucía

Décimo cuarta. Sistema de Control de calidad.

El centro estará sometido a un Sistema de control de calidad. En el centro deberá existir un “Comité de Calidad” que ejercerá las funciones de velar por la Calidad en la prestación de los Servicios, formulando, además, propuestas de mejora de la atención que se presta en el centro, creando los instrumentos necesarios para el buen fin de los mismos. Este comité estará compuesto por, al menos, cinco miembros, todos ellos personal del centro, siendo presidido por el Director/a o responsable Técnico del centro.

Se fomentará la calidad en los centros y se formará a los trabajadores, con respecto a las medidas de calidad establecidas en el mismo.

Décimo quinta. Recursos humanos.

El centro deberá contar con el personal adecuado en titulación y formación profesional exigida con carácter general por la normativa reguladora de este tipo de centros.

Para las diferentes tipologías de plazas se mantendrán las ratios establecidas en la normativa vigente en cada momento. Las ratios de personal, serán de aplicación en función de las plazas ocupadas en el centro.

En todo caso, los recursos humanos necesarios para la ejecución del convenio serán por cuenta de la entidad titular, no existiendo vínculo laboral alguno entre éstos y la Agencia. En este sentido, la entidad titular asume el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

En este sentido, la Agencia no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, local, laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, sobre los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución del convenio.

La Agencia podrá solicitar la documentación que estime pertinente para comprobar que los trabajadores y trabajadoras que están efectivamente asignados a la ejecución del convenio han sido contratados para la prestación del servicio y gozan de la titulación y formación profesional necesaria para ello, sin que, en ningún caso y circunstancia, la existencia de cualquier otro contrato suponga una relación laboral habitual entre la Agencia y la entidad titular o las personas encargadas de la prestación de los servicios.

Por otra parte, de conformidad con la normativa vigente al respecto, la entidad titular garantizará el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de trabajadores/as con discapacidad en dicho centro. Asimismo, en caso de no existir esa obligación, se fomentará la contratación de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 %. En caso contrario se adoptarán las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.



Junta de Andalucía

Del mismo modo, la entidad titular deberá fomentar el empleo de calidad, así como el aumento progresivo de la contratación indefinida en la plantilla estableciendo políticas que impliquen un incremento potencial de la misma frente al empleo de carácter temporal.

Igualmente, deberá contar con un Plan de Igualdad o Acuerdos de Conciliación de la vida familiar, personal y laboral que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre de 2007, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, deben contemplar medidas para el acceso al empleo, la promoción, formación, igualdad retributiva, medidas para conciliar la vida familiar y laboral, la protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como incluir criterios y mecanismos de seguimiento, evaluación y actuación.

También deberá existir en el centro un plan de formación y cualificación profesional para su plantilla, priorizándose las acciones formativas cuyo objetivo sea la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la organización.

En el caso de huelga legal, la entidad titular titular del centro informará a la Agencia sobre la incidencia de la misma en la prestación del servicio, pudiendo practicarse las deducciones que procedan del importe a facturar por dicha entidad en el periodo afectado, en función del grado de incumplimiento y su repercusión en la normal prestación de aquél.

Décimo sexta. Inspección, control e información de la prestación del servicio

Inspección y control.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades de control e inspección que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos representantes podrán visitar el centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor que resulta de aplicación.

La Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que fuesen necesarias respecto a la ejecución del convenio y desarrollo de la prestación del servicio.

Asimismo, la Agencia podrá realizar las actuaciones necesarias para verificar la correcta prestación del servicio, la asignación de las plazas y la procedencia de las bonificaciones aplicadas. A tal fin, la persona titular de la dirección del centro facilitará el acceso al mismo al personal designado por la Agencia y le proporcionará la documentación o los datos que le sean requeridos.

La Agencia podrá contactar con las personas usuarias y sus representantes legales o familiares, al objeto de conocer los servicios recibidos por aquéllas y su grado de satisfacción.

Por otro lado, al objeto de efectuar un correcto seguimiento y control de la ejecución del convenio, así como de facilitar las comunicaciones entre la Agencia y la administración correspondiente, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control formada, como mínimo, por un representante de cada una de las partes, que se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente, no siendo en ningún caso responsable del desarrollo de la prestación de los servicios, que recaerá sobre la entidad titular.



Junta de Andalucía

Información a la Administración.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos tendrá obligación de facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información sobre las condiciones funcionales, materiales, económicas y estadísticas que ésta solicite y, en todo caso, en los plazos que se establezcan en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos relacionados con la atención prestada a las personas usuarias.

En concreto, con carácter semestral, la Comisión Técnica del centro elaborará un informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2c) del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas en centros residenciales y centros de día y de noche, que será remitido a la Agencia.

Por otra parte, la entidad titular deberá remitir a la Agencia mensualmente una liquidación y factura, según el modelo establecido en la aplicación informática facilitada por la Agencia, incluyendo la relación de altas y bajas y la hoja de presencia en los centros.

Igualmente deberá remitir las incidencias relativas a la incorporación de las personas usuarias y cualesquiera otras que puedan surgir en su atención en el centro, el mismo día en que se produzcan. Las personas usuarias deberán ser oídas sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio.

Décimo séptima. Información y publicidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, entre otros), la imagen corporativa de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad u órgano competente en materia de atención a la dependencia, al tratarse de un centro concertado con la Administración.

Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Consejería competente. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad titular para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar convenientemente señalizadas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como en especial los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Décimo octava. Régimen Económico y financiación

El precio de las plazas para la tipología de plazas para personas mayores en situación de dependencia en el centro denominado CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER, sito en Calle La Residencia, S/N, de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla, objeto de este convenio, es de 58,30€ / día, IVA excluido

El citado coste garantizará la atención residencial de 24 horas al día y todos los días del año, comprendiendo absolutamente todos los conceptos que se deban abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.



Junta de Andalucía

Se considera plaza ocupada la asignada a una persona usuaria desde el momento en que se produzca su ingreso efectivo en el centro. Por tanto, el alta en el servicio debe coincidir con el primer día de presencia en el centro, siendo éste el responsable de dar el alta en la correspondiente aplicación informática.

Se considerará plaza reservada aquélla que, estando convenida, no esté ocupada porque su titular se encuentre ausente por internamiento en centro hospitalario, por fin de semana, por vacaciones de la persona usuaria o por otras ausencias de carácter voluntario.

El centro tendrá la obligación de asumir aquellas herramientas y procesos informáticos que para la gestión y seguimiento de las plazas residenciales puedan entenderse necesarias.

Abono por las personas usuarias.

Las personas usuarias de las plazas objeto de concertación abonarán a la entidad titular de modo directo la cuantía resultante de aplicar sobre su capacidad económica el porcentaje correspondiente, conforme a lo establecido en materia de dependencia. En ningún caso, la aportación de la persona usuaria podrá sobrepasar el noventa por ciento (90%) del coste plaza.

En relación a la definición de la capacidad económica de la persona usuaria, se estará a lo regulado por los órganos competentes en materia de dependencia. Por otra parte, la entidad titular estará a lo dispuesto por la Administración de la Junta de Andalucía respecto a la forma de proceder en la liquidación que corresponda a la persona usuaria, en concepto de aportación al coste de plaza en el centro residencial.

La aportación a realizar por cada persona usuaria se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales. A estos efectos, se aplicará un porcentaje del 75%. Dicha aportación vendrá referida al período comprendido entre la ocupación efectiva de la plaza y la causa que determine la pérdida de la condición de persona usuaria.

Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga. Dichos ingresos deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que la persona usuaria ocupe, en los porcentajes señalados en la normativa correspondiente, salvo que vengan como finalidad exclusiva su atención en los centros o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad.

Para el cómputo de la capacidad económica deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.



Junta de Andalucía

Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

Para los casos de régimen económico matrimonial de separación de bienes o de participación, la aportación de la persona usuaria se calculará sobre sus ingresos líquidos anuales.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se responsabilizará de efectuar el cálculo y de recabar de la persona usuaria el importe correspondiente, para lo cual, deberá obtener la justificación documental que permita el cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca la variación de ésta. Esto deberá quedar plasmado en documento firmado por la persona usuaria, su representante legal, o el guardador de hecho, en su caso. Una copia de la misma quedará en el expediente personal. Igualmente, la entidad titular deberá notificar a la persona usuaria la cuota mensual a abonar, la financiación de la Administración, así como cualquier variación en las mismas.

Dicho cálculo de la aportación de la persona usuaria será revisado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se comprometerá a no cobrar de las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente convenio.

Financiación por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía previa justificación por el centro, abonará por las plazas ocupadas y por las plazas reservadas, en los supuestos contemplados en Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, las diferencias resultantes entre el coste de cada plaza y las cantidades abonadas por las personas usuarias, así como las percibidas mediante subvención pública, en su caso.

Certificación y liquidación de estancias.

El abono de las plazas se realizará mediante pagos de carácter mensual vencido. A tal efecto, la entidad titular emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, un certificado, en el que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante dicha mensualidad. Para ello será de aplicación el utilizar el sistema informático facilitado para tal efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, donde además del certificado, se contempla una liquidación nominativa de cada persona usuaria sobre su tipo de estancias, su capacidad económica, el coste de la plaza para la administración, sin perjuicio de la remisión de los documentos físicos solicitados por la misma en su caso.



Junta de Andalucía

Asimismo, con la primera liquidación que se efectúe a las personas usuarias cada año y siempre que se produzca alguna modificación en sus ingresos, se adjuntará una copia de los documentos que justifiquen los mismos.

Por su parte, la entidad titular indicará las asistencias así como la causa de las ausencias en la Hoja de anotación de presencia y/o ausencia de la persona usuaria en el centro, y registrará las altas y las bajas según el modelo establecido en la aplicación informática, con el fin de poder contrastar los períodos liquidados.

Una vez recibido el certificado y la liquidación, se procederá a su revisión. En el supuesto de que se adviertan deficiencias debidas a la inobservancia del procedimiento descrito por parte del centro o a la incorrecta aplicación de las bonificaciones a las personas usuarias, quedarán en suspenso hasta que dichas deficiencias sean corregidas.

En todo caso, la Agencia podrá establecer criterios de carácter técnico, a fin de interpretar y aplicar el sistema de liquidación.

Décimo novena. Actualización del coste plaza

El coste de las plazas se adecuará proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se aprueben mediante Resolución de autoridad competente publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los casos en que las entidades locales conveniadas gestionen indirectamente el servicio, deberán repercutir la actualización del coste de las plazas en el precio de las mismas que se abone a las entidades gestoras, trasladando automáticamente la revisión establecida en la resolución anteriormente mencionada. Dicha actualización deriva del carácter normativo de los precios y no constituye revisión de precios propiamente dicha.

Para el caso de que las entidades conveniadas contribuyan a la financiación del servicio, la citada revisión automática operará exclusivamente en la parte correspondiente a la financiación de la Agencia, rigiéndose el resto del precio por lo establecido en los contratos formalizados con las entidades gestoras.

Vigésima. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extiende desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2027.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Vigésimo primera. Modificación del Convenio.

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes a través de la formalización de la correspondiente adenda, que formará parte integrante del mismo.

No obstante lo anterior, el convenio podrá ser modificado a fin de adaptar las prestaciones establecidas en el mismo a las modificaciones normativas que se produzcan.



Junta de Andalucía

Entre otras modificaciones, podrá acordarse el aumento del número de plazas conveniadas, siempre que el centro disponga de suficientes plazas acreditadas y en función de las necesidades de la Agencia, así como su reducción. En ambos casos, conforme a lo previsto en la siguiente estipulación, será preciso el mutuo acuerdo de las partes adoptado en Comisión de Seguimiento y reflejado a través de la formalización de adenda.

Este aumento o reducción de plazas ha de ser trasladado como posibles modificaciones previstas en los Pliegos y Contratos que se liciten y suscriban por el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos cuando ejecute indirectamente las actuaciones objeto del presente Convenio, de conformidad con lo que se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el caso de ejecución indirecta del servicio, corresponderá a el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, como único titular de la relación jurídica contractual con el contratista, asumir las obligaciones derivadas del convenio, incluyendo, en su caso, las indemnizaciones que correspondan a éste, que en ningún caso podrán ser repercutidas a la Agencia, al no existir vinculación jurídica entre el contratista y la Agencia.

Para el supuesto de que la Corporación Local no sea titular dominical del edificio sobre el que se asienta el centro, pero tenga un título que le permita el uso y disfrute del mismo conforme a las necesidades y especificaciones de la normativa sectorial, podrá ser causa de modificación del convenio la extinción de tal derecho de uso durante el plazo de vigencia del mismo. En este caso, podrá acordarse la novación objetiva por cambio de ubicación del centro de servicios sociales de titularidad municipal.

Vigésimo segunda. Comisión de seguimiento.

Para efectuar un correcto seguimiento de la colaboración acordada entre las partes, se crea una Comisión Paritaria integrada como mínimo por:

Dos miembros en representación de la Agencia: serán designados por la Dirección Gerencia de la Agencia, entre el personal de la misma que desempeñe funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión de seguimiento.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia determinará quién de estos dos miembros ostentará la presidencia de la comisión.

• Dos miembros en representación de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos serán designados por el/la representante legal de la misma. Las personas designadas deberán desempeñar funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia designará a la persona que ostentará la secretaría de la comisión, pudiendo ser un miembro de la propia comisión o una persona al servicio de la Agencia. En este último caso, actuará con voz pero sin voto. Asimismo, determinará quién sustituirá al titular de la secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad, que deberá ser una persona con la misma cualificación y requisitos.



Junta de Andalucía

La Comisión asumirá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento de las actuaciones que constituyen el objeto de este Convenio, con especial énfasis en el cumplimiento respecto a los derechos de las personas en situación de dependencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 43 y 44 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como a la atención y prestación asistencial en centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.h) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- b) Interpretación del Convenio.
- c) Acuerdos relativos a la modificación del Convenio en cuanto a la tipología de las plazas.
- d) Acuerdo relativo al aumento y reducción del número de plazas objeto de convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente y se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo no previsto sobre el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

En caso de desacuerdo en la Comisión de Seguimiento acerca de la interpretación del convenio, corresponde a la Agencia la facultad de dictar resoluciones interpretativas, que serán ejecutivas o ejecutorias y contra las cuales procederá la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Vigésimo tercera.-Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto en el requerimiento efectuado.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



Junta de Andalucía

- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para las cuestiones no acordadas por las partes en relación a los efectos que se deriven de la resolución del presente Convenio, se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigésimo cuarta. Régimen jurídico aplicable

El presente Convenio se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, modificada por las órdenes de 17 de octubre de 1996, de 5 de abril de 2000, de 19 de febrero de 2002, de 23 de diciembre de 2002 y de 21 de febrero de 2005, por las que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad y demás normas que le sean de aplicación.

Asimismo, será aplicable el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales, centros de día y de noche y por la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002 por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros”.

Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos estará obligado a aceptar las consecuencias que el desarrollo normativo o técnico producido durante la vigencia del convenio pueda tener sobre las condiciones anteriormente recogidas.

Vigésimo quinta. Jurisdicción competente.

Las controversias que puedan derivarse de este Convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Junta de Andalucía

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE
LOS ARROYOS**

Fdo.: José Luís Prieto Rivera

Fdo.: José Manuel Carballar Alfonso



Junta de Andalucía

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO
DE LOS ARROYOS

REGISTRO DE ENTRADA

10/10/2023 07:50

ENTRADA NÚMERO: 2794

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

A fecha de firma.

REUNIDOS

De una parte, la **Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía** (en adelante, Agencia), agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con domicilio en Sevilla, Polígono Industrial Hytasa, C/Seda, 5 CP 41071, provista de CIF Q4100811A, y representada en este acto por el Ilmo Sr. Don José Luis Prieto Rivera, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA nº 23, de 3 de febrero), en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.u) de los estatutos de la citada Agencia aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, y modificados por Decreto 44/2022, de 15 de marzo.

Y de otra, Don José Manuel Carballar Alfonso como representante de el **Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, con domicilio en Cl. Leon Felipe, 24, Castilblanco De Los Arroyos, provincia de Sevilla y C.I.F. P4102700D, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21-34, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local o en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de su estatutos, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.

Que la Constitución Española establece, en su artículo 49, como uno de los principios rectores de la política social la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que los poderes públicos prestarán la atención especializada que requieran amparándolas especialmente en el disfrute de los derechos que el Título I de la misma otorga a toda la ciudadanía.

SEGUNDO. Que el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: *a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública*”.

/

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==		



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante Ley 9/2016) establece en el artículo 2, apartados 1 y 2, que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea grupal o comunitario.

El artículo 42, apartados 1 y 2, de la citada ley contempla entre las prestaciones a garantizar las contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006) y en su normativa de desarrollo, las cuales deberán estar descritas de forma clara en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

CUARTO. El artículo 12.1 de la Ley 39/2006, señala que *“las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye”*. El artículo 15 de esta Ley recoge en el Catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el servicio de centro de día con terapia ocupacional minúscula para personas con discapacidad en situación de dependencia.

QUINTO.- Asimismo, el artículo 51 de la Ley 9/2016, establece en su punto primero que *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquéllas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente: (...) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, los servicios sociales especializados”*.

SEXTO. Que el Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, define a ésta como una agencia pública empresarial, adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, autonomía de gestión y patrimonio y tesorería propios, que desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquéllos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 7 de dichos Estatutos, determina como uno de los fines de dicha Agencia el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 15.2.u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los convenios relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==		



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, establece que en lo no previsto en su Título III (de las relaciones interadministrativas), las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se registrarán por la legislación básica en materia de régimen local.

En este sentido, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

NOVENO. Que el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2016, la financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo establece que, la Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad local que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, y una vez garantizados por la Entidad Local correspondiente los servicios sociales comunitarios de su responsabilidad, de conformidad con los artículos 51.5 y 51.8 de esta Ley. La citada colaboración financiera se articulará por cualquiera de las fórmulas previstas legalmente.

Que el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos dispone del centro denominado CENTRO DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL CASA DE LA SIERRA, del que es titular, para la prestación del centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Este convenio se adecúa a lo establecido en artículos 47 a 52 la Ley 40/2015, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO TERCERO.-Que la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos están interesadas en la formalización del presente Convenio de Colaboración para el ejercicio conjunto de una actividad de Servicio Público de competencia común para ambas Administraciones.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	3/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 3/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos para el desarrollo conjunto del servicio de centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en el centro denominado CENTRO DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL CASA DE LA SIERRA, inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con número AS/C/0004182 sito en Calle Tenada, S/N, de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla, para un total de 15 plazas correspondientes a la tipología de plazas sin comedor ni transporte.

Segunda. Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se obliga a la atención integral de las personas beneficiarias de las plazas objeto de este Convenio.

Asimismo, se obliga a ejecutar directamente las actuaciones objeto del presente Convenio o, en el supuesto de ejecutar las mismas mediante contratación con alguna empresa, ajustarse en todo momento a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de contratación y, en todo caso, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, las disposiciones de Decreto se aplicarán a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, así como los Entes Locales y sus entes vinculados o dependientes, en el ámbito de sus competencias, formalicen con entidades prestadoras de servicios de los previstos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Las relaciones laborales, administrativas o de cualquier otro tipo que se generen como consecuencia de la gestión directa o indirecta del centro quedarán limitadas a la Corporación Local firmante de este convenio, no generándose para la Agencia más obligaciones que las que, para con dicha Corporación Local, expresamente se contienen en el presente Convenio.

La Agencia se compromete a abonar a **el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, en concepto de liquidación de estancias la diferencia resultante entre el coste de la plaza y la aportación de la persona usuaria correspondiente a los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta las diferencias entre plaza ocupada y plaza reservada.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	4/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercera.- Definición, contenido y características del servicio.

Definición del servicio.-

El servicio de centro de día objeto de este convenio es el conjunto de actuaciones que el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos debe prestar durante el día a las personas a quienes se les asigne una de las plazas para proporcionarles una atención especializada adecuada a sus necesidades particulares, ofreciéndoles una atención integral mediante servicios de manutención, que consiste en la dispensa del desayuno, el almuerzo y la merienda, la disponibilidad del servicio de transporte adaptado, que realizará el traslado de las personas usuarias de su domicilio al centro y viceversa, ayuda a las actividades de la vida diaria, acompañamientos y otros. El objetivo del servicio es mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, tanto de la persona usuaria como de su entorno socio-familiar, posibilitando, mediante programas y terapias adaptadas a la situación específica de la persona usuaria, la permanencia de ésta en su entorno habitual.

La intensidad del servicio se determinará de acuerdo con la normativa vigente que estará en función de los servicios del centro que precisa la persona, de acuerdo con su programa individual de atención.

Para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente, o en su caso, en las condiciones que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, así como la Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Consejería, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, en lo que no se oponga a lo dispuesto en otras normas de igual o superior rango aprobadas con posterioridad, hasta tanto se aprueba un nuevo Reglamento en esa materia.

Cartera de servicios

Sólo podrán ser usuarios o usuarias las personas en situación de dependencia a quienes, en virtud de su Resolución del Programa Individual de Atención, se les asigne una de las plazas objeto de este convenio de colaboración.

El centro deberá garantizar los derechos que la normativa vigente reconoce a las personas usuarias, sin perjuicio de las limitaciones existentes, en su caso, en virtud de resolución judicial, y especialmente el respeto a la dignidad de la persona.

Asimismo deberá ofrecer los siguientes servicios, o en su caso, los que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, adecuándolos a las necesidades de las personas atendidas en situación de dependencia según su grado y nivel, y de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención:

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	5/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

a) Atención social. Tiene como objeto informar, orientar y asesorar respecto a recursos sociales, la afrontación y resolución de conflictos, favoreciendo la convivencia en el centro, fomentando la participación y la realización de actividades estimuladoras de las relaciones entre las personas usuarias, diseñando programas de intervención, coordinación con profesionales y recursos sociales y sanitarios del entorno, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración e interrelación entre las personas usuarias y el entorno donde se ubica el centro.

La atención social incluye la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos para el establecimiento de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de ayudas técnicas.

b) Atención social familiar: Incluye información a las familias sobre el centro al ingreso de la persona usuaria, sobre el desarrollo del plan de atención, apoyo y motivación a la familia, intervención familiar y organización de actividades que faciliten las relaciones de la persona usuaria con su familia, al menos, trimestralmente o cada vez que las circunstancias así lo requieran. La información suministrada quedará detallada en el expediente individual de cada persona usuaria.

c) Atención sociocultural: Conjunto de actividades encaminadas a la autopromoción individual o grupal, que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales y otras análogas.

d) Atención sanitaria: Se realizará una valoración inicial al ingreso de la persona usuaria, con relación al historial sanitario previo y actual de la misma, con indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales en coordinación con el Sistema Público de Salud. Así mismo, se prestarán cuidados relacionados con la preparación y administración de medicamentos.


e) Atención psicológica: Conjunto de actuaciones dirigidas a la acogida y adaptación de la persona mayor en situación de dependencia, entrenamiento en estrategias para mejorar la memoria, estimulación del lenguaje, entrenamiento en actividades de relajación, prevención e intervención en situaciones de depresión y desarrollo de habilidades sociales, entre otras.

f) Actividades de terapia ocupacional: El centro deberá ofrecer terapias de prevención del deterioro y el mantenimiento de las aptitudes de las personas usuarias.

g) Actividades de rehabilitación: Se deberá ofrecer un servicio que incluya la rehabilitación preventiva, de mantenimiento y terapéutica.

h) Atención nutricional: Se deberá asegurar el cumplimiento de una adecuada nutrición de las personas usuarias, la cual se especificará en una carta de menús, que deberá estar supervisada por un/a médico/a especialista en dietética o nutrición. Ésta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad, contemplando la elaboración de dietas especializadas para aquellas patologías que así lo requieran.

i) Servicio de manutención. El centro proporcionará a las personas usuarias su manutención, que consistirá en desayuno, almuerzo y merienda, con menús adaptados a sus necesidades, en el caso de prescripción médica.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	6/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



j) Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria: Aseo personal, ayuda en la alimentación, movilidad y en la realización de todas aquellas actividades que la persona usuaria no pueda realizar por sí misma.

k) Ayudas técnicas. Se prestará especial atención a la utilización de las ayudas técnicas necesarias para la atención de la persona usuaria.

l) Programas que fomentan el asociacionismo: La entidad deberá desarrollar programas que fomenten el voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia entre las personas, al objeto de promover la solidaridad y participación y, en especial, el acompañamiento durante estancias hospitalarias y salidas de ocio.

m) Medidas higiénico-sanitarias. Se garantizarán las siguientes medidas:

- La limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente la de uso más intenso, así como su desinfección.
- La desinsectación y desratización anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.
- El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene de cumplimiento obligado y constatable.
- Se ocupará el personal del centro de procurar una adecuada higiene con respecto a las personas usuarias.
- Los elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.) serán de material desechable.

n) Comunicación con el exterior: Las personas usuarias deberán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad de las mismas.

Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

ñ) Servicios opcionales. El centro podrá ofrecer, como servicios y atenciones especializadas y complementarias, las siguientes: peluquería, podología, etc. así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria.

Dichos servicios opcionales no serán objeto de financiación por la Agencia y la retribución de su coste podrá ser requerida por la entidad gestora del centro a las personas usuarias que disfruten de ellos, salvo que se hubiese establecido como mejora.

Cuarta. Servicio de transporte adaptado.

El centro deberá ofrecer el servicio de transporte que realizará el traslado de las personas usuarias de su domicilio al centro y viceversa y que será adaptado en el caso de las personas usuarias que así lo requieran.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	7/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La prestación del servicio de transporte se ajustará a las siguientes prescripciones:

- Se dispondrá de vehículos adaptados, conforme a la normativa vigente, para el transporte de personas con movilidad reducida. El vehículo deberá disponer de las autorizaciones y seguro necesario, siendo por cuenta del adjudicatario asumir o responder de cualquier incidencia que se produzca en los desplazamientos.
- Los desplazamientos se realizarán en rutas ordenadas y comunicadas de manera previa, según el domicilio de los usuarios y usuarias, de forma que se garanticen recorridos máximos de 45 minutos desde origen a destino.
- En el vehículo, además del conductor, viajará una persona como acompañante/monitor que facilitará los traslados desde la parada correspondiente al domicilio o el centro al vehículo, así como la vigilancia de las personas usuarias durante los recorridos.
- Serán por cuenta de la entidad titular del convenio, todos los gastos del vehículo (combustible, mantenimiento, reparación, seguros, impuestos.).

Quinta.- Procedimiento de adjudicación de plazas y acceso al centro

La Agencia adjudicará las plazas objeto de este Convenio a persona que tengan reconocida la situación de dependencia a las que en el Programa Individual de Atención se les haya determinado como modalidad de intervención más adecuada el Servicio de Centro de Día, teniendo en cuenta la participación de las personas beneficiarias en la elección del centro, en caso de nuevas altas y/o traslados de la prestación del servicio objeto del convenio.

El ingreso, traslado y baja en el centro se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

En todo caso, en cuanto a la determinación del régimen económico del presente Convenio, se atenderá a la Orden de 6 de mayo de 2002 por la que se regula el funcionamiento del programa de estancias diurnas, la Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que registrarán en los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería, y a la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros, sin perjuicio de quedar supeditada a las modificaciones normativas que a tal efecto puedan entrar en vigor durante su plazo de validez.

Por tanto, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, teniendo en cuenta la consignación presupuestaria, y previa comprobación de las preferencias de las personas usuarias ocupará, aplicando sus propios procedimientos y normas, de las plazas y servicios, los necesarios para atender la demanda de las personas que tengan reconocido el derecho correspondiente. Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	8/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Sexta. Protocolos

El centro deberá disponer como mínimo de los siguientes protocolos de prevención y/o atención a la persona usuaria:

- a) Acogida e integración de las personas usuarias: deberá estar definido, tanto en la fase anterior al ingreso, como en este mismo y cada persona usuaria dispondrá de un profesional de referencia protocolizándose la recepción, presentación, visita al centro e información a facilitar. Este protocolo deberá así mismo permitir evaluar el grado de adaptación al centro.
- b) Higiene personal, aseo y baños: procedimientos utilizados en la higiene personal en función de su dependencia y patologías asociadas.
- c) Medicación: procedimientos de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos.
- d) Valoración geriátrica integral: deberá realizarse de forma periódica la valoración geriátrica de la persona usuaria y se elaborará un plan de atención personalizado interdisciplinar. La valoración se realizará al menos semestralmente y cuando se detecten cambios en la evolución.
- e) Emergencia sanitaria: actuaciones ante una situación de emergencia sanitaria.
- f) Comunicación: elaboración de informes requeridos por los órganos administrativos competentes.
- g) Prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia, caídas u otros. Deberá existir un protocolo de prevención que incluya la detección de la población de riesgo, las medidas preventivas y las de intervenciones a llevar a cabo.
- h) Traslado y acompañamiento a un centro de atención sanitaria: se deberán definir en este protocolo las acciones a llevar a cabo según el tipo de traslado, información a la persona usuaria y a la familia, tipo de informe para el centro receptor, sistema de acompañamiento y sistema de registro.
- i) Gestión de sugerencias y reclamaciones: incluirá la recepción, el seguimiento y la resolución de las quejas, así como de las sugerencias.

Séptima. Documentación necesaria

a) Relativa a las personas usuarias.

El registro de las personas usuarias se llevará a través de libros foliados. En el mismo constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos, número de expediente personal, fecha de nacimiento, DNI o NIE, núm. Seguridad Social, fecha de admisión o ingreso, Resolución del Grado y Nivel de Dependencia reconocido en cada momento, Resolución del Programa Individual de Atención, fecha y motivo de la baja, participación en el coste del servicio y observaciones.

En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, deberán constar las autorizaciones judiciales pertinentes cuando sean necesarias.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	9/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cada persona usuaria contará con un expediente individual donde consten, como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, personal de apoyo o representante legal o persona de referencia.
- Fecha y motivos de ingreso.
- Acreditación del grado de dependencia reconocido.
- Historia social.
- Historia psicológica.
- Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que se padecen, tratamiento y otras indicaciones.
- Contactos de la persona usuaria con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- Contactos mantenidos por el personal responsable del centro con familiares o responsables legales (frecuencia y objeto).
- Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el Centro.
- Programación individual de desarrollo integral (bio-psico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y la evaluación continuada de las mismas.
- Contendrá una copia del documento contractual de ingreso y, en su caso, autorización judicial de internamiento.

En dicho documento contractual debe constar el consentimiento de la persona usuaria o, en su caso, de la persona que le preste apoyo cuando sea necesario según la normativa. Se añadirá al mismo, en anexo firmado, el destino que, en caso de fallecimiento, deberá darse a las pertenencias personales de la persona usuaria.

b) Referida al centro

El centro deberá disponer, en todo momento, de la siguiente documentación, que entregará y estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o personas de referencia o representante legal:

- Datos identificativos del centro: nombre, dirección y teléfono.
- Objetivos generales: entidad que rige el centro y nombre del responsable o director/a del centro, organigrama de personal, servicio que presta, horario de dirección para información a la persona usuaria y/o familia, o persona de referencia o representante legal.
- Reglamento de Régimen Interior
- Información general: teléfono y dirección de la Sede Territorial de la Agencia en la provincia, así como de los órganos competentes para la atención a personas dependientes. Se deberá informar de la existencia de Libro/Hojas de Reclamaciones.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	10/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El centro podrá proceder al almacenamiento digital de los datos administrativos así como de los expedientes personales de cada una de las personas usuarias, todo ello atendiendo y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, así como al resto de normas de seguridad establecidas para este tipo de referencias.

Octava. Derecho a la imagen

El centro garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen, evitando, en pro de los citados derechos, la divulgación de la imagen de las personas dependientes usuarias, cuando no exista consentimiento de las mismas al respecto.

Novena. Confidencialidad y Protección de datos

Confidencialidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.

- Protección de datos

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos queda expresamente obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD. Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.

La prestación y el cumplimiento del presente convenio implica el acceso de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos a datos de carácter personal de los que es responsable la Agencia, de manera que <el/la Administración correspondiente será considerado encargado de tratamiento en los términos del art. 28 del RGPD.

El RGPD establece que el tratamiento de datos personales por parte de un encargado se registrá por un contrato u otro acto jurídico. El contenido de dicho contrato se regula en el artículo 28.3 del RGPD. A tales efectos, al presente convenio se incorpora un Anexo “Contrato de encargo de tratamiento de datos personales” que vincule al encarga

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	11/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décima. Programación y memoria anual del centro

Existirá una programación general y anual de actividades que estará expuesta en el tablón de anuncios en el que deberán incluirse programas específicos de animación social, cultural y de ocio entre las personas mayores al objeto de fomentar la sociabilidad, la autovaloración y el aprovechamiento de la riqueza cultural de las personas mayores como medio de integración, así como programaciones individuales de desarrollo psico-social ajustadas a la edad y características de cada persona usuaria.

Así mismo, las Entidades elaborarán una memoria anual, en la que se valorarán los resultados de dicha programación con la finalidad de conocer nuevas necesidades y realizar programaciones futuras.

Undécima. Normas de régimen interior.

El centro deberá disponer de un Reglamento de régimen interno regulador de su organización y funcionamiento, normas de convivencia, órganos de participación y derechos y deberes de las personas usuarias, en los términos previstos en la normativa que resulta de aplicación.

Ese reglamento se expondrá en el tablón de anuncios del centro, debiendo las personas usuarias cumplir las normas de régimen interior establecidas.

Duodécima. Reclamaciones y sugerencias.

El centro tendrá a disposición de las personas usuarias y sus familiares las Hojas de Reclamaciones establecidas por Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.

Décimo tercera. Régimen Contable.

El centro ajustará su contabilidad a lo establecido en la legislación vigente.

Décimo cuarta. Póliza de seguros.

El centro deberá estar cubierto por una póliza de seguros de responsabilidad civil vigente en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad titular del mismo y de sus trabajadores/as derivada de los daños y perjuicios materiales y personales causados en el ejercicio de la actividad de la empresa como consecuencia de la prestación del servicio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para ese centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias como de personal, así como el valor que se atribuya al edificio.

Décimo quinta. Sistema de Control de calidad.

El centro estará sometido a un Sistema de control de calidad. En el centro deberá existir un “Comité de Calidad” que ejercerá las funciones de velar por la calidad en la prestación de los servicios, formulando, además, propuestas de mejora de la atención que se presta en el centro, creando los instrumentos necesarios para el buen fin de los mismos.

Se fomentará la calidad en los centros y se formará a los trabajadores, con respecto a las medidas de calidad establecidas en el mismo.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	12/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décimo sexta. Recursos humanos.

En todo caso, los recursos humanos necesarios para la ejecución de este Convenio serán por cuenta el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, no existiendo vínculo laboral alguno entre éstos y la Agencia. En este sentido, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos asume el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La Agencia no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, local, laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, sobre los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones indicadas en el Convenio.

La Agencia podrá solicitar la documentación que estime pertinente para comprobar que los trabajadores y trabajadoras que están efectivamente asignados a la ejecución del convenio han sido contratados para la prestación del servicio y gozan de la titulación y formación profesional necesaria para ello, sin que, en ningún caso y circunstancia, la existencia de cualquier otro contrato suponga una relación laboral habitual entre la Agencia y la entidad titular o las personas encargadas de la prestación de los servicios.

Para las diferentes tipologías de plazas se mantendrán las ratios establecidas en la normativa vigente en cada momento. Las ratios de personal, serán de aplicación en función de las plazas ocupadas en el centro.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos debe garantizar, cuando así venga exigido por la normativa vigente, el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en dicho Centro, o en su caso, se adopten las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Asimismo, en caso de no existir esa obligación, se fomentará la contratación de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 %.

El centro deberá fomentar el empleo de calidad, así como el aumento progresivo de la contratación indefinida en la plantilla estableciendo políticas que impliquen un incremento potencial del mismo frente al empleo de carácter temporal.

Asimismo, el centro deberá contar con un Plan de Igualdad o Acuerdos de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral. De acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre de 2007, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía, dichos planes deberán contemplar medidas para el acceso al empleo, la promoción, formación, igualdad retributiva; medidas para conciliar la vida familiar y laboral, la protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como incluir criterios y mecanismos de seguimiento, evaluación y actuación.

En el Centro deberá existir un plan de formación y cualificación profesional para sus plantillas. Se priorizarán las acciones formativas cuyo objetivo sea la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la organización.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	13/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décimo séptima. Inspección, control e información de la prestación del servicio

Inspección y control.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades de control e inspección que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos representantes podrán visitar el centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor que resulta de aplicación.

La Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que fuesen necesarias respecto a la ejecución del convenio y desarrollo de la prestación del servicio.

Asimismo, la Agencia podrá realizar las actuaciones necesarias para verificar la correcta prestación del servicio, la asignación de las plazas y la procedencia de las bonificaciones aplicadas. A tal fin, la persona titular de la dirección del centro facilitará el acceso al mismo al personal designado por la Agencia y le proporcionará la documentación o los datos que le sean requeridos.

La Agencia podrá contactar con las personas usuarias y sus representantes legales o familiares, al objeto de conocer los servicios recibidos por aquéllas y su grado de satisfacción.

Por otro lado, al objeto de efectuar un correcto seguimiento y control de la ejecución del convenio, así como de facilitar las comunicaciones entre la Agencia y la administración correspondiente, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control formada, como mínimo, por un representante de cada una de las partes, que se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente, no siendo en ningún caso responsable del desarrollo de la prestación de los servicios, que recaerá sobre la entidad titular.

Información a la Administración.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos tendrá obligación de facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información sobre las condiciones funcionales, materiales, económicas y estadísticas que ésta solicite y, en todo caso, en los plazos que se establezcan en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos relacionados con la atención prestada a las personas usuarias.

En concreto, con carácter semestral, la Comisión Técnica del centro elaborará un informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2c) del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas en centros residenciales y centros de día y de noche, que será remitido a la Agencia.

Décimo octava. Información y publicidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, entre otros), la imagen corporativa de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad u órgano competente en materia de atención a la dependencia, al tratarse de un centro conveniado con la Administración.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	14/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Consejería competente. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad titular para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar convenientemente señalizadas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como en especial los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Décimo novena. Régimen Económico y financiación

El precio de las plazas para el centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia correspondiente a la tipología de plazas sin comedor ni transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL CASA DE LA SIERRA sito en Calle Tenada, S/N de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla, objeto de este convenio, es de 511,34€/mes, IVA excluido.

El citado coste garantizará la atención especificada anteriormente, comprendiendo absolutamente todos los conceptos que se deban abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.

Se considera plaza ocupada la asignada a una persona usuaria desde el momento en que se produzca su ingreso efectivo en el centro. Por tanto, el alta en el servicio debe coincidir con el primer día de presencia en el centro, siendo éste el responsable de dar el alta en la correspondiente aplicación informática.

Se considerará plaza reservada aquélla que, estando conveniada, no esté ocupada porque su titular se encuentre ausente por internamiento en centro hospitalario, por fin de semana, por vacaciones de la persona usuaria o por otras ausencias de carácter voluntario. Además tendrá la consideración de plaza reservada la plaza conveniada y no ocupada cuando su titular se encuentre ausente por enfermedad.

A efectos económicos, el coste de las plazas ocupadas será del 100% del coste fijado, tomado como referencia a estos efectos. En caso de que alguna persona esté de alta en el programa menos de un mes o cause baja sin completar el mes, el coste se calculará de forma proporcional al número de días que la misma esté de alta en el programa.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos tendrá la obligación de asumir aquellas herramientas y procesos informáticos que para la gestión y seguimiento de las plazas puedan entenderse necesarias por la Agencia.

Abono por las personas usuarias.

Las personas usuarias de las plazas objeto del presente convenio, abonarán de modo directo la cuantía resultante de aplicar sobre su capacidad económica el porcentaje correspondiente, conforme a lo establecido en materia de dependencia.

La aportación a realizar, según normativa vigente, por cada persona usuaria se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales. En el supuesto de pensiones, quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. Este porcentaje no podrá sobrepasar el 90 por 100 del coste de la plaza.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	15/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A estos efectos, se aplicarán, según cada tipo de plaza, los siguientes porcentajes:

• **En centros de día para personas mayores**

- En horario completo, con y sin transporte, el porcentaje a aplicar será del 25%.
- En horario reducido, la parte proporcional que corresponda sobre los citados porcentajes, en función del número de horas semanales de atención.

• **En centros de día para personas con discapacidad:**

- El porcentaje será del 25% en centros de día y centros de día con terapia ocupacional en régimen de media pensión sin y con transporte y del 15% en los centros de día con terapia ocupacional sin comedor ni transporte.

En el supuesto de que varios miembros de una unidad de convivencia estén atendidos en Centros de Día, el primer miembro, entendiéndose como tal el que ingresó en primer lugar o el de más edad, abonará la cantidad que resulte del porcentaje establecido anteriormente, el segundo el 50% del porcentaje establecido y el tercero, el 25%. No se exigirá aportación alguna al resto de los miembros, si los hubiere.

Dicha aportación vendrá referida al período comprendido entre la ocupación efectiva de la plaza y la causa que determine la pérdida de la condición de persona usuaria.

Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

Dichos ingresos deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que la persona usuaria ocupe, en los porcentajes señalados en la normativa correspondiente, salvo que vengan como finalidad exclusiva su atención en los centros o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad. Para el cómputo de la capacidad económica deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar.

El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

Para los casos de régimen económico matrimonial de separación de bienes o de participación, la aportación de la persona usuaria se calculará sobre sus ingresos líquidos anuales.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se responsabilizará de efectuar el cálculo y de recabar de la persona usuaria el importe correspondiente, para lo cual, deberá obtener la justificación documental que permita el cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca la variación de ésta.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11
Observaciones		Página	16/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==		



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esto deberá quedar plasmada en documento firmado por la persona usuaria, su representante legal, o del guardador de hecho, en su caso. Una copia de la misma quedará en el expediente personal.

Igualmente, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá notificar a la persona usuaria la cuota mensual a abonar, la financiación de la Administración, así como cualquier variación en las mismas.

Dicho cálculo de la aportación de la persona usuaria será revisado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se comprometerá a no cobrar de las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por la liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente convenio.

Financiación por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía previa justificación por el centro, abonará por las plazas ocupadas y por las plazas reservadas, en los supuestos contemplados en Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, las diferencias resultantes entre el coste de cada plaza y las cantidades abonadas por las personas usuarias, así como las percibidas mediante subvención pública, en su caso.

Certificación y liquidación de estancias.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos presentará para la justificación de los conceptos reseñados en los puntos anteriores, un certificado y una liquidación de estancias, para poder proceder al abono a dicha entidad de la diferencia que para cada plaza resulte entre la cantidad obligada a pagar por la persona usuaria y el coste-plaza establecido.

La liquidación se realizará a mes vencido, a tal efecto, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la certificación una liquidación en la que constará un resumen de los datos relativos a la financiación de las plazas, con los adjudicatarios de las plazas, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada en su caso.

La liquidación habrá de ser cumplimentada mediante la aplicación informática establecida por la Agencia, sin perjuicio de la remisión de los documentos físicos solicitados por la misma en su caso.

Asimismo, con la primera liquidación que se efectúe a las personas usuarias cada año y siempre que se produzca alguna modificación en sus ingresos, se adjuntará una copia de los documentos que justifiquen los mismos.

Por su parte, la administración correspondiente indicará las asistencias así como la causa de las ausencias en la Hoja de anotación de presencia y/o ausencia de la persona usuaria en el centro, según el modelo establecido en la aplicación informática, con el fin de poder contrastar los períodos liquidados.

Una vez recibida la certificación y la liquidación, se procederá a su revisión. En el supuesto de que se adviertan deficiencias debidas a la inobservancia del procedimiento descrito por parte del centro o a la incorrecta aplicación de las bonificaciones a las personas usuarias, quedarán en suspenso hasta que dichas deficiencias sean corregidas.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	17/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En todo caso, la Agencia podrá establecer criterios de carácter técnico, a fin de interpretar y aplicar el sistema de liquidación.

En caso de gestión indirecta del servicio de centro de día, la Agencia, previa autorización de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, podrá efectuar el pago directamente a la empresa con la que ésta haya contratado dicha gestión.

Vigésima. Actualización del coste plaza

El coste de las plazas se adecuará proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se aprueben mediante Resolución de autoridad competente publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los casos en que las entidades locales conveniadas gestionen indirectamente el servicio, deberán repercutir la actualización del coste de las plazas en el precio de las mismas que se abone a las entidades gestoras, trasladando automáticamente la revisión establecida en la resolución anteriormente mencionada. Dicha actualización deriva del carácter normativo de los precios y no constituye revisión de precios propiamente dicha.

Para el caso de que las entidades conveniadas contribuyan a la financiación del servicio, la citada revisión automática operará exclusivamente en la parte correspondiente a la financiación de la Agencia, rigiéndose el resto del precio por lo establecido en los contratos formalizados con las entidades gestoras.

Vigésimo primera. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extiende desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2027.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Vigésimo segunda. Modificación del Convenio

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes a través de la formalización de la correspondiente adenda, que formará parte integrante del mismo.

No obstante lo anterior, el convenio podrá ser modificado a fin de adaptar las prestaciones establecidas en el mismo a las modificaciones normativas que se produzcan.

Entre otras modificaciones, podrá acordarse el aumento del número de plazas conveniadas, siempre que el centro disponga de suficientes plazas acreditadas y en función de las necesidades de la Agencia, así como su reducción. En ambos casos, conforme a lo previsto en la siguiente estipulación, será preciso el mutuo acuerdo de las partes adoptado en Comisión de Seguimiento y reflejado a través de la formalización de adenda.

Este aumento o reducción de plazas ha de ser trasladado como posibles modificaciones previstas en los Pliegos y Contratos que se liciten y suscriban por el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos cuando ejecute indirectamente las actuaciones objeto del presente Convenio, de conformidad con lo que se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==		



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de ejecución indirecta del servicio, corresponderá a el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, como único titular de la relación jurídica contractual con el contratista, asumir las obligaciones derivadas del convenio, incluyendo, en su caso, las indemnizaciones que correspondan a éste, que en ningún caso podrán ser repercutidas a la Agencia, al no existir vinculación jurídica entre el contratista y la Agencia.

Para el supuesto de que la Corporación Local no sea titular dominical del edificio sobre el que se asienta el centro, pero tenga un título que le permita el uso y disfrute del mismo conforme a las necesidades y especificaciones de la normativa sectorial, podrá ser causa de modificación del convenio la extinción de tal derecho de uso durante el plazo de vigencia del mismo. En este caso, podrá acordarse la novación objetiva por cambio de ubicación del centro de servicios sociales de titularidad municipal.

Vigésimo tercera. Comisión de seguimiento.

Para efectuar un correcto seguimiento de la colaboración acordada entre las partes, se crea una Comisión Paritaria integrada como mínimo por:

- Dos miembros en representación de la Agencia: serán designados por la Dirección Gerencia de la Agencia, entre el personal de la misma que desempeñe funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión de seguimiento.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia determinará quién de estos dos miembros ostentará la presidencia de la comisión.

- Dos miembros en representación el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos serán designados por el/la representante legal de la misma. Las personas designadas deberán desempeñar funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia designará a la persona que ostentará la secretaría de la comisión, pudiendo ser un miembro de la propia comisión o una persona al servicio de la Agencia. En este último caso, actuará con voz pero sin voto. Asimismo, determinará quién sustituirá al titular de la secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad, que deberá ser una persona con la misma cualificación y requisitos.

La Comisión asumirá las siguientes funciones:

- Seguimiento de las actuaciones que constituyen el objeto de este Convenio, con especial énfasis en el cumplimiento respecto a los derechos de las personas en situación de dependencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 43 y 44 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como a la atención y prestación asistencial en centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.h) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Interpretación del Convenio.
- Acuerdos relativos a la modificación del Convenio en cuanto a la tipología de las plazas.
- Acuerdo relativo al aumento y reducción del número de plazas objeto de convenio.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	19/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Comisión se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente y se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo no previsto sobre el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

En caso de desacuerdo en la Comisión de Seguimiento acerca de la interpretación del convenio, corresponde a la Agencia la facultad de dictar resoluciones interpretativas, que serán ejecutivas o ejecutorias y contra las cuales procederá la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Vigésimo cuarta.-Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto en el requerimiento efectuado.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para las cuestiones no acordadas por las partes en relación a los efectos que se deriven de la resolución del presente Convenio, se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigésimo quinta. Régimen jurídico aplicable

El presente Convenio se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, modificada por las órdenes de 17 de octubre de 1996, de 5 de abril de 2000, de 19 de febrero de 2002, de 23 de diciembre de 2002 y de 21 de febrero de 2005, por las que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad y demás normas que le sean de aplicación.

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	20/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Asimismo, será aplicable el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales, centros de día y de noche y por la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002 por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros”.

Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos estará obligado a aceptar las consecuencias que el desarrollo normativo o técnico producido durante la vigencia del convenio pueda tener sobre las condiciones anteriormente recogidas.

Vigésimo sexta. Jurisdicción competente.

Las controversias que puedan derivarse de este Convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE
LOS ARROYOS**

Fdo.: José Luís Prieto Rivera

Fdo.: José Manuel Carballar Alfonso

Código Seguro De Verificación	A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	22/09/2023 13:11:11	
Observaciones		Página	21/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A7qm16m07C8KWQppAzFvjg==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	Pk2jm4V629HA8FR8T3VCUAD3YHNZ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
REGISTRO DE ENTRADA
06/09/2023 08:02
ENTRADA NÚMERO: 2418

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

A fecha de firma.

REUNIDOS

De una parte, la **Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía** (en adelante, Agencia), agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con domicilio en Sevilla, Polígono Industrial Hytasa, C/Seda, 5 CP 41071, provista de CIF Q4100811A, y representada en este acto por el Ilmo Sr. Don José Luis Prieto Rivera, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA nº 23, de 3 de febrero), en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.u) de los estatutos de la citada Agencia aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, y modificados por Decreto 44/2022, de 15 de marzo.

Y de otra, Don José Manuel Carballar Alfonso como representante de el **Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, con domicilio en Cl. Leon Felipe, 24, Castilblanco De Los Arroyos, provincia de Sevilla y C.I.F. P4102700D, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21-34, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local o en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de su estatutos, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.

Que la Constitución Española establece, en su artículo 49, como uno de los principios rectores de la política social la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que los poderes públicos prestarán la atención especializada que requieran amparándolas especialmente en el disfrute de los derechos que el Título I de la misma otorga a toda la ciudadanía.

SEGUNDO. Que el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: *a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública*”.



Junta de Andalucía

TERCERO.- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante Ley 9/2016) establece en el artículo 2, apartados 1 y 2, que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea grupal o comunitario.

El artículo 42, apartados 1 y 2, de la citada ley contempla entre las prestaciones a garantizar las contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006) y en su normativa de desarrollo, las cuales deberán estar descritas de forma clara en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

CUARTO. El artículo 12.1 de la Ley 39/2006, señala que *“las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye”*. El artículo 15 de esta Ley recoge en el Catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el servicio de centro de día con terapia ocupacional minúscula para personas con discapacidad en situación de dependencia.

QUINTO.- Asimismo, el artículo 51 de la Ley 9/2016, establece en su punto primero que *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquéllas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente: (...) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, los servicios sociales especializados”*.

SEXTO. Que el Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, define a ésta como una agencia pública empresarial, adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, autonomía de gestión y patrimonio y tesorería propios, que desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquéllos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 7 de dichos Estatutos, determina como uno de los fines de dicha Agencia el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 15.2.u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los convenios relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.



Junta de Andalucía

Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, establece que en lo no previsto en su Título III (de las relaciones interadministrativas), las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

En este sentido, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

NOVENO. Que el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2016, la financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo establece que, la Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad local que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, y una vez garantizados por la Entidad Local correspondiente los servicios sociales comunitarios de su responsabilidad, de conformidad con los artículos 51.5 y 51.8 de esta Ley. La citada colaboración financiera se articulará por cualquiera de las fórmulas previstas legalmente.

Que el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos dispone del centro denominado CENTRO DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL CASA DE LA SIERRA, del que es titular, para la prestación del centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Este convenio se adecúa a lo establecido en artículos 47 a 52 la Ley 40/2015, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos están interesadas en la formalización del presente Convenio de Colaboración para el ejercicio conjunto de una actividad de Servicio Público de competencia común para ambas Administraciones.



Junta de Andalucía

Por ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos para el desarrollo conjunto del servicio de centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en el centro denominado CENTRO DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL CASA DE LA SIERRA, inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con número AS/C/0004182 sito en Calle Tenada, S/N, de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla, para un total de 15 plazas correspondientes a la tipología de plazas sin comedor ni transporte.

Segunda. Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se obliga a la atención integral de las personas beneficiarias de las plazas objeto de este Convenio.

Asimismo, se obliga a ejecutar directamente las actuaciones objeto del presente Convenio o, en el supuesto de ejecutar las mismas mediante contratación con alguna empresa, ajustarse en todo momento a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de contratación y, en todo caso, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, las disposiciones de Decreto se aplicarán a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, así como los Entes Locales y sus entes vinculados o dependientes, en el ámbito de sus competencias, formalicen con entidades prestadoras de servicios de los previstos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Las relaciones laborales, administrativas o de cualquier otro tipo que se generen como consecuencia de la gestión directa o indirecta del centro quedarán limitadas a la Corporación Local firmante de este convenio, no generándose para la Agencia más obligaciones que las que, para con dicha Corporación Local, expresamente se contienen en el presente Convenio.

La Agencia se compromete a abonar a **el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, en concepto de liquidación de estancias la diferencia resultante entre el coste de la plaza y la aportación de la persona usuaria correspondiente a los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta las diferencias entre plaza ocupada y plaza reservada.



Junta de Andalucía

Tercera.- Definición, contenido y características del servicio.

Definición del servicio.-

El servicio de centro de día objeto de este convenio es el conjunto de actuaciones que el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos debe prestar durante el día a las personas a quienes se les asigne una de las plazas para proporcionarles una atención especializada adecuada a sus necesidades particulares, ofreciéndoles una atención integral mediante servicios de manutención, que consiste en la dispensa del desayuno, el almuerzo y la merienda, la disponibilidad del servicio de transporte adaptado, que realizará el traslado de las personas usuarias de su domicilio al centro y viceversa, ayuda a las actividades de la vida diaria, acompañamientos y otros. El objetivo del servicio es mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, tanto de la persona usuaria como de su entorno socio-familiar, posibilitando, mediante programas y terapias adaptadas a la situación específica de la persona usuaria, la permanencia de ésta en su entorno habitual.

La intensidad del servicio se determinará de acuerdo con la normativa vigente que estará en función de los servicios del centro que precisa la persona, de acuerdo con su programa individual de atención.

Para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente, o en su caso, en las condiciones que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, así como la Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Consejería, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, en lo que no se oponga a lo dispuesto en otras normas de igual o superior rango aprobadas con posterioridad, hasta tanto se aprueba un nuevo Reglamento en esa materia.

Cartera de servicios

Sólo podrán ser usuarios o usuarias las personas en situación de dependencia a quienes, en virtud de su Resolución del Programa Individual de Atención, se les asigne una de las plazas objeto de este convenio de colaboración.

El centro deberá garantizar los derechos que la normativa vigente reconoce a las personas usuarias, sin perjuicio de las limitaciones existentes, en su caso, en virtud de resolución judicial, y especialmente el respeto a la dignidad de la persona.

Asimismo deberá ofrecer los siguientes servicios, o en su caso, los que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, adecuándolos a las necesidades de las personas atendidas en situación de dependencia según su grado y nivel, y de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención:



Junta de Andalucía

a) Atención social. Tiene como objeto informar, orientar y asesorar respecto a recursos sociales, la afrontación y resolución de conflictos, favoreciendo la convivencia en el centro, fomentando la participación y la realización de actividades estimuladoras de las relaciones entre las personas usuarias, diseñando programas de intervención, coordinación con profesionales y recursos sociales y sanitarios del entorno, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración e interrelación entre las personas usuarias y el entorno donde se ubica el centro.

La atención social incluye la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos para el establecimiento de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de ayudas técnicas.

b) Atención social familiar: Incluye información a las familias sobre el centro al ingreso de la persona usuaria, sobre el desarrollo del plan de atención, apoyo y motivación a la familia, intervención familiar y organización de actividades que faciliten las relaciones de la persona usuaria con su familia, al menos, trimestralmente o cada vez que las circunstancias así lo requieran. La información suministrada quedará detallada en el expediente individual de cada persona usuaria.

c) Atención sociocultural: Conjunto de actividades encaminadas a la autopromoción individual o grupal, que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales y otras análogas.

d) Atención sanitaria: Se realizará una valoración inicial al ingreso de la persona usuaria, con relación al historial sanitario previo y actual de la misma, con indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales en coordinación con el Sistema Público de Salud. Así mismo, se prestarán cuidados relacionados con la preparación y administración de medicamentos.

e) Atención psicológica: Conjunto de actuaciones dirigidas a la acogida y adaptación de la persona mayor en situación de dependencia, entrenamiento en estrategias para mejorar la memoria, estimulación del lenguaje, entrenamiento en actividades de relajación, prevención e intervención en situaciones de depresión y desarrollo de habilidades sociales, entre otras.

f) Actividades de terapia ocupacional: El centro deberá ofrecer terapias de prevención del deterioro y el mantenimiento de las aptitudes de las personas usuarias.

g) Actividades de rehabilitación: Se deberá ofrecer un servicio que incluya la rehabilitación preventiva, de mantenimiento y terapéutica.

h) Atención nutricional: Se deberá asegurar el cumplimiento de una adecuada nutrición de las personas usuarias, la cual se especificará en una carta de menús, que deberá estar supervisada por un/a médico/a especialista en dietética o nutrición. Ésta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad, contemplando la elaboración de dietas especializadas para aquellas patologías que así lo requieran.

i) Servicio de manutención. El centro proporcionará a las personas usuarias su manutención, que consistirá en desayuno, almuerzo y merienda, con menús adaptados a sus necesidades, en el caso de prescripción médica.



Junta de Andalucía

j) Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria: Aseo personal, ayuda en la alimentación, movilidad y en la realización de todas aquellas actividades que la persona usuaria no pueda realizar por sí misma.

k) Ayudas técnicas. Se prestará especial atención a la utilización de las ayudas técnicas necesarias para la atención de la persona usuaria.

l) Programas que fomentan el asociacionismo: La entidad deberá desarrollar programas que fomenten el voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia entre las personas, al objeto de promover la solidaridad y participación y, en especial, el acompañamiento durante estancias hospitalarias y salidas de ocio.

m) Medidas higiénico-sanitarias. Se garantizarán las siguientes medidas:

- La limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente la de uso más intenso, así como su desinfección.
- La desinsectación y desratización anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.
- El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene de cumplimiento obligado y constatable.
- Se ocupará al personal del centro de procurar una adecuada higiene con respecto a las personas usuarias.
- Los elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.) serán de material desechable.

n) Comunicación con el exterior: Las personas usuarias deberán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad de las mismas.

Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

ñ) Servicios opcionales. El centro podrá ofrecer, como servicios y atenciones especializadas y complementarias, las siguientes: peluquería, podología, etc. así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria.

Dichos servicios opcionales no serán objeto de financiación por la Agencia y la retribución de su coste podrá ser requerida por la entidad gestora del centro a las personas usuarias que disfruten de ellos, salvo que se hubiese establecido como mejora.

Cuarta. Servicio de transporte adaptado.

El centro deberá ofrecer el servicio de transporte que realizará el traslado de las personas usuarias de su domicilio al centro y viceversa y que será adaptado en el caso de las personas usuarias que así lo requieran.



Junta de Andalucía

La prestación del servicio de transporte se ajustará a las siguientes prescripciones:

- Se dispondrá de vehículos adaptados, conforme a la normativa vigente, para el transporte de personas con movilidad reducida. El vehículo deberá disponer de las autorizaciones y seguro necesario, siendo por cuenta del adjudicatario asumir o responder de cualquier incidencia que se produzca en los desplazamientos.
- Los desplazamientos se realizarán en rutas ordenadas y comunicadas de manera previa, según el domicilio de los usuarios y usuarias, de forma que se garanticen recorridos máximos de 45 minutos desde origen a destino.
- En el vehículo, además del conductor, viajará una persona como acompañante/monitor que facilitará los traslados desde la parada correspondiente al domicilio o el centro al vehículo, así como la vigilancia de las personas usuarias durante los recorridos.
- Serán por cuenta de la entidad titular del convenio, todos los gastos del vehículo (combustible, mantenimiento, reparación, seguros, impuestos.).

Quinta.- Procedimiento de adjudicación de plazas y acceso al centro

La Agencia adjudicará las plazas objeto de este Convenio a persona que tengan reconocida la situación de dependencia a las que en el Programa Individual de Atención se les haya determinado como modalidad de intervención más adecuada el Servicio de Centro de Día, teniendo en cuenta la participación de las personas beneficiarias en la elección del centro, en caso de nuevas altas y/o traslados de la prestación del servicio objeto del convenio.

El ingreso, traslado y baja en el centro se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

En todo caso, en cuanto a la determinación del régimen económico del presente Convenio, se atenderá a la Orden de 6 de mayo de 2002 por la que se regula el funcionamiento del programa de estancias diurnas, la Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería, y a la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros, sin perjuicio de quedar supeditada a las modificaciones normativas que a tal efecto puedan entrar en vigor durante su plazo de validez.

Por tanto, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, teniendo en cuenta la consignación presupuestaria, y previa comprobación de las preferencias de las personas usuarias ocupará, aplicando sus propios procedimientos y normas, de las plazas y servicios, los necesarios para atender la demanda de las personas que tengan reconocido el derecho correspondiente. Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso.



Junta de Andalucía

Igualmente el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Sexta. Protocolos

El centro deberá disponer como mínimo de los siguientes protocolos de prevención y/o atención a la persona usuaria:

- a) Acogida e integración de las personas usuarias: deberá estar definido, tanto en la fase anterior al ingreso, como en este mismo y cada persona usuaria dispondrá de un profesional de referencia protocolizándose la recepción, presentación, visita al centro e información a facilitar. Este protocolo deberá así mismo permitir evaluar el grado de adaptación al centro.
- b) Higiene personal, aseo y baños: procedimientos utilizados en la higiene personal en función de su dependencia y patologías asociadas.
- c) Medicación: procedimientos de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos.
- d) Valoración geriátrica integral: deberá realizarse de forma periódica la valoración geriátrica de la persona usuaria y se elaborará un plan de atención personalizado interdisciplinar. La valoración se realizará al menos semestralmente y cuando se detecten cambios en la evolución.
- e) Emergencia sanitaria: actuaciones ante una situación de emergencia sanitaria.
- f) Comunicación: elaboración de informes requeridos por los órganos administrativos competentes.
- g) Prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia, caídas u otros. Deberá existir un protocolo de prevención que incluya la detección de la población de riesgo, las medidas preventivas y las de intervenciones a llevar a cabo.
- h) Traslado y acompañamiento a un centro de atención sanitaria: se deberán definir en este protocolo las acciones a llevar a cabo según el tipo de traslado, información a la persona usuaria y a la familia, tipo de informe para el centro receptor, sistema de acompañamiento y sistema de registro.
- i) Gestión de sugerencias y reclamaciones: incluirá la recepción, el seguimiento y la resolución de las quejas, así como de las sugerencias.

Séptima. Documentación necesaria

a) Relativa a las personas usuarias.

El registro de las personas usuarias se llevará a través de libros foliados. En el mismo constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos, número de expediente personal, fecha de nacimiento, DNI o NIE, núm. Seguridad Social, fecha de admisión o ingreso, Resolución del Grado y Nivel de Dependencia reconocido en cada momento, Resolución del Programa Individual de Atención, fecha y motivo de la baja, participación en el coste del servicio y observaciones.

En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, deberán constar las autorizaciones judiciales pertinentes cuando sean necesarias.



Junta de Andalucía

Cada persona usuaria contará con un expediente individual donde consten, como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, personal de apoyo o representante legal o persona de referencia.
- Fecha y motivos de ingreso.
- Acreditación del grado de dependencia reconocido.
- Historia social.
- Historia psicológica.
- Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que se padecen, tratamiento y otras indicaciones.
- Contactos de la persona usuaria con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- Contactos mantenidos por el personal responsable del centro con familiares o responsables legales (frecuencia y objeto).
- Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el Centro.
- Programación individual de desarrollo integral (bio-psico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y la evaluación continuada de las mismas.
- Contendrá una copia del documento contractual de ingreso y, en su caso, autorización judicial de internamiento.

En dicho documento contractual debe constar el consentimiento de la persona usuaria o, en su caso, de la persona que le preste apoyo cuando sea necesario según la normativa. Se añadirá al mismo, en anexo firmado, el destino que, en caso de fallecimiento, deberá darse a las pertenencias personales de la persona usuaria.

b) Referida al centro

El centro deberá disponer, en todo momento, de la siguiente documentación, que entregará y estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o personas de referencia o representante legal:

- Datos identificativos del centro: nombre, dirección y teléfono.
- Objetivos generales: entidad que rige el centro y nombre del responsable o director/a del centro, organigrama de personal, servicio que presta, horario de dirección para información a la persona usuaria y/o familia, o persona de referencia o representante legal.
- Reglamento de Régimen Interior
- Información general: teléfono y dirección de la Sede Territorial de la Agencia en la provincia, así como de los órganos competentes para la atención a personas dependientes. Se deberá informar de la existencia de Libro/Hojas de Reclamaciones.



Junta de Andalucía

El centro podrá proceder al almacenamiento digital de los datos administrativos así como de los expedientes personales de cada una de las personas usuarias, todo ello atendiendo y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, así como al resto de normas de seguridad establecidas para este tipo de referencias.

Octava. Derecho a la imagen

El centro garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen, evitando, en pro de los citados derechos, la divulgación de la imagen de las personas dependientes usuarias, cuando no exista consentimiento de las mismas al respecto.

Novena. Confidencialidad y Protección de datos

Confidencialidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.

- Protección de datos

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos queda expresamente obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD. Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.

La prestación y el cumplimiento del presente convenio implica el acceso de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos a datos de carácter personal de los que es responsable la Agencia, de manera que <el/la Administración correspondiente será considerado encargado de tratamiento en los términos del art. 28 del RGPD.

El RGPD establece que el tratamiento de datos personales por parte de un encargado se registrará por un contrato u otro acto jurídico. El contenido de dicho contrato se regula en el artículo 28.3 del RGPD. A tales efectos, al presente convenio se incorpora un Anexo “Contrato de encargo de tratamiento de datos personales” que vincule al encarga



Junta de Andalucía

Décima. Programación y memoria anual del centro

Existirá una programación general y anual de actividades que estará expuesta en el tablón de anuncios en el que deberán incluirse programas específicos de animación social, cultural y de ocio entre las personas mayores al objeto de fomentar la sociabilidad, la autovaloración y el aprovechamiento de la riqueza cultural de las personas mayores como medio de integración, así como programaciones individuales de desarrollo psico-social ajustadas a la edad y características de cada persona usuaria.

Así mismo, las Entidades elaborarán una memoria anual, en la que se valorarán los resultados de dicha programación con la finalidad de conocer nuevas necesidades y realizar programaciones futuras.

Undécima. Normas de régimen interior.

El centro deberá disponer de un Reglamento de régimen interno regulador de su organización y funcionamiento, normas de convivencia, órganos de participación y derechos y deberes de las personas usuarias, en los términos previstos en la normativa que resulta de aplicación.

Ese reglamento se expondrá en el tablón de anuncios del centro, debiendo las personas usuarias cumplir las normas de régimen interior establecidas.

Duodécima. Reclamaciones y sugerencias.

El centro tendrá a disposición de las personas usuarias y sus familiares las Hojas de Reclamaciones establecidas por Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.

Décimo tercera. Régimen Contable.

El centro ajustará su contabilidad a lo establecido en la legislación vigente.

Décimo cuarta. Póliza de seguros.

El centro deberá estar cubierto por una póliza de seguros de responsabilidad civil vigente en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad titular del mismo y de sus trabajadores/as derivada de los daños y perjuicios materiales y personales causados en el ejercicio de la actividad de la empresa como consecuencia de la prestación del servicio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para ese centro, recogiéndose en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias como de personal, así como el valor que se atribuya al edificio.

Décimo quinta. Sistema de Control de calidad.

El centro estará sometido a un Sistema de control de calidad. En el centro deberá existir un "Comité de Calidad" que ejercerá las funciones de velar por la calidad en la prestación de los servicios, formulando, además, propuestas de mejora de la atención que se presta en el centro, creando los instrumentos necesarios para el buen fin de los mismos.

Se fomentará la calidad en los centros y se formará a los trabajadores, con respecto a las medidas de calidad establecidas en el mismo.



Junta de Andalucía

Décimo sexta. Recursos humanos.

En todo caso, los recursos humanos necesarios para la ejecución de este Convenio serán por cuenta el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, no existiendo vínculo laboral alguno entre éstos y la Agencia. En este sentido, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos asume el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La Agencia no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, local, laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, sobre los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones indicadas en el Convenio.

La Agencia podrá solicitar la documentación que estime pertinente para comprobar que los trabajadores y trabajadoras que están efectivamente asignados a la ejecución del convenio han sido contratados para la prestación del servicio y gozan de la titulación y formación profesional necesaria para ello, sin que, en ningún caso y circunstancia, la existencia de cualquier otro contrato suponga una relación laboral habitual entre la Agencia y la entidad titular o las personas encargadas de la prestación de los servicios.

Para las diferentes tipologías de plazas se mantendrán las ratios establecidas en la normativa vigente en cada momento. Las ratios de personal, serán de aplicación en función de las plazas ocupadas en el centro.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos debe garantizar, cuando así venga exigido por la normativa vigente, el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en dicho Centro, o en su caso, se adopten las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Asimismo, en caso de no existir esa obligación, se fomentará la contratación de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 %.

El centro deberá fomentar el empleo de calidad, así como el aumento progresivo de la contratación indefinida en la plantilla estableciendo políticas que impliquen un incremento potencial del mismo frente al empleo de carácter temporal.

Asimismo, el centro deberá contar con un Plan de Igualdad o Acuerdos de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral. De acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre de 2007, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía, dichos planes deberán contemplar medidas para el acceso al empleo, la promoción, formación, igualdad retributiva; medidas para conciliar la vida familiar y laboral, la protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como incluir criterios y mecanismos de seguimiento, evaluación y actuación.

En el Centro deberá existir un plan de formación y cualificación profesional para sus plantillas. Se priorizarán las acciones formativas cuyo objetivo sea la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la organización.



Junta de Andalucía

Décimo séptima. Inspección, control e información de la prestación del servicio

Inspección y control.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades de control e inspección que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos representantes podrán visitar el centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor que resulta de aplicación.

La Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que fuesen necesarias respecto a la ejecución del convenio y desarrollo de la prestación del servicio.

Asimismo, la Agencia podrá realizar las actuaciones necesarias para verificar la correcta prestación del servicio, la asignación de las plazas y la procedencia de las bonificaciones aplicadas. A tal fin, la persona titular de la dirección del centro facilitará el acceso al mismo al personal designado por la Agencia y le proporcionará la documentación o los datos que le sean requeridos.

La Agencia podrá contactar con las personas usuarias y sus representantes legales o familiares, al objeto de conocer los servicios recibidos por aquéllas y su grado de satisfacción.

Por otro lado, al objeto de efectuar un correcto seguimiento y control de la ejecución del convenio, así como de facilitar las comunicaciones entre la Agencia y la administración correspondiente, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control formada, como mínimo, por un representante de cada una de las partes, que se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente, no siendo en ningún caso responsable del desarrollo de la prestación de los servicios, que recaerá sobre la entidad titular.

Información a la Administración.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos tendrá obligación de facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información sobre las condiciones funcionales, materiales, económicas y estadísticas que ésta solicite y, en todo caso, en los plazos que se establezcan en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos relacionados con la atención prestada a las personas usuarias.

En concreto, con carácter semestral, la Comisión Técnica del centro elaborará un informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2c) del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas en centros residenciales y centros de día y de noche, que será remitido a la Agencia.

Décimo octava. Información y publicidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, entre otros), la imagen corporativa de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad u órgano competente en materia de atención a la dependencia, al tratarse de un centro conveniado con la Administración.



Junta de Andalucía

Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Consejería competente. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad titular para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar convenientemente señalizadas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como en especial los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Décimo novena. Régimen Económico y financiación

El precio de las plazas para el centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia correspondiente a la tipología de plazas sin comedor ni transporte, en el centro denominado CENTRO DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL CASA DE LA SIERRA sito en Calle Tenada, S/N de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla, objeto de este convenio, es de 511,34€/mes, IVA excluido.

El citado coste garantizará la atención especificada anteriormente, comprendiendo absolutamente todos los conceptos que se deban abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.

Se considera plaza ocupada la asignada a una persona usuaria desde el momento en que se produzca su ingreso efectivo en el centro. Por tanto, el alta en el servicio debe coincidir con el primer día de presencia en el centro, siendo éste el responsable de dar el alta en la correspondiente aplicación informática.

Se considerará plaza reservada aquella que, estando conveniada, no esté ocupada porque su titular se encuentre ausente por internamiento en centro hospitalario, por fin de semana, por vacaciones de la persona usuaria o por otras ausencias de carácter voluntario. Además tendrá la consideración de plaza reservada la plaza conveniada y no ocupada cuando su titular se encuentre ausente por enfermedad.

A efectos económicos, el coste de las plazas ocupadas será del 100% del coste fijado, tomado como referencia a estos efectos. En caso de que alguna persona esté de alta en el programa menos de un mes o cause baja sin completar el mes, el coste se calculará de forma proporcional al número de días que la misma esté de alta en el programa.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos tendrá la obligación de asumir aquellas herramientas y procesos informáticos que para la gestión y seguimiento de las plazas puedan entenderse necesarias por la Agencia.

Abono por las personas usuarias.

Las personas usuarias de las plazas objeto del presente convenio, abonarán de modo directo la cuantía resultante de aplicar sobre su capacidad económica el porcentaje correspondiente, conforme a lo establecido en materia de dependencia.

La aportación a realizar, según normativa vigente, por cada persona usuaria se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales. En el supuesto de pensiones, quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. Este porcentaje no podrá sobrepasar el 90 por 100 del coste de la plaza.



Junta de Andalucía

A estos efectos, se aplicarán, según cada tipo de plaza, los siguientes porcentajes:

- **En centros de día para personas mayores**

- En horario completo, con y sin transporte, el porcentaje a aplicar será del 25%.
- En horario reducido, la parte proporcional que corresponda sobre los citados porcentajes, en función del número de horas semanales de atención.

- **En centros de día para personas con discapacidad:**

- El porcentaje será del 25% en centros de día y centros de día con terapia ocupacional en régimen de media pensión sin y con transporte y del 15% en los centros de día con terapia ocupacional sin comedor ni transporte.

En el supuesto de que varios miembros de una unidad de convivencia estén atendidos en Centros de Día, el primer miembro, entendiéndose como tal el que ingresó en primer lugar o el de más edad, abonará la cantidad que resulte del porcentaje establecido anteriormente, el segundo el 50% del porcentaje establecido y el tercero, el 25%. No se exigirá aportación alguna al resto de los miembros, si los hubiere.

Dicha aportación vendrá referida al período comprendido entre la ocupación efectiva de la plaza y la causa que determine la pérdida de la condición de persona usuaria.

Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

Dichos ingresos deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que la persona usuaria ocupe, en los porcentajes señalados en la normativa correspondiente, salvo que vengan como finalidad exclusiva su atención en los centros o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad. Para el cómputo de la capacidad económica deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar.

El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

Para los casos de régimen económico matrimonial de separación de bienes o de participación, la aportación de la persona usuaria se calculará sobre sus ingresos líquidos anuales.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se responsabilizará de efectuar el cálculo y de recabar de la persona usuaria el importe correspondiente, para lo cual, deberá obtener la justificación documental que permita el cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca la variación de ésta.



Junta de Andalucía

Esto deberá quedar plasmada en documento firmado por la persona usuaria, su representante legal, o del guardador de hecho, en su caso. Una copia de la misma quedará en el expediente personal.

Igualmente, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá notificar a la persona usuaria la cuota mensual a abonar, la financiación de la Administración, así como cualquier variación en las mismas.

Dicho cálculo de la aportación de la persona usuaria será revisado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se comprometerá a no cobrar de las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por la liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente convenio.

Financiación por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía previa justificación por el centro, abonará por las plazas ocupadas y por las plazas reservadas, en los supuestos contemplados en Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, las diferencias resultantes entre el coste de cada plaza y las cantidades abonadas por las personas usuarias, así como las percibidas mediante subvención pública, en su caso.

Certificación y liquidación de estancias.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos presentará para la justificación de los conceptos reseñados en los puntos anteriores, un certificado y una liquidación de estancias, para poder proceder al abono a dicha entidad de la diferencia que para cada plaza resulte entre la cantidad obligada a pagar por la persona usuaria y el coste-plaza establecido.

La liquidación se realizará a mes vencido, a tal efecto, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la certificación una liquidación en la que constará un resumen de los datos relativos a la financiación de las plazas, con los adjudicatarios de las plazas, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada en su caso.

La liquidación habrá de ser cumplimentada mediante la aplicación informática establecida por la Agencia, sin perjuicio de la remisión de los documentos físicos solicitados por la misma en su caso.

Asimismo, con la primera liquidación que se efectúe a las personas usuarias cada año y siempre que se produzca alguna modificación en sus ingresos, se adjuntará una copia de los documentos que justifiquen los mismos.

Por su parte, la administración correspondiente indicará las asistencias así como la causa de las ausencias en la Hoja de anotación de presencia y/o ausencia de la persona usuaria en el centro, según el modelo establecido en la aplicación informática, con el fin de poder contrastar los períodos liquidados.

Una vez recibida la certificación y la liquidación, se procederá a su revisión. En el supuesto de que se adviertan deficiencias debidas a la inobservancia del procedimiento descrito por parte del centro o a la incorrecta aplicación de las bonificaciones a las personas usuarias, quedarán en suspenso hasta que dichas deficiencias sean corregidas.



Junta de Andalucía

En todo caso, la Agencia podrá establecer criterios de carácter técnico, a fin de interpretar y aplicar el sistema de liquidación.

En caso de gestión indirecta del servicio de centro de día, la Agencia, previa autorización de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, podrá efectuar el pago directamente a la empresa con la que ésta haya contratado dicha gestión.

Vigésima. Actualización del coste plaza

El coste de las plazas se adecuará proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se aprueben mediante Resolución de autoridad competente publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los casos en que las entidades locales conveniadas gestionen indirectamente el servicio, deberán repercutir la actualización del coste de las plazas en el precio de las mismas que se abone a las entidades gestoras, trasladando automáticamente la revisión establecida en la resolución anteriormente mencionada. Dicha actualización deriva del carácter normativo de los precios y no constituye revisión de precios propiamente dicha.

Para el caso de que las entidades conveniadas contribuyan a la financiación del servicio, la citada revisión automática operará exclusivamente en la parte correspondiente a la financiación de la Agencia, rigiéndose el resto del precio por lo establecido en los contratos formalizados con las entidades gestoras.

Vigésimo primera. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extiende desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2027.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Vigésimo segunda. Modificación del Convenio

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes a través de la formalización de la correspondiente adenda, que formará parte integrante del mismo.

No obstante lo anterior, el convenio podrá ser modificado a fin de adaptar las prestaciones establecidas en el mismo a las modificaciones normativas que se produzcan.

Entre otras modificaciones, podrá acordarse el aumento del número de plazas conveniadas, siempre que el centro disponga de suficientes plazas acreditadas y en función de las necesidades de la Agencia, así como su reducción. En ambos casos, conforme a lo previsto en la siguiente estipulación, será preciso el mutuo acuerdo de las partes adoptado en Comisión de Seguimiento y reflejado a través de la formalización de adenda.

Este aumento o reducción de plazas ha de ser trasladado como posibles modificaciones previstas en los Pliegos y Contratos que se liciten y suscriban por el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos cuando ejecute indirectamente las actuaciones objeto del presente Convenio, de conformidad con lo que se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Junta de Andalucía

En el caso de ejecución indirecta del servicio, corresponderá a el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, como único titular de la relación jurídica contractual con el contratista, asumir las obligaciones derivadas del convenio, incluyendo, en su caso, las indemnizaciones que correspondan a éste, que en ningún caso podrán ser repercutidas a la Agencia, al no existir vinculación jurídica entre el contratista y la Agencia.

Para el supuesto de que la Corporación Local no sea titular dominical del edificio sobre el que se asienta el centro, pero tenga un título que le permita el uso y disfrute del mismo conforme a las necesidades y especificaciones de la normativa sectorial, podrá ser causa de modificación del convenio la extinción de tal derecho de uso durante el plazo de vigencia del mismo. En este caso, podrá acordarse la novación objetiva por cambio de ubicación del centro de servicios sociales de titularidad municipal.

Vigésimo tercera. Comisión de seguimiento.

Para efectuar un correcto seguimiento de la colaboración acordada entre las partes, se crea una Comisión Paritaria integrada como mínimo por:

- Dos miembros en representación de la Agencia: serán designados por la Dirección Gerencia de la Agencia, entre el personal de la misma que desempeñe funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión de seguimiento.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia determinará quién de estos dos miembros ostentará la presidencia de la comisión.

- Dos miembros en representación el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos serán designados por el/la representante legal de la misma. Las personas designadas deberán desempeñar funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia designará a la persona que ostentará la secretaría de la comisión, pudiendo ser un miembro de la propia comisión o una persona al servicio de la Agencia. En este último caso, actuará con voz pero sin voto. Asimismo, determinará quién sustituirá al titular de la secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad, que deberá ser una persona con la misma cualificación y requisitos.

La Comisión asumirá las siguientes funciones:

- Seguimiento de las actuaciones que constituyen el objeto de este Convenio, con especial énfasis en el cumplimiento respecto a los derechos de las personas en situación de dependencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 43 y 44 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como a la atención y prestación asistencial en centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.h) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Interpretación del Convenio.
- Acuerdos relativos a la modificación del Convenio en cuanto a la tipología de las plazas.
- Acuerdo relativo al aumento y reducción del número de plazas objeto de convenio.



Junta de Andalucía

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente y se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo no previsto sobre el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

En caso de desacuerdo en la Comisión de Seguimiento acerca de la interpretación del convenio, corresponde a la Agencia la facultad de dictar resoluciones interpretativas, que serán ejecutivas o ejecutorias y contra las cuales procederá la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Vigésimo cuarta.-Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto en el requerimiento efectuado.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para las cuestiones no acordadas por las partes en relación a los efectos que se deriven de la resolución del presente Convenio, se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigésimo quinta. Régimen jurídico aplicable

El presente Convenio se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, modificada por las órdenes de 17 de octubre de 1996, de 5 de abril de 2000, de 19 de febrero de 2002, de 23 de diciembre de 2002 y de 21 de febrero de 2005, por las que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad y demás normas que le sean de aplicación.



Junta de Andalucía

Asimismo, será aplicable el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales, centros de día y de noche y por la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002 por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros”.

Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos estará obligado a aceptar las consecuencias que el desarrollo normativo o técnico producido durante la vigencia del convenio pueda tener sobre las condiciones anteriormente recogidas.

Vigésimo sexta. Jurisdicción competente.

Las controversias que puedan derivarse de este Convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE
LOS ARROYOS**

Fdo.: José Luís Prieto Rivera

Fdo.: José Manuel Carballar Alfonso



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

A fecha de firma.

REUNIDOS

De una parte, la **Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía** (en adelante, Agencia), agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con domicilio en Sevilla, Polígono Industrial Hytasa, C/Seda, 5 CP 41071, provista de CIF Q4100811A, y representada en este acto por el Ilmo Sr. Don José Luis Prieto Rivera, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA nº 23, de 3 de febrero), en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.u) de los estatutos de la citada Agencia aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, y modificados por Decreto 44/2022, de 15 de marzo.

Y de otra, Don José Manuel Carballar Alfonso como representante de el **Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, con domicilio en Cl. Leon Felipe, 24, Castilblanco De Los Arroyos, provincia de Sevilla y C.I.F. P4102700D, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21-34, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local o en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de su estatutos, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.

Que la Constitución Española establece, en su artículo 50, como uno de los principios rectores de la política social la realización de una política de promoción del bienestar social de las personas mayores mediante un Sistema de Servicios Sociales que atenderá a sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio

SEGUNDO. Que el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: *a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública*”.

/

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==		



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante Ley 9/2016) establece en el artículo 2, apartados 1 y 2, que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea grupal o comunitario.

El artículo 42, apartados 1 y 2, de la citada ley contempla entre las prestaciones a garantizar las contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006) y en su normativa de desarrollo, las cuales deberán estar descritas de forma clara en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

CUARTO. El artículo 12.1 de la Ley 39/2006, señala que *“las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye”*. El artículo 15 de esta Ley recoge en el Catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el servicio de centro de día minúscula para personas mayores en situación de dependencia.

QUINTO.- Asimismo, el artículo 51 de la Ley 9/2016, establece en su punto primero que *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquéllas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente: (...) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, los servicios sociales especializados”*.

SEXTO. Que el Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, define a ésta como una agencia pública empresarial, adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, autonomía de gestión y patrimonio y tesorería propios, que desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquéllos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 7 de dichos Estatutos, determina como uno de los fines de dicha Agencia el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 15.2.u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los convenios relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	2/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, establece que en lo no previsto en su Título III (de las relaciones interadministrativas), las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se registrarán por la legislación básica en materia de régimen local.

En este sentido, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

NOVENO. Que el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2016, la financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo establece que, la Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad local que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, y una vez garantizados por la Entidad Local correspondiente los servicios sociales comunitarios de su responsabilidad, de conformidad con los artículos 51.5 y 51.8 de esta Ley. La citada colaboración financiera se articulará por cualquiera de las fórmulas previstas legalmente.

Que el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos dispone del centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER, del que es titular, para la prestación del centro de día para personas mayores en situación de dependencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Este convenio se adecúa a lo establecido en artículos 47 a 52 la Ley 40/2015, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos están interesadas en la formalización del presente Convenio de Colaboración para el ejercicio conjunto de una actividad de Servicio Público de competencia común para ambas Administraciones.

Código Seguro De Verificación	OmtZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	3/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmtZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 3/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos para el desarrollo conjunto del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER, inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con número AS/C/0005314 sito en Calle La Residencia, S/N, de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla, para un total de 10 plazas correspondientes a la tipología de plazas para personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión.

Segunda. Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se obliga a la atención integral de las personas beneficiarias de las plazas objeto de este Convenio.

Asimismo, se obliga a ejecutar directamente las actuaciones objeto del presente Convenio o, en el supuesto de ejecutar las mismas mediante contratación con alguna empresa, ajustarse en todo momento a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de contratación y, en todo caso, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, las disposiciones de Decreto se aplicarán a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, así como los Entes Locales y sus entes vinculados o dependientes, en el ámbito de sus competencias, formalicen con entidades prestadoras de servicios de los previstos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Las relaciones laborales, administrativas o de cualquier otro tipo que se generen como consecuencia de la gestión directa o indirecta del centro quedarán limitadas a la Corporación Local firmante de este convenio, no generándose para la Agencia más obligaciones que las que, para con dicha Corporación Local, expresamente se contienen en el presente Convenio.

La Agencia se compromete a abonar a **el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, en concepto de liquidación de estancias la diferencia resultante entre el coste de la plaza y la aportación de la persona usuaria correspondiente a los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta las diferencias entre plaza ocupada y plaza reservada.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	4/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercera.- Definición, contenido y características del servicio.

Definición del servicio.-

El servicio de centro de día objeto de este convenio es el conjunto de actuaciones que el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos debe prestar durante el día a las personas a quienes se les asigne una de las plazas para proporcionarles una atención especializada adecuada a sus necesidades particulares, ofreciéndoles una atención integral mediante servicios de manutención, que consiste en la dispensa del desayuno, el almuerzo y la merienda, la disponibilidad del servicio de transporte adaptado, que realizará el traslado de las personas usuarias de su domicilio al centro y viceversa, ayuda a las actividades de la vida diaria, acompañamientos y otros. El objetivo del servicio es mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, tanto de la persona usuaria como de su entorno socio-familiar, posibilitando, mediante programas y terapias adaptadas a la situación específica de la persona usuaria, la permanencia de ésta en su entorno habitual.

La intensidad del servicio se determinará de acuerdo con la normativa vigente que estará en función de los servicios del centro que precisa la persona, de acuerdo con su programa individual de atención.

Para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente, o en su caso, en las condiciones que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, así como la Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Consejería, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, en lo que no se oponga a lo dispuesto en otras normas de igual o superior rango aprobadas con posterioridad, hasta tanto se aprueba un nuevo Reglamento en esa materia.

Cartera de servicios

Sólo podrán ser usuarios o usuarias las personas en situación de dependencia a quienes, en virtud de su Resolución del Programa Individual de Atención, se les asigne una de las plazas objeto de este convenio de colaboración.

El centro deberá garantizar los derechos que la normativa vigente reconoce a las personas usuarias, sin perjuicio de las limitaciones existentes, en su caso, en virtud de resolución judicial, y especialmente el respeto a la dignidad de la persona.

Asimismo deberá ofrecer los siguientes servicios, o en su caso, los que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, adecuándolos a las necesidades de las personas atendidas en situación de dependencia según su grado y nivel, y de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención:

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	5/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a) Atención social. Tiene como objeto informar, orientar y asesorar respecto a recursos sociales, la afrontación y resolución de conflictos, favoreciendo la convivencia en el centro, fomentando la participación y la realización de actividades estimuladoras de las relaciones entre las personas usuarias, diseñando programas de intervención, coordinación con profesionales y recursos sociales y sanitarios del entorno, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración e interrelación entre las personas usuarias y el entorno donde se ubica el centro.

La atención social incluye la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos para el establecimiento de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de ayudas técnicas.

b) Atención social familiar: Incluye información a las familias sobre el centro al ingreso de la persona usuaria, sobre el desarrollo del plan de atención, apoyo y motivación a la familia, intervención familiar y organización de actividades que faciliten las relaciones de la persona usuaria con su familia, al menos, trimestralmente o cada vez que las circunstancias así lo requieran. La información suministrada quedará detallada en el expediente individual de cada persona usuaria.

c) Atención sociocultural: Conjunto de actividades encaminadas a la autopromoción individual o grupal, que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales y otras análogas.

d) Atención sanitaria: Se realizará una valoración inicial al ingreso de la persona usuaria, con relación al historial sanitario previo y actual de la misma, con indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales en coordinación con el Sistema Público de Salud. Así mismo, se prestarán cuidados relacionados con la preparación y administración de medicamentos.

e) Atención psicológica: Conjunto de actuaciones dirigidas a la acogida y adaptación de la persona mayor en situación de dependencia, entrenamiento en estrategias para mejorar la memoria, estimulación del lenguaje, entrenamiento en actividades de relajación, prevención e intervención en situaciones de depresión y desarrollo de habilidades sociales, entre otras.

f) Actividades de terapia ocupacional: El centro deberá ofrecer terapias de prevención del deterioro y el mantenimiento de las aptitudes de las personas usuarias.

g) Actividades de rehabilitación: Se deberá ofrecer un servicio que incluya la rehabilitación preventiva, de mantenimiento y terapéutica.

h) Atención nutricional: Se deberá asegurar el cumplimiento de una adecuada nutrición de las personas usuarias, la cual se especificará en una carta de menús, que deberá estar supervisada por un/a médico/a especialista en dietética o nutrición. Ésta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad, contemplando la elaboración de dietas especializadas para aquellas patologías que así lo requieran.

i) Servicio de manutención. El centro proporcionará a las personas usuarias su manutención, que consistirá en desayuno, almuerzo y merienda, con menús adaptados a sus necesidades, en el caso de prescripción médica.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	6/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



j) Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria: Aseo personal, ayuda en la alimentación, movilidad y en la realización de todas aquellas actividades que la persona usuaria no pueda realizar por sí misma.

k) Ayudas técnicas. Se prestará especial atención a la utilización de las ayudas técnicas necesarias para la atención de la persona usuaria.

l) Programas que fomentan el asociacionismo: La entidad deberá desarrollar programas que fomenten el voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia entre las personas, al objeto de promover la solidaridad y participación y, en especial, el acompañamiento durante estancias hospitalarias y salidas de ocio.

m) Medidas higiénico-sanitarias. Se garantizarán las siguientes medidas:

- La limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente la de uso más intenso, así como su desinfección.
- La desinsectación y desratización anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.
- El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene de cumplimiento obligado y constatable.
- Se ocupará el personal del centro de procurar una adecuada higiene con respecto a las personas usuarias.
- Los elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.) serán de material desechable.

n) Comunicación con el exterior: Las personas usuarias deberán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad de las mismas.

Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

ñ) Servicios opcionales. El centro podrá ofrecer, como servicios y atenciones especializadas y complementarias, las siguientes: peluquería, podología, etc. así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria.

Dichos servicios opcionales no serán objeto de financiación por la Agencia y la retribución de su coste podrá ser requerida por la entidad gestora del centro a las personas usuarias que disfruten de ellos, salvo que se hubiese establecido como mejora.

Cuarta. Servicio de transporte adaptado.

El centro deberá ofrecer el servicio de transporte que realizará el traslado de las personas usuarias de su domicilio al centro y viceversa y que será adaptado en el caso de las personas usuarias que así lo requieran.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	7/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La prestación del servicio de transporte se ajustará a las siguientes prescripciones:

- Se dispondrá de vehículos adaptados, conforme a la normativa vigente, para el transporte de personas con movilidad reducida. El vehículo deberá disponer de las autorizaciones y seguro necesario, siendo por cuenta del adjudicatario asumir o responder de cualquier incidencia que se produzca en los desplazamientos.
- Los desplazamientos se realizarán en rutas ordenadas y comunicadas de manera previa, según el domicilio de los usuarios y usuarias, de forma que se garanticen recorridos máximos de 45 minutos desde origen a destino.
- En el vehículo, además del conductor, viajará una persona como acompañante/monitor que facilitará los traslados desde la parada correspondiente al domicilio o el centro al vehículo, así como la vigilancia de las personas usuarias durante los recorridos.
- Serán por cuenta de la entidad titular del convenio, todos los gastos del vehículo (combustible, mantenimiento, reparación, seguros, impuestos.).

Quinta.- Procedimiento de adjudicación de plazas y acceso al centro

La Agencia adjudicará las plazas objeto de este Convenio a persona que tengan reconocida la situación de dependencia a las que en el Programa Individual de Atención se les haya determinado como modalidad de intervención más adecuada el Servicio de Centro de Día, teniendo en cuenta la participación de las personas beneficiarias en la elección del centro, en caso de nuevas altas y/o traslados de la prestación del servicio objeto del convenio.

El ingreso, traslado y baja en el centro se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

En todo caso, en cuanto a la determinación del régimen económico del presente Convenio, se atenderá a la Orden de 6 de mayo de 2002 por la que se regula el funcionamiento del programa de estancias diurnas, y a la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros, sin perjuicio de quedar supeditada a las modificaciones normativas que a tal efecto puedan entrar en vigor durante su plazo de validez.

Por tanto, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, teniendo en cuenta la consignación presupuestaria, y previa comprobación de las preferencias de las personas usuarias ocupará, aplicando sus propios procedimientos y normas, de las plazas y servicios, los necesarios para atender la demanda de las personas que tengan reconocido el derecho correspondiente. Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso.

Código Seguro De Verificación	OmTZztAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	8/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZztAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Sexta. Protocolos

El centro deberá disponer como mínimo de los siguientes protocolos de prevención y/o atención a la persona usuaria:

- a) Acogida e integración de las personas usuarias: deberá estar definido, tanto en la fase anterior al ingreso, como en este mismo y cada persona usuaria dispondrá de un profesional de referencia protocolizándose la recepción, presentación, visita al centro e información a facilitar. Este protocolo deberá así mismo permitir evaluar el grado de adaptación al centro.
- b) Higiene personal, aseo y baños: procedimientos utilizados en la higiene personal en función de su dependencia y patologías asociadas.
- c) Medicación: procedimientos de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos.
- d) Valoración geriátrica integral: deberá realizarse de forma periódica la valoración geriátrica de la persona usuaria y se elaborará un plan de atención personalizado interdisciplinar. La valoración se realizará al menos semestralmente y cuando se detecten cambios en la evolución.
- e) Emergencia sanitaria: actuaciones ante una situación de emergencia sanitaria.
- f) Comunicación: elaboración de informes requeridos por los órganos administrativos competentes.
- g) Prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia, caídas u otros. Deberá existir un protocolo de prevención que incluya la detección de la población de riesgo, las medidas preventivas y las de intervenciones a llevar a cabo.
- h) Traslado y acompañamiento a un centro de atención sanitaria: se deberán definir en este protocolo las acciones a llevar a cabo según el tipo de traslado, información a la persona usuaria y a la familia, tipo de informe para el centro receptor, sistema de acompañamiento y sistema de registro.
- i) Gestión de sugerencias y reclamaciones: incluirá la recepción, el seguimiento y la resolución de las quejas, así como de las sugerencias.

Séptima. Documentación necesaria

a) Relativa a las personas usuarias.

El registro de las personas usuarias se llevará a través de libros foliados. En el mismo constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos, número de expediente personal, fecha de nacimiento, DNI o NIE, núm. Seguridad Social, fecha de admisión o ingreso, Resolución del Grado y Nivel de Dependencia reconocido en cada momento, Resolución del Programa Individual de Atención, fecha y motivo de la baja, participación en el coste del servicio y observaciones.

En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, deberán constar las autorizaciones judiciales pertinentes cuando sean necesarias.

Código Seguro De Verificación	OmTZztAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	9/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZztAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cada persona usuaria contará con un expediente individual donde consten, como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, personal de apoyo o representante legal o persona de referencia.
- Fecha y motivos de ingreso.
- Acreditación del grado de dependencia reconocido.
- Historia social.
- Historia psicológica.
- Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que se padecen, tratamiento y otras indicaciones.
- Contactos de la persona usuaria con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- Contactos mantenidos por el personal responsable del centro con familiares o responsables legales (frecuencia y objeto).
- Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el Centro.
- Programación individual de desarrollo integral (bio-psico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y la evaluación continuada de las mismas.
- Contendrá una copia del documento contractual de ingreso y, en su caso, autorización judicial de internamiento.

En dicho documento contractual debe constar el consentimiento de la persona usuaria o, en su caso, de la persona que le preste apoyo cuando sea necesario según la normativa. Se añadirá al mismo, en anexo firmado, el destino que, en caso de fallecimiento, deberá darse a las pertenencias personales de la persona usuaria.

b) Referida al centro

El centro deberá disponer, en todo momento, de la siguiente documentación, que entregará y estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o personas de referencia o representante legal:

- Datos identificativos del centro: nombre, dirección y teléfono.
- Objetivos generales: entidad que rige el centro y nombre del responsable o director/a del centro, organigrama de personal, servicio que presta, horario de dirección para información a la persona usuaria y/o familia, o persona de referencia o representante legal.
- Reglamento de Régimen Interior
- Información general: teléfono y dirección de la Sede Territorial de la Agencia en la provincia, así como de los órganos competentes para la atención a personas dependientes. Se deberá informar de la existencia de Libro/Hojas de Reclamaciones.

Código Seguro De Verificación	OmTZztAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	10/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZztAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El centro podrá proceder al almacenamiento digital de los datos administrativos así como de los expedientes personales de cada una de las personas usuarias, todo ello atendiendo y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, así como al resto de normas de seguridad establecidas para este tipo de referencias.

Octava. Derecho a la imagen

El centro garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen, evitando, en pro de los citados derechos, la divulgación de la imagen de las personas dependientes usuarias, cuando no exista consentimiento de las mismas al respecto.

Novena. Confidencialidad y Protección de datos

Confidencialidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.

- Protección de datos

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos queda expresamente obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD. Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.

La prestación y el cumplimiento del presente convenio implica el acceso de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos a datos de carácter personal de los que es responsable la Agencia, de manera que <el/la Administración correspondiente será considerado encargado de tratamiento en los términos del art. 28 del RGPD.

El RGPD establece que el tratamiento de datos personales por parte de un encargado se registrá por un contrato u otro acto jurídico. El contenido de dicho contrato se regula en el artículo 28.3 del RGPD. A tales efectos, al presente convenio se incorpora un Anexo “Contrato de encargo de tratamiento de datos personales” que vincule al encarga

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	11/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décima. Programación y memoria anual del centro

Existirá una programación general y anual de actividades que estará expuesta en el tablón de anuncios en el que deberán incluirse programas específicos de animación social, cultural y de ocio entre las personas mayores al objeto de fomentar la sociabilidad, la autovaloración y el aprovechamiento de la riqueza cultural de las personas mayores como medio de integración, así como programaciones individuales de desarrollo psico-social ajustadas a la edad y características de cada persona usuaria.

Así mismo, las Entidades elaborarán una memoria anual, en la que se valorarán los resultados de dicha programación con la finalidad de conocer nuevas necesidades y realizar programaciones futuras.

Undécima. Normas de régimen interior.

El centro deberá disponer de un Reglamento de régimen interno regulador de su organización y funcionamiento, normas de convivencia, órganos de participación y derechos y deberes de las personas usuarias, en los términos previstos en la normativa que resulta de aplicación.

Ese reglamento se expondrá en el tablón de anuncios del centro, debiendo las personas usuarias cumplir las normas de régimen interior establecidas.

Duodécima. Reclamaciones y sugerencias.

El centro tendrá a disposición de las personas usuarias y sus familiares las Hojas de Reclamaciones establecidas por Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.

Décimo tercera. Régimen Contable.

El centro ajustará su contabilidad a lo establecido en la legislación vigente.

Décimo cuarta. Póliza de seguros.

El centro deberá estar cubierto por una póliza de seguros de responsabilidad civil vigente en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad titular del mismo y de sus trabajadores/as derivada de los daños y perjuicios materiales y personales causados en el ejercicio de la actividad de la empresa como consecuencia de la prestación del servicio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para ese centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias como de personal, así como el valor que se atribuya al edificio.

Décimo quinta. Sistema de Control de calidad.

El centro estará sometido a un Sistema de control de calidad. En el centro deberá existir un "Comité de Calidad" que ejercerá las funciones de velar por la calidad en la prestación de los servicios, formulando, además, propuestas de mejora de la atención que se presta en el centro, creando los instrumentos necesarios para el buen fin de los mismos.

Se fomentará la calidad en los centros y se formará a los trabajadores, con respecto a las medidas de calidad establecidas en el mismo.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	12/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décimo sexta. Recursos humanos.

En todo caso, los recursos humanos necesarios para la ejecución de este Convenio serán por cuenta el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, no existiendo vínculo laboral alguno entre éstos y la Agencia. En este sentido, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos asume el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La Agencia no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, local, laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, sobre los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones indicadas en el Convenio.

La Agencia podrá solicitar la documentación que estime pertinente para comprobar que los trabajadores y trabajadoras que están efectivamente asignados a la ejecución del convenio han sido contratados para la prestación del servicio y gozan de la titulación y formación profesional necesaria para ello, sin que, en ningún caso y circunstancia, la existencia de cualquier otro contrato suponga una relación laboral habitual entre la Agencia y la entidad titular o las personas encargadas de la prestación de los servicios.

Para las diferentes tipologías de plazas se mantendrán las ratios establecidas en la normativa vigente en cada momento. Las ratios de personal, serán de aplicación en función de las plazas ocupadas en el centro.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos debe garantizar, cuando así venga exigido por la normativa vigente, el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en dicho Centro, o en su caso, se adopten las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Asimismo, en caso de no existir esa obligación, se fomentará la contratación de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 %.

El centro deberá fomentar el empleo de calidad, así como el aumento progresivo de la contratación indefinida en la plantilla estableciendo políticas que impliquen un incremento potencial del mismo frente al empleo de carácter temporal.

Asimismo, el centro deberá contar con un Plan de Igualdad o Acuerdos de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral. De acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre de 2007, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía, dichos planes deberán contemplar medidas para el acceso al empleo, la promoción, formación, igualdad retributiva; medidas para conciliar la vida familiar y laboral, la protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como incluir criterios y mecanismos de seguimiento, evaluación y actuación.

En el Centro deberá existir un plan de formación y cualificación profesional para sus plantillas. Se priorizarán las acciones formativas cuyo objetivo sea la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la organización.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	13/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décimo séptima. Inspección, control e información de la prestación del servicio

Inspección y control.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades de control e inspección que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos representantes podrán visitar el centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor que resulta de aplicación.

La Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que fuesen necesarias respecto a la ejecución del convenio y desarrollo de la prestación del servicio.

Asimismo, la Agencia podrá realizar las actuaciones necesarias para verificar la correcta prestación del servicio, la asignación de las plazas y la procedencia de las bonificaciones aplicadas. A tal fin, la persona titular de la dirección del centro facilitará el acceso al mismo al personal designado por la Agencia y le proporcionará la documentación o los datos que le sean requeridos.

La Agencia podrá contactar con las personas usuarias y sus representantes legales o familiares, al objeto de conocer los servicios recibidos por aquéllas y su grado de satisfacción.

Por otro lado, al objeto de efectuar un correcto seguimiento y control de la ejecución del convenio, así como de facilitar las comunicaciones entre la Agencia y la administración correspondiente, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control formada, como mínimo, por un representante de cada una de las partes, que se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente, no siendo en ningún caso responsable del desarrollo de la prestación de los servicios, que recaerá sobre la entidad titular.

Información a la Administración.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos tendrá obligación de facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información sobre las condiciones funcionales, materiales, económicas y estadísticas que ésta solicite y, en todo caso, en los plazos que se establezcan en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos relacionados con la atención prestada a las personas usuarias.

En concreto, con carácter semestral, la Comisión Técnica del centro elaborará un informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2c) del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas en centros residenciales y centros de día y de noche, que será remitido a la Agencia.

Décimo octava. Información y publicidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, entre otros), la imagen corporativa de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad u órgano competente en materia de atención a la dependencia, al tratarse de un centro conveniado con la Administración.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	14/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Consejería competente. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad titular para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar convenientemente señalizadas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como en especial los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Décimo novena. Régimen Económico y financiación

El precio de las plazas para el centro de día para personas mayores en situación de dependencia correspondiente a la tipología de plazas para personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER sito en Calle La Residencia, S/N de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla, objeto de este convenio, es de 33,96€/día, IVA excluido.

El citado coste garantizará la atención especificada anteriormente, comprendiendo absolutamente todos los conceptos que se deban abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.

Se considera plaza ocupada la asignada a una persona usuaria desde el momento en que se produzca su ingreso efectivo en el centro. Por tanto, el alta en el servicio debe coincidir con el primer día de presencia en el centro, siendo éste el responsable de dar el alta en la correspondiente aplicación informática.

Se considerará plaza reservada aquella que, estando conveniada, no esté ocupada porque su titular se encuentre ausente por internamiento en centro hospitalario, por fin de semana, por vacaciones de la persona usuaria o por otras ausencias de carácter voluntario. Además tendrá la consideración de plaza reservada la plaza conveniada y no ocupada cuando su titular se encuentre ausente por enfermedad.

A efectos económicos, el coste de las plazas ocupadas será del 100% del coste fijado, tomado como referencia a estos efectos. En caso de que alguna persona esté de alta en el programa menos de un mes o cause baja sin completar el mes, el coste se calculará de forma proporcional al número de días que la misma esté de alta en el programa.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos tendrá la obligación de asumir aquellas herramientas y procesos informáticos que para la gestión y seguimiento de las plazas puedan entenderse necesarias por la Agencia.

Abono por las personas usuarias.

Las personas usuarias de las plazas objeto del presente convenio, abonarán de modo directo la cuantía resultante de aplicar sobre su capacidad económica el porcentaje correspondiente, conforme a lo establecido en materia de dependencia.

La aportación a realizar, según normativa vigente, por cada persona usuaria se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales. En el supuesto de pensiones, quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. Este porcentaje no podrá sobrepasar el 90 por 100 del coste de la plaza.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	15/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A estos efectos, se aplicarán, según cada tipo de plaza, los siguientes porcentajes:

• **En centros de día para personas mayores**

- En horario completo, con y sin transporte, el porcentaje a aplicar será del 25%.
- En horario reducido, la parte proporcional que corresponda sobre los citados porcentajes, en función del número de horas semanales de atención.

• **En centros de día para personas con discapacidad:**

- El porcentaje será del 25% en centros de día y centros de día con terapia ocupacional en régimen de media pensión sin y con transporte y del 15% en los centros de día con terapia ocupacional sin comedor ni transporte.

En el supuesto de que varios miembros de una unidad de convivencia estén atendidos en Centros de Día, el primer miembro, entendiéndose como tal el que ingresó en primer lugar o el de más edad, abonará la cantidad que resulte del porcentaje establecido anteriormente, el segundo el 50% del porcentaje establecido y el tercero, el 25%. No se exigirá aportación alguna al resto de los miembros, si los hubiere.

Dicha aportación vendrá referida al período comprendido entre la ocupación efectiva de la plaza y la causa que determine la pérdida de la condición de persona usuaria.

Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

Dichos ingresos deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que la persona usuaria ocupe, en los porcentajes señalados en la normativa correspondiente, salvo que vengan como finalidad exclusiva su atención en los centros o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad. Para el cómputo de la capacidad económica deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar.

El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

Para los casos de régimen económico matrimonial de separación de bienes o de participación, la aportación de la persona usuaria se calculará sobre sus ingresos líquidos anuales.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se responsabilizará de efectuar el cálculo y de recabar de la persona usuaria el importe correspondiente, para lo cual, deberá obtener la justificación documental que permita el cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca la variación de ésta.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	16/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esto deberá quedar plasmada en documento firmado por la persona usuaria, su representante legal, o del guardador de hecho, en su caso. Una copia de la misma quedará en el expediente personal.

Igualmente, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá notificar a la persona usuaria la cuota mensual a abonar, la financiación de la Administración, así como cualquier variación en las mismas.

Dicho cálculo de la aportación de la persona usuaria será revisado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se comprometerá a no cobrar de las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por la liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente convenio.

Financiación por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía previa justificación por el centro, abonará por las plazas ocupadas y por las plazas reservadas, en los supuestos contemplados en Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, las diferencias resultantes entre el coste de cada plaza y las cantidades abonadas por las personas usuarias, así como las percibidas mediante subvención pública, en su caso.

Certificación y liquidación de estancias.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos presentará para la justificación de los conceptos reseñados en los puntos anteriores, un certificado y una liquidación de estancias, para poder proceder al abono a dicha entidad de la diferencia que para cada plaza resulte entre la cantidad obligada a pagar por la persona usuaria y el coste-plaza establecido.

La liquidación se realizará a mes vencido, a tal efecto, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la certificación una liquidación en la que constará un resumen de los datos relativos a la financiación de las plazas, con los adjudicatarios de las plazas, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada en su caso.

La liquidación habrá de ser cumplimentada mediante la aplicación informática establecida por la Agencia, sin perjuicio de la remisión de los documentos físicos solicitados por la misma en su caso.

Asimismo, con la primera liquidación que se efectúe a las personas usuarias cada año y siempre que se produzca alguna modificación en sus ingresos, se adjuntará una copia de los documentos que justifiquen los mismos.

Por su parte, la administración correspondiente indicará las asistencias así como la causa de las ausencias en la Hoja de anotación de presencia y/o ausencia de la persona usuaria en el centro, según el modelo establecido en la aplicación informática, con el fin de poder contrastar los períodos liquidados.

Una vez recibida la certificación y la liquidación, se procederá a su revisión. En el supuesto de que se adviertan deficiencias debidas a la inobservancia del procedimiento descrito por parte del centro o a la incorrecta aplicación de las bonificaciones a las personas usuarias, quedarán en suspenso hasta que dichas deficiencias sean corregidas.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	17/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En todo caso, la Agencia podrá establecer criterios de carácter técnico, a fin de interpretar y aplicar el sistema de liquidación.

En caso de gestión indirecta del servicio de centro de día, la Agencia, previa autorización de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, podrá efectuar el pago directamente a la empresa con la que ésta haya contratado dicha gestión.

Vigésima. Actualización del coste plaza

El coste de las plazas se adecuará proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se aprueben mediante Resolución de autoridad competente publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los casos en que las entidades locales conveniadas gestionen indirectamente el servicio, deberán repercutir la actualización del coste de las plazas en el precio de las mismas que se abone a las entidades gestoras, trasladando automáticamente la revisión establecida en la resolución anteriormente mencionada. Dicha actualización deriva del carácter normativo de los precios y no constituye revisión de precios propiamente dicha.

Para el caso de que las entidades conveniadas contribuyan a la financiación del servicio, la citada revisión automática operará exclusivamente en la parte correspondiente a la financiación de la Agencia, rigiéndose el resto del precio por lo establecido en los contratos formalizados con las entidades gestoras.

Vigésimo primera. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extiende desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2027.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Vigésimo segunda. Modificación del Convenio

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes a través de la formalización de la correspondiente adenda, que formará parte integrante del mismo.

No obstante lo anterior, el convenio podrá ser modificado a fin de adaptar las prestaciones establecidas en el mismo a las modificaciones normativas que se produzcan.

Entre otras modificaciones, podrá acordarse el aumento del número de plazas conveniadas, siempre que el centro disponga de suficientes plazas acreditadas y en función de las necesidades de la Agencia, así como su reducción. En ambos casos, conforme a lo previsto en la siguiente estipulación, será preciso el mutuo acuerdo de las partes adoptado en Comisión de Seguimiento y reflejado a través de la formalización de adenda.

Este aumento o reducción de plazas ha de ser trasladado como posibles modificaciones previstas en los Pliegos y Contratos que se liciten y suscriban por el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos cuando ejecute indirectamente las actuaciones objeto del presente Convenio, de conformidad con lo que se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSuRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	18/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSuRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de ejecución indirecta del servicio, corresponderá a el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, como único titular de la relación jurídica contractual con el contratista, asumir las obligaciones derivadas del convenio, incluyendo, en su caso, las indemnizaciones que correspondan a éste, que en ningún caso podrán ser repercutidas a la Agencia, al no existir vinculación jurídica entre el contratista y la Agencia.

Para el supuesto de que la Corporación Local no sea titular dominical del edificio sobre el que se asienta el centro, pero tenga un título que le permita el uso y disfrute del mismo conforme a las necesidades y especificaciones de la normativa sectorial, podrá ser causa de modificación del convenio la extinción de tal derecho de uso durante el plazo de vigencia del mismo. En este caso, podrá acordarse la novación objetiva por cambio de ubicación del centro de servicios sociales de titularidad municipal.

Vigésimo tercera. Comisión de seguimiento.

Para efectuar un correcto seguimiento de la colaboración acordada entre las partes, se crea una Comisión Paritaria integrada como mínimo por:

•Dos miembros en representación de la Agencia: serán designados por la Dirección Gerencia de la Agencia, entre el personal de la misma que desempeñe funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión de seguimiento.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia determinará quién de estos dos miembros ostentará la presidencia de la comisión.

•Dos miembros en representación el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos serán designados por el/la representante legal de la misma. Las personas designadas deberán desempeñar funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia designará a la persona que ostentará la secretaría de la comisión, pudiendo ser un miembro de la propia comisión o una persona al servicio de la Agencia. En este último caso, actuará con voz pero sin voto. Asimismo, determinará quién sustituirá al titular de la secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad, que deberá ser una persona con la misma cualificación y requisitos.

La Comisión asumirá las siguientes funciones:

- Seguimiento de las actuaciones que constituyen el objeto de este Convenio, con especial énfasis en el cumplimiento respecto a los derechos de las personas en situación de dependencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 43 y 44 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como a la atención y prestación asistencial en centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.h) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Interpretación del Convenio.
- Acuerdos relativos a la modificación del Convenio en cuanto a la tipología de las plazas.
- Acuerdo relativo al aumento y reducción del número de plazas objeto de convenio.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	19/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Comisión se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente y se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo no previsto sobre el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

En caso de desacuerdo en la Comisión de Seguimiento acerca de la interpretación del convenio, corresponde a la Agencia la facultad de dictar resoluciones interpretativas, que serán ejecutivas o ejecutorias y contra las cuales procederá la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Vigésimo cuarta.-Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto en el requerimiento efectuado.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para las cuestiones no acordadas por las partes en relación a los efectos que se deriven de la resolución del presente Convenio, se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigésimo quinta. Régimen jurídico aplicable

El presente Convenio se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, modificada por las órdenes de 17 de octubre de 1996, de 5 de abril de 2000, de 19 de febrero de 2002, de 23 de diciembre de 2002 y de 21 de febrero de 2005, por las que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad y demás normas que le sean de aplicación.

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	20/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Asimismo, será aplicable el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales, centros de día y de noche y por la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002 por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros”.

Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos estará obligado a aceptar las consecuencias que el desarrollo normativo o técnico producido durante la vigencia del convenio pueda tener sobre las condiciones anteriormente recogidas.

Vigésimo sexta. Jurisdicción competente.

Las controversias que puedan derivarse de este Convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Fdo.: José Luís Prieto Rivera

Fdo.: José Manuel Carballar Alfonso

Código Seguro De Verificación	OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	25/09/2023 12:42:49	
Observaciones		Página	21/21	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OmTZZtAHSubRzXTqOv2PtA==			

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	29/09/2023	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmFK92WXA49ZUKPBWUKRRD5XFYZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
REGISTRO DE ENTRADA
06/09/2023 07:58
ENTRADA NÚMERO: 2417

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

A fecha de firma.

REUNIDOS

De una parte, la **Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía** (en adelante, Agencia), agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con domicilio en Sevilla, Polígono Industrial Hytasa, C/Seda, 5 CP 41071, provista de CIF Q4100811A, y representada en este acto por el Ilmo Sr. Don José Luis Prieto Rivera, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero, (BOJA nº 23, de 3 de febrero), en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.u) de los estatutos de la citada Agencia aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, y modificados por Decreto 44/2022, de 15 de marzo.

Y de otra, Don José Manuel Carballar Alfonso como representante de el **Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, con domicilio en Cl. Leon Felipe, 24, Castilblanco De Los Arroyos, provincia de Sevilla y C.I.F. P4102700D, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21-34, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local o en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de su estatutos, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.

Que la Constitución Española establece, en su artículo 50, como uno de los principios rectores de la política social la realización de una política de promoción del bienestar social de las personas mayores mediante un Sistema de Servicios Sociales que atenderá a sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio

SEGUNDO. Que el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: *a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública*”.



Junta de Andalucía

TERCERO.- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante Ley 9/2016) establece en el artículo 2, apartados 1 y 2, que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea grupal o comunitario.

El artículo 42, apartados 1 y 2, de la citada ley contempla entre las prestaciones a garantizar las contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006) y en su normativa de desarrollo, las cuales deberán estar descritas de forma clara en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

CUARTO. El artículo 12.1 de la Ley 39/2006, señala que *“las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye”*. El artículo 15 de esta Ley recoge en el Catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el servicio de centro de día minúscula para personas mayores en situación de dependencia.

QUINTO.- Asimismo, el artículo 51 de la Ley 9/2016, establece en su punto primero que *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquéllas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente: (...) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, los servicios sociales especializados”*.

SEXTO. Que el Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, define a ésta como una agencia pública empresarial, adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, autonomía de gestión y patrimonio y tesorería propios, que desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquéllos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 7 de dichos Estatutos, determina como uno de los fines de dicha Agencia el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 15.2.u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los convenios relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.



Junta de Andalucía

Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, establece que en lo no previsto en su Título III (de las relaciones interadministrativas), las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

En este sentido, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

NOVENO. Que el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2016, la financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo establece que, la Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad local que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, y una vez garantizados por la Entidad Local correspondiente los servicios sociales comunitarios de su responsabilidad, de conformidad con los artículos 51.5 y 51.8 de esta Ley. La citada colaboración financiera se articulará por cualquiera de las fórmulas previstas legalmente.

Que el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos dispone del centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER, del que es titular, para la prestación del centro de día para personas mayores en situación de dependencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Este convenio se adecúa a lo establecido en artículos 47 a 52 la Ley 40/2015, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos están interesadas en la formalización del presente Convenio de Colaboración para el ejercicio conjunto de una actividad de Servicio Público de competencia común para ambas Administraciones.



Junta de Andalucía

Por ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos para el desarrollo conjunto del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER, inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con número AS/C/0005314 sito en Calle La Residencia, S/N, de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla, para un total de 10 plazas correspondientes a la tipología de plazas para personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión.

Segunda. Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se obliga a la atención integral de las personas beneficiarias de las plazas objeto de este Convenio.

Asimismo, se obliga a ejecutar directamente las actuaciones objeto del presente Convenio o, en el supuesto de ejecutar las mismas mediante contratación con alguna empresa, ajustarse en todo momento a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de contratación y, en todo caso, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, las disposiciones de Decreto se aplicarán a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, así como los Entes Locales y sus entes vinculados o dependientes, en el ámbito de sus competencias, formalicen con entidades prestadoras de servicios de los previstos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Las relaciones laborales, administrativas o de cualquier otro tipo que se generen como consecuencia de la gestión directa o indirecta del centro quedarán limitadas a la Corporación Local firmante de este convenio, no generándose para la Agencia más obligaciones que las que, para con dicha Corporación Local, expresamente se contienen en el presente Convenio.

La Agencia se compromete a abonar a **el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos**, en concepto de liquidación de estancias la diferencia resultante entre el coste de la plaza y la aportación de la persona usuaria correspondiente a los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta las diferencias entre plaza ocupada y plaza reservada.



Junta de Andalucía

Tercera.- Definición, contenido y características del servicio.

Definición del servicio.-

El servicio de centro de día objeto de este convenio es el conjunto de actuaciones que el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos debe prestar durante el día a las personas a quienes se les asigne una de las plazas para proporcionarles una atención especializada adecuada a sus necesidades particulares, ofreciéndoles una atención integral mediante servicios de manutención, que consiste en la dispensa del desayuno, el almuerzo y la merienda, la disponibilidad del servicio de transporte adaptado, que realizará el traslado de las personas usuarias de su domicilio al centro y viceversa, ayuda a las actividades de la vida diaria, acompañamientos y otros. El objetivo del servicio es mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, tanto de la persona usuaria como de su entorno socio-familiar, posibilitando, mediante programas y terapias adaptadas a la situación específica de la persona usuaria, la permanencia de ésta en su entorno habitual.

La intensidad del servicio se determinará de acuerdo con la normativa vigente que estará en función de los servicios del centro que precisa la persona, de acuerdo con su programa individual de atención.

Para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente, o en su caso, en las condiciones que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, así como la Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Consejería, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, en lo que no se oponga a lo dispuesto en otras normas de igual o superior rango aprobadas con posterioridad, hasta tanto se aprueba un nuevo Reglamento en esa materia.

Cartera de servicios

Sólo podrán ser usuarios o usuarias las personas en situación de dependencia a quienes, en virtud de su Resolución del Programa Individual de Atención, se les asigne una de las plazas objeto de este convenio de colaboración.

El centro deberá garantizar los derechos que la normativa vigente reconoce a las personas usuarias, sin perjuicio de las limitaciones existentes, en su caso, en virtud de resolución judicial, y especialmente el respeto a la dignidad de la persona.

Asimismo deberá ofrecer los siguientes servicios, o en su caso, los que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, adecuándolos a las necesidades de las personas atendidas en situación de dependencia según su grado y nivel, y de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención:



Junta de Andalucía

a) Atención social. Tiene como objeto informar, orientar y asesorar respecto a recursos sociales, la afrontación y resolución de conflictos, favoreciendo la convivencia en el centro, fomentando la participación y la realización de actividades estimuladoras de las relaciones entre las personas usuarias, diseñando programas de intervención, coordinación con profesionales y recursos sociales y sanitarios del entorno, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración e interrelación entre las personas usuarias y el entorno donde se ubica el centro.

La atención social incluye la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos para el establecimiento de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de ayudas técnicas.

b) Atención social familiar: Incluye información a las familias sobre el centro al ingreso de la persona usuaria, sobre el desarrollo del plan de atención, apoyo y motivación a la familia, intervención familiar y organización de actividades que faciliten las relaciones de la persona usuaria con su familia, al menos, trimestralmente o cada vez que las circunstancias así lo requieran. La información suministrada quedará detallada en el expediente individual de cada persona usuaria.

c) Atención sociocultural: Conjunto de actividades encaminadas a la autopromoción individual o grupal, que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales y otras análogas.

d) Atención sanitaria: Se realizará una valoración inicial al ingreso de la persona usuaria, con relación al historial sanitario previo y actual de la misma, con indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales en coordinación con el Sistema Público de Salud. Así mismo, se prestarán cuidados relacionados con la preparación y administración de medicamentos.

e) Atención psicológica: Conjunto de actuaciones dirigidas a la acogida y adaptación de la persona mayor en situación de dependencia, entrenamiento en estrategias para mejorar la memoria, estimulación del lenguaje, entrenamiento en actividades de relajación, prevención e intervención en situaciones de depresión y desarrollo de habilidades sociales, entre otras.

f) Actividades de terapia ocupacional: El centro deberá ofrecer terapias de prevención del deterioro y el mantenimiento de las aptitudes de las personas usuarias.

g) Actividades de rehabilitación: Se deberá ofrecer un servicio que incluya la rehabilitación preventiva, de mantenimiento y terapéutica.

h) Atención nutricional: Se deberá asegurar el cumplimiento de una adecuada nutrición de las personas usuarias, la cual se especificará en una carta de menús, que deberá estar supervisada por un/a médico/a especialista en dietética o nutrición. Ésta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad, contemplando la elaboración de dietas especializadas para aquellas patologías que así lo requieran.

i) Servicio de manutención. El centro proporcionará a las personas usuarias su manutención, que consistirá en desayuno, almuerzo y merienda, con menús adaptados a sus necesidades, en el caso de prescripción médica.



Junta de Andalucía

j) Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria: Aseo personal, ayuda en la alimentación, movilidad y en la realización de todas aquellas actividades que la persona usuaria no pueda realizar por sí misma.

k) Ayudas técnicas. Se prestará especial atención a la utilización de las ayudas técnicas necesarias para la atención de la persona usuaria.

l) Programas que fomentan el asociacionismo: La entidad deberá desarrollar programas que fomenten el voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia entre las personas, al objeto de promover la solidaridad y participación y, en especial, el acompañamiento durante estancias hospitalarias y salidas de ocio.

m) Medidas higiénico-sanitarias. Se garantizarán las siguientes medidas:

- La limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente la de uso más intenso, así como su desinfección.
- La desinsectación y desratización anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.
- El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene de cumplimiento obligado y constatable.
- Se ocupará al personal del centro de procurar una adecuada higiene con respecto a las personas usuarias.
- Los elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.) serán de material desechable.

n) Comunicación con el exterior: Las personas usuarias deberán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad de las mismas.

Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

ñ) Servicios opcionales. El centro podrá ofrecer, como servicios y atenciones especializadas y complementarias, las siguientes: peluquería, podología, etc. así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria.

Dichos servicios opcionales no serán objeto de financiación por la Agencia y la retribución de su coste podrá ser requerida por la entidad gestora del centro a las personas usuarias que disfruten de ellos, salvo que se hubiese establecido como mejora.

Cuarta. Servicio de transporte adaptado.

El centro deberá ofrecer el servicio de transporte que realizará el traslado de las personas usuarias de su domicilio al centro y viceversa y que será adaptado en el caso de las personas usuarias que así lo requieran.



Junta de Andalucía

La prestación del servicio de transporte se ajustará a las siguientes prescripciones:

- Se dispondrá de vehículos adaptados, conforme a la normativa vigente, para el transporte de personas con movilidad reducida. El vehículo deberá disponer de las autorizaciones y seguro necesario, siendo por cuenta del adjudicatario asumir o responder de cualquier incidencia que se produzca en los desplazamientos.
- Los desplazamientos se realizarán en rutas ordenadas y comunicadas de manera previa, según el domicilio de los usuarios y usuarias, de forma que se garanticen recorridos máximos de 45 minutos desde origen a destino.
- En el vehículo, además del conductor, viajará una persona como acompañante/monitor que facilitará los traslados desde la parada correspondiente al domicilio o el centro al vehículo, así como la vigilancia de las personas usuarias durante los recorridos.
- Serán por cuenta de la entidad titular del convenio, todos los gastos del vehículo (combustible, mantenimiento, reparación, seguros, impuestos.).

Quinta.- Procedimiento de adjudicación de plazas y acceso al centro

La Agencia adjudicará las plazas objeto de este Convenio a persona que tengan reconocida la situación de dependencia a las que en el Programa Individual de Atención se les haya determinado como modalidad de intervención más adecuada el Servicio de Centro de Día, teniendo en cuenta la participación de las personas beneficiarias en la elección del centro, en caso de nuevas altas y/o traslados de la prestación del servicio objeto del convenio.

El ingreso, traslado y baja en el centro se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

En todo caso, en cuanto a la determinación del régimen económico del presente Convenio, se atenderá a la Orden de 6 de mayo de 2002 por la que se regula el funcionamiento del programa de estancias diurnas, y a la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros, sin perjuicio de quedar supeditada a las modificaciones normativas que a tal efecto puedan entrar en vigor durante su plazo de validez.

Por tanto, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, teniendo en cuenta la consignación presupuestaria, y previa comprobación de las preferencias de las personas usuarias ocupará, aplicando sus propios procedimientos y normas, de las plazas y servicios, los necesarios para atender la demanda de las personas que tengan reconocido el derecho correspondiente. Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso.



Junta de Andalucía

Igualmente el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Sexta. Protocolos

El centro deberá disponer como mínimo de los siguientes protocolos de prevención y/o atención a la persona usuaria:

- a) Acogida e integración de las personas usuarias: deberá estar definido, tanto en la fase anterior al ingreso, como en este mismo y cada persona usuaria dispondrá de un profesional de referencia protocolizándose la recepción, presentación, visita al centro e información a facilitar. Este protocolo deberá así mismo permitir evaluar el grado de adaptación al centro.
- b) Higiene personal, aseo y baños: procedimientos utilizados en la higiene personal en función de su dependencia y patologías asociadas.
- c) Medicación: procedimientos de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos.
- d) Valoración geriátrica integral: deberá realizarse de forma periódica la valoración geriátrica de la persona usuaria y se elaborará un plan de atención personalizado interdisciplinar. La valoración se realizará al menos semestralmente y cuando se detecten cambios en la evolución.
- e) Emergencia sanitaria: actuaciones ante una situación de emergencia sanitaria.
- f) Comunicación: elaboración de informes requeridos por los órganos administrativos competentes.
- g) Prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia, caídas u otros. Deberá existir un protocolo de prevención que incluya la detección de la población de riesgo, las medidas preventivas y las de intervenciones a llevar a cabo.
- h) Traslado y acompañamiento a un centro de atención sanitaria: se deberán definir en este protocolo las acciones a llevar a cabo según el tipo de traslado, información a la persona usuaria y a la familia, tipo de informe para el centro receptor, sistema de acompañamiento y sistema de registro.
- i) Gestión de sugerencias y reclamaciones: incluirá la recepción, el seguimiento y la resolución de las quejas, así como de las sugerencias.

Séptima. Documentación necesaria

a) Relativa a las personas usuarias.

El registro de las personas usuarias se llevará a través de libros foliados. En el mismo constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos, número de expediente personal, fecha de nacimiento, DNI o NIE, núm. Seguridad Social, fecha de admisión o ingreso, Resolución del Grado y Nivel de Dependencia reconocido en cada momento, Resolución del Programa Individual de Atención, fecha y motivo de la baja, participación en el coste del servicio y observaciones.

En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, deberán constar las autorizaciones judiciales pertinentes cuando sean necesarias.



Junta de Andalucía

Cada persona usuaria contará con un expediente individual donde consten, como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, personal de apoyo o representante legal o persona de referencia.
- Fecha y motivos de ingreso.
- Acreditación del grado de dependencia reconocido.
- Historia social.
- Historia psicológica.
- Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que se padecen, tratamiento y otras indicaciones.
- Contactos de la persona usuaria con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- Contactos mantenidos por el personal responsable del centro con familiares o responsables legales (frecuencia y objeto).
- Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el Centro.
- Programación individual de desarrollo integral (bio-psico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y la evaluación continuada de las mismas.
- Contendrá una copia del documento contractual de ingreso y, en su caso, autorización judicial de internamiento.

En dicho documento contractual debe constar el consentimiento de la persona usuaria o, en su caso, de la persona que le preste apoyo cuando sea necesario según la normativa. Se añadirá al mismo, en anexo firmado, el destino que, en caso de fallecimiento, deberá darse a las pertenencias personales de la persona usuaria.

b) Referida al centro

El centro deberá disponer, en todo momento, de la siguiente documentación, que entregará y estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o personas de referencia o representante legal:

- Datos identificativos del centro: nombre, dirección y teléfono.
- Objetivos generales: entidad que rige el centro y nombre del responsable o director/a del centro, organigrama de personal, servicio que presta, horario de dirección para información a la persona usuaria y/o familia, o persona de referencia o representante legal.
- Reglamento de Régimen Interior
- Información general: teléfono y dirección de la Sede Territorial de la Agencia en la provincia, así como de los órganos competentes para la atención a personas dependientes. Se deberá informar de la existencia de Libro/Hojas de Reclamaciones.



Junta de Andalucía

El centro podrá proceder al almacenamiento digital de los datos administrativos así como de los expedientes personales de cada una de las personas usuarias, todo ello atendiendo y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, así como al resto de normas de seguridad establecidas para este tipo de referencias.

Octava. Derecho a la imagen

El centro garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen, evitando, en pro de los citados derechos, la divulgación de la imagen de las personas dependientes usuarias, cuando no exista consentimiento de las mismas al respecto.

Novena. Confidencialidad y Protección de datos

Confidencialidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.

- Protección de datos

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos queda expresamente obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD. Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.

La prestación y el cumplimiento del presente convenio implica el acceso de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos a datos de carácter personal de los que es responsable la Agencia, de manera que <el/la Administración correspondiente será considerado encargado de tratamiento en los términos del art. 28 del RGPD.

El RGPD establece que el tratamiento de datos personales por parte de un encargado se registrará por un contrato u otro acto jurídico. El contenido de dicho contrato se regula en el artículo 28.3 del RGPD. A tales efectos, al presente convenio se incorpora un Anexo “Contrato de encargo de tratamiento de datos personales” que vincule al encarga



Junta de Andalucía

Décima. Programación y memoria anual del centro

Existirá una programación general y anual de actividades que estará expuesta en el tablón de anuncios en el que deberán incluirse programas específicos de animación social, cultural y de ocio entre las personas mayores al objeto de fomentar la sociabilidad, la autovaloración y el aprovechamiento de la riqueza cultural de las personas mayores como medio de integración, así como programaciones individuales de desarrollo psico-social ajustadas a la edad y características de cada persona usuaria.

Así mismo, las Entidades elaborarán una memoria anual, en la que se valorarán los resultados de dicha programación con la finalidad de conocer nuevas necesidades y realizar programaciones futuras.

Undécima. Normas de régimen interior.

El centro deberá disponer de un Reglamento de régimen interno regulador de su organización y funcionamiento, normas de convivencia, órganos de participación y derechos y deberes de las personas usuarias, en los términos previstos en la normativa que resulta de aplicación.

Ese reglamento se expondrá en el tablón de anuncios del centro, debiendo las personas usuarias cumplir las normas de régimen interior establecidas.

Duodécima. Reclamaciones y sugerencias.

El centro tendrá a disposición de las personas usuarias y sus familiares las Hojas de Reclamaciones establecidas por Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.

Décimo tercera. Régimen Contable.

El centro ajustará su contabilidad a lo establecido en la legislación vigente.

Décimo cuarta. Póliza de seguros.

El centro deberá estar cubierto por una póliza de seguros de responsabilidad civil vigente en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad titular del mismo y de sus trabajadores/as derivada de los daños y perjuicios materiales y personales causados en el ejercicio de la actividad de la empresa como consecuencia de la prestación del servicio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para ese centro, recogiéndose en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias como de personal, así como el valor que se atribuya al edificio.

Décimo quinta. Sistema de Control de calidad.

El centro estará sometido a un Sistema de control de calidad. En el centro deberá existir un “Comité de Calidad” que ejercerá las funciones de velar por la calidad en la prestación de los servicios, formulando, además, propuestas de mejora de la atención que se presta en el centro, creando los instrumentos necesarios para el buen fin de los mismos.

Se fomentará la calidad en los centros y se formará a los trabajadores, con respecto a las medidas de calidad establecidas en el mismo.



Junta de Andalucía

Décimo sexta. Recursos humanos.

En todo caso, los recursos humanos necesarios para la ejecución de este Convenio serán por cuenta el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, no existiendo vínculo laboral alguno entre éstos y la Agencia. En este sentido, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos asume el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La Agencia no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, local, laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, sobre los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones indicadas en el Convenio.

La Agencia podrá solicitar la documentación que estime pertinente para comprobar que los trabajadores y trabajadoras que están efectivamente asignados a la ejecución del convenio han sido contratados para la prestación del servicio y gozan de la titulación y formación profesional necesaria para ello, sin que, en ningún caso y circunstancia, la existencia de cualquier otro contrato suponga una relación laboral habitual entre la Agencia y la entidad titular o las personas encargadas de la prestación de los servicios.

Para las diferentes tipologías de plazas se mantendrán las ratios establecidas en la normativa vigente en cada momento. Las ratios de personal, serán de aplicación en función de las plazas ocupadas en el centro.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos debe garantizar, cuando así venga exigido por la normativa vigente, el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en dicho Centro, o en su caso, se adopten las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Asimismo, en caso de no existir esa obligación, se fomentará la contratación de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 %.

El centro deberá fomentar el empleo de calidad, así como el aumento progresivo de la contratación indefinida en la plantilla estableciendo políticas que impliquen un incremento potencial del mismo frente al empleo de carácter temporal.

Asimismo, el centro deberá contar con un Plan de Igualdad o Acuerdos de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral. De acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre de 2007, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía, dichos planes deberán contemplar medidas para el acceso al empleo, la promoción, formación, igualdad retributiva; medidas para conciliar la vida familiar y laboral, la protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como incluir criterios y mecanismos de seguimiento, evaluación y actuación.

En el Centro deberá existir un plan de formación y cualificación profesional para sus plantillas. Se priorizarán las acciones formativas cuyo objetivo sea la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la organización.



Junta de Andalucía

Décimo séptima. Inspección, control e información de la prestación del servicio

Inspección y control.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades de control e inspección que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos representantes podrán visitar el centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor que resulta de aplicación.

La Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que fuesen necesarias respecto a la ejecución del convenio y desarrollo de la prestación del servicio.

Asimismo, la Agencia podrá realizar las actuaciones necesarias para verificar la correcta prestación del servicio, la asignación de las plazas y la procedencia de las bonificaciones aplicadas. A tal fin, la persona titular de la dirección del centro facilitará el acceso al mismo al personal designado por la Agencia y le proporcionará la documentación o los datos que le sean requeridos.

La Agencia podrá contactar con las personas usuarias y sus representantes legales o familiares, al objeto de conocer los servicios recibidos por aquéllas y su grado de satisfacción.

Por otro lado, al objeto de efectuar un correcto seguimiento y control de la ejecución del convenio, así como de facilitar las comunicaciones entre la Agencia y la administración correspondiente, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control formada, como mínimo, por un representante de cada una de las partes, que se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente, no siendo en ningún caso responsable del desarrollo de la prestación de los servicios, que recaerá sobre la entidad titular.

Información a la Administración.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos tendrá obligación de facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información sobre las condiciones funcionales, materiales, económicas y estadísticas que ésta solicite y, en todo caso, en los plazos que se establezcan en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos relacionados con la atención prestada a las personas usuarias.

En concreto, con carácter semestral, la Comisión Técnica del centro elaborará un informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2c) del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas en centros residenciales y centros de día y de noche, que será remitido a la Agencia.

Décimo octava. Información y publicidad

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, entre otros), la imagen corporativa de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad u órgano competente en materia de atención a la dependencia, al tratarse de un centro conveniado con la Administración.



Junta de Andalucía

Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Consejería competente. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad titular para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar convenientemente señalizadas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como en especial los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Décimo novena. Régimen Económico y financiación

El precio de las plazas para el centro de día para personas mayores en situación de dependencia correspondiente a la tipología de plazas para personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión, en el centro denominado CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES VICENTE FERRER sito en Calle La Residencia, S/N de Castilblanco De Los Arroyos, en la provincia de Sevilla, objeto de este convenio, es de 33,96€/día, IVA excluido.

El citado coste garantizará la atención especificada anteriormente, comprendiendo absolutamente todos los conceptos que se deban abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.

Se considera plaza ocupada la asignada a una persona usuaria desde el momento en que se produzca su ingreso efectivo en el centro. Por tanto, el alta en el servicio debe coincidir con el primer día de presencia en el centro, siendo éste el responsable de dar el alta en la correspondiente aplicación informática.

Se considerará plaza reservada aquella que, estando conveniada, no esté ocupada porque su titular se encuentre ausente por internamiento en centro hospitalario, por fin de semana, por vacaciones de la persona usuaria o por otras ausencias de carácter voluntario. Además tendrá la consideración de plaza reservada la plaza conveniada y no ocupada cuando su titular se encuentre ausente por enfermedad.

A efectos económicos, el coste de las plazas ocupadas será del 100% del coste fijado, tomado como referencia a estos efectos. En caso de que alguna persona esté de alta en el programa menos de un mes o cause baja sin completar el mes, el coste se calculará de forma proporcional al número de días que la misma esté de alta en el programa.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos tendrá la obligación de asumir aquellas herramientas y procesos informáticos que para la gestión y seguimiento de las plazas puedan entenderse necesarias por la Agencia.

Abono por las personas usuarias.

Las personas usuarias de las plazas objeto del presente convenio, abonarán de modo directo la cuantía resultante de aplicar sobre su capacidad económica el porcentaje correspondiente, conforme a lo establecido en materia de dependencia.

La aportación a realizar, según normativa vigente, por cada persona usuaria se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales. En el supuesto de pensiones, quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. Este porcentaje no podrá sobrepasar el 90 por 100 del coste de la plaza.



Junta de Andalucía

A estos efectos, se aplicarán, según cada tipo de plaza, los siguientes porcentajes:

- **En centros de día para personas mayores**

- En horario completo, con y sin transporte, el porcentaje a aplicar será del 25%.
- En horario reducido, la parte proporcional que corresponda sobre los citados porcentajes, en función del número de horas semanales de atención.

- **En centros de día para personas con discapacidad:**

- El porcentaje será del 25% en centros de día y centros de día con terapia ocupacional en régimen de media pensión sin y con transporte y del 15% en los centros de día con terapia ocupacional sin comedor ni transporte.

En el supuesto de que varios miembros de una unidad de convivencia estén atendidos en Centros de Día, el primer miembro, entendiéndose como tal el que ingresó en primer lugar o el de más edad, abonará la cantidad que resulte del porcentaje establecido anteriormente, el segundo el 50% del porcentaje establecido y el tercero, el 25%. No se exigirá aportación alguna al resto de los miembros, si los hubiere.

Dicha aportación vendrá referida al período comprendido entre la ocupación efectiva de la plaza y la causa que determine la pérdida de la condición de persona usuaria.

Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

Dichos ingresos deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que la persona usuaria ocupe, en los porcentajes señalados en la normativa correspondiente, salvo que vengan como finalidad exclusiva su atención en los centros o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad. Para el cómputo de la capacidad económica deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar.

El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

Para los casos de régimen económico matrimonial de separación de bienes o de participación, la aportación de la persona usuaria se calculará sobre sus ingresos líquidos anuales.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se responsabilizará de efectuar el cálculo y de recabar de la persona usuaria el importe correspondiente, para lo cual, deberá obtener la justificación documental que permita el cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca la variación de ésta.



Junta de Andalucía

Esto deberá quedar plasmada en documento firmado por la persona usuaria, su representante legal, o del guardador de hecho, en su caso. Una copia de la misma quedará en el expediente personal.

Igualmente, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos deberá notificar a la persona usuaria la cuota mensual a abonar, la financiación de la Administración, así como cualquier variación en las mismas.

Dicho cálculo de la aportación de la persona usuaria será revisado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos se comprometerá a no cobrar de las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por la liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente convenio.

Financiación por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía previa justificación por el centro, abonará por las plazas ocupadas y por las plazas reservadas, en los supuestos contemplados en Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, las diferencias resultantes entre el coste de cada plaza y las cantidades abonadas por las personas usuarias, así como las percibidas mediante subvención pública, en su caso.

Certificación y liquidación de estancias.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos presentará para la justificación de los conceptos reseñados en los puntos anteriores, un certificado y una liquidación de estancias, para poder proceder al abono a dicha entidad de la diferencia que para cada plaza resulte entre la cantidad obligada a pagar por la persona usuaria y el coste-plaza establecido.

La liquidación se realizará a mes vencido, a tal efecto, el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la certificación una liquidación en la que constará un resumen de los datos relativos a la financiación de las plazas, con los adjudicatarios de las plazas, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada en su caso.

La liquidación habrá de ser cumplimentada mediante la aplicación informática establecida por la Agencia, sin perjuicio de la remisión de los documentos físicos solicitados por la misma en su caso.

Asimismo, con la primera liquidación que se efectúe a las personas usuarias cada año y siempre que se produzca alguna modificación en sus ingresos, se adjuntará una copia de los documentos que justifiquen los mismos.

Por su parte, la administración correspondiente indicará las asistencias así como la causa de las ausencias en la Hoja de anotación de presencia y/o ausencia de la persona usuaria en el centro, según el modelo establecido en la aplicación informática, con el fin de poder contrastar los períodos liquidados.

Una vez recibida la certificación y la liquidación, se procederá a su revisión. En el supuesto de que se adviertan deficiencias debidas a la inobservancia del procedimiento descrito por parte del centro o a la incorrecta aplicación de las bonificaciones a las personas usuarias, quedarán en suspenso hasta que dichas deficiencias sean corregidas.



Junta de Andalucía

En todo caso, la Agencia podrá establecer criterios de carácter técnico, a fin de interpretar y aplicar el sistema de liquidación.

En caso de gestión indirecta del servicio de centro de día, la Agencia, previa autorización de el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, podrá efectuar el pago directamente a la empresa con la que ésta haya contratado dicha gestión.

Vigésima. Actualización del coste plaza

El coste de las plazas se adecuará proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se aprueben mediante Resolución de autoridad competente publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los casos en que las entidades locales conveniadas gestionen indirectamente el servicio, deberán repercutir la actualización del coste de las plazas en el precio de las mismas que se abone a las entidades gestoras, trasladando automáticamente la revisión establecida en la resolución anteriormente mencionada. Dicha actualización deriva del carácter normativo de los precios y no constituye revisión de precios propiamente dicha.

Para el caso de que las entidades conveniadas contribuyan a la financiación del servicio, la citada revisión automática operará exclusivamente en la parte correspondiente a la financiación de la Agencia, rigiéndose el resto del precio por lo establecido en los contratos formalizados con las entidades gestoras.

Vigésimo primera. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extiende desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2027.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Agencia y el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Vigésimo segunda. Modificación del Convenio

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes a través de la formalización de la correspondiente adenda, que formará parte integrante del mismo.

No obstante lo anterior, el convenio podrá ser modificado a fin de adaptar las prestaciones establecidas en el mismo a las modificaciones normativas que se produzcan.

Entre otras modificaciones, podrá acordarse el aumento del número de plazas conveniadas, siempre que el centro disponga de suficientes plazas acreditadas y en función de las necesidades de la Agencia, así como su reducción. En ambos casos, conforme a lo previsto en la siguiente estipulación, será preciso el mutuo acuerdo de las partes adoptado en Comisión de Seguimiento y reflejado a través de la formalización de adenda.

Este aumento o reducción de plazas ha de ser trasladado como posibles modificaciones previstas en los Pliegos y Contratos que se liciten y suscriban por el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos cuando ejecute indirectamente las actuaciones objeto del presente Convenio, de conformidad con lo que se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Junta de Andalucía

En el caso de ejecución indirecta del servicio, corresponderá a el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, como único titular de la relación jurídica contractual con el contratista, asumir las obligaciones derivadas del convenio, incluyendo, en su caso, las indemnizaciones que correspondan a éste, que en ningún caso podrán ser repercutidas a la Agencia, al no existir vinculación jurídica entre el contratista y la Agencia.

Para el supuesto de que la Corporación Local no sea titular dominical del edificio sobre el que se asienta el centro, pero tenga un título que le permita el uso y disfrute del mismo conforme a las necesidades y especificaciones de la normativa sectorial, podrá ser causa de modificación del convenio la extinción de tal derecho de uso durante el plazo de vigencia del mismo. En este caso, podrá acordarse la novación objetiva por cambio de ubicación del centro de servicios sociales de titularidad municipal.

Vigésimo tercera. Comisión de seguimiento.

Para efectuar un correcto seguimiento de la colaboración acordada entre las partes, se crea una Comisión Paritaria integrada como mínimo por:

- Dos miembros en representación de la Agencia: serán designados por la Dirección Gerencia de la Agencia, entre el personal de la misma que desempeñe funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión de seguimiento.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia determinará quién de estos dos miembros ostentará la presidencia de la comisión.

- Dos miembros en representación el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos serán designados por el/la representante legal de la misma. Las personas designadas deberán desempeñar funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia designará a la persona que ostentará la secretaría de la comisión, pudiendo ser un miembro de la propia comisión o una persona al servicio de la Agencia. En este último caso, actuará con voz pero sin voto. Asimismo, determinará quién sustituirá al titular de la secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad, que deberá ser una persona con la misma cualificación y requisitos.

La Comisión asumirá las siguientes funciones:

- Seguimiento de las actuaciones que constituyen el objeto de este Convenio, con especial énfasis en el cumplimiento respecto a los derechos de las personas en situación de dependencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 43 y 44 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como a la atención y prestación asistencial en centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.h) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Interpretación del Convenio.
- Acuerdos relativos a la modificación del Convenio en cuanto a la tipología de las plazas.
- Acuerdo relativo al aumento y reducción del número de plazas objeto de convenio.



Junta de Andalucía

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente y se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo no previsto sobre el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

En caso de desacuerdo en la Comisión de Seguimiento acerca de la interpretación del convenio, corresponde a la Agencia la facultad de dictar resoluciones interpretativas, que serán ejecutivas o ejecutorias y contra las cuales procederá la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Vigésimo cuarta.-Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto en el requerimiento efectuado.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para las cuestiones no acordadas por las partes en relación a los efectos que se deriven de la resolución del presente Convenio, se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigésimo quinta. Régimen jurídico aplicable

El presente Convenio se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, modificada por las órdenes de 17 de octubre de 1996, de 5 de abril de 2000, de 19 de febrero de 2002, de 23 de diciembre de 2002 y de 21 de febrero de 2005, por las que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad y demás normas que le sean de aplicación.



Junta de Andalucía

Asimismo, será aplicable el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales, centros de día y de noche y por la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002 por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros”.

Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos estará obligado a aceptar las consecuencias que el desarrollo normativo o técnico producido durante la vigencia del convenio pueda tener sobre las condiciones anteriormente recogidas.

Vigésimo sexta. Jurisdicción competente.

Las controversias que puedan derivarse de este Convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE
LOS ARROYOS**

Fdo.: José Luís Prieto Rivera

Fdo.: José Manuel Carballar Alfonso

*ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL
VIRGEN DE GRACIA*

*CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
(SEVILLA)*

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
REGISTRO DE ENTRADA
03/01/2023 10:51
ENTRADA NÚMERO: 6

Justificante del Convenio de Colaboración del año 2.022

Castilblanco de los Arroyos a 3 de Enero de 2.023.

A/A. Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

Area de Cultura.

Como indica en el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos y Nuestra Asociación, le remitimos la justificación detallada de la cuantía recibida en dicho convenio 2.022. También le adjuntamos la memoria anual de actividades, la declaración de cobro de los monitores y facturas.

Para cubrir las necesidades de Nuestra Escuela de Música en concepto de monitores ha sido la cantidad de 13.650 €, desglosados de la siguiente forma:

Monitor de Saxo:	2.250 € (Anual)
Monitor CC.TT :	3.600 € (Anual)
Monitora Piano :	6.000 € (Anual)
Monitora de I. Musical:	1.800 € (Anual)

Las actuaciones de nuestra Asociación pactadas con el ayuntamiento según el Convenio; hacen un total de cuatro actuaciones por la cantidad de 4.200 €, desglosadas de la siguiente forma:

Concierto de Feria : Día 4 de Agosto.	1.100 €
Misa Virgen de Gracia: Día 7 de Agosto.	600 €
Procesión Virgen de Gracia 7 de Agosto:	1.400 €
Concierto de Navidad 23 de Diciembre:	1.100 €

El presupuesto anual para el desgaste, arreglo y compra de instrumentos es de 1.300 €, a continuación se detalla dicho importe:

Facturas:

- Compra Saxo Yamaha (2º mano).-	800 €
- Carpetas ensayo.-	41.68 €
- Carpetas A5.-	5.50 €
- Papelería oficina.-	54.00 €
- Compra Flauta (2ª mano).-	400 €
- Confetis Concierto Navidad.-	16.80 €

Total Facturas	1.317,98 €
----------------	------------


Por consiguiente todas las cantidades sumadas hacen un total de 19.167,98 €.

La cantidad aportada por el Ayuntamiento según el Convenio es de 1.595,83 € por doce mensualidades, que hace un total anual de 19.150 €. El resto se hace cargo la Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia.

En nombre de la Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia y en el de la Escuela Municipal de Música, nos sentimos muy agradecidos por la colaboración del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos con nuestra labor, que no es otra, que difundir la cultura musical en nuestro pueblo, ofreciendo la oportunidad de aprender música, dando ocupación y una salida profesional a nuestros jóvenes.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.



PRESIDENTE

Fdo. Juan M. Castiella Poyatos

La Junta Directiva

ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL
VIRGEN DE GRACIA

MEMORIA DE ACTIVIDADES 2.022

17/02.- Firma del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

21/02 .- Traslado a Gibrleón para firma del contrato Semana Santa.

22/03.- Asamblea Pre-Samana Santa.

25/03.- Audición Trimestral de Piano.

03/04.- Concierto de Cuaresma en la Iglesia del Divino Salvador, Castilblanco de los Arroyos.

10/04.- Acompañamiento musical a la Hdad Borriquita de Gibrleón (Huelva).

29/06.- Audición final de Curso Piano

29/06.- Clausura del Curso 2.021/2.022 de la Escuela Municipal de Música en al Teatro Municipal.

11/07.- Misa de San Benito Abad.

04/08.- Concierto de Feria.

07/08.- Misa Virgen de Gracia.

07/08.- Procesión Virgen de Gracia.

27/08.- Pasacalles Hdad de San Benito Abad.

28/08.- Acompañamiento Musical en la Procesión de la Hdad de San Benito Abad.

29/08.- Pasacalles del Lunes de San Benito Abad.

26/09.- Presentación Instrumentos para captación de alumn@s.

01/10.- Apertura del Curso 2.022/2.023 de la Escuela de Música y primer contacto con los alumnos.

09/10.- Colaboración en el Concierto Solidario a beneficio de Angel Suárez.

18/11.- Asamblea General Extraordinaria.

7/12.- Ensayo Villancicos con alumno/as en el IES Castilblanco 11.00 h.

23/12.- Audición Trimestral de los Alumnos de Piano a las 17.00 h.

23/12.- Concierto de Navidad de la Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia, con la colaboración del Coro de la Escuela Municipal de Música, Alumn@s IES Castilblanco y Academia de baile Lorena Sánchez, a las 20.00 h.

Durante todo el año reuniones periódicas de la Junta Directiva y profesorado de la Escuela Municipal de Música, para el buen funcionamiento de la Asociación Músico-Cultural y la Escuela de Música.

También destacar el trabajo y dedicación de todos nuestros alumnos y componentes durante este difícil año 2.022, ensayos todos los martes y todos los viernes, después de sus estudios y trabajos, un esfuerzo colectivo invisible.



La Junta Directiva.

*ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL
VIRGEN DE GRACIA*


Castilblanco de los Arroyos a 03 de Enero de 2.023

Justificante de pagos realizados por la Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia, correspondientes a lo acordado en el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos para el año 2.022.

Justificante de pagos de D. Juan Miguel Castillo Poyatos, con DNI. 26.201.393-T. Como monitor de Cornetas y Tambores de la Escuela Municipal de Música, correspondiente al año 2.022.

MES	Nº RECIBO	FECHA	IMPORTE
ENERO	20710	08/03/2.022	300 €
FEBRERO	20714	29/03/2.022	300 €
MARZO	20718	25/04/2.022	300 €
ABRIL	20722	24/05/2.022	300 €
MAYO	20726	22/06/2.022	300 €
JUNIO	20730	25/07/2.022	300 €
JULIO	20734	25/08/2.022	300 €
AGOSTO	20735	24/09/2.022	300 €
SEPTIEMBRE	20736	22/10/2.022	300 €
OCTUBRE	20737	25/11/2.022	300 €
NOVIEMBRE	20741	23/12/2.022	300 €
DICIEMBRE	20745	28/12/2.022	300 €
TOTAL		3.600 €	

Por consiguiente la Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia realiza este resumen de pagos realizados en el año 2.022 al monitor arriba indicado y con las cantidades pactadas en el Convenio de Colaboración de 2.022, como justificante del presupuesto anual concedido.



D. Juan Miguel Castillo Poyatos



La Junta Directiva

*ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL
VIRGEN DE GRACIA*

Castilblanco de los Arroyos a 03 de Enero de 2.023

Justificante de pagos realizados por la Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia, correspondientes a lo acordado en el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos para el año 2.022.

Justificante de pagos de Dña. Miren I. Arrieta Francisco, con DNI. 30.603.074-X. Como monitora de Piano de la Escuela Municipal de Música, correspondiente al año 2.022.

MES	Nº RECIBO	FECHA	IMPORTE
ENERO	20712	08/03/2022	700 €
FEBRERO	20716	29/03/2022	700 €
MARZO	20720	29/04/2022	700 €
ABRIL	20724	27/05/2022	700 €
MAYO	20728	24/06/2022	700 €
JUNIO	20732	26/07/2022	700 €
JULIO	EN ESTOS TRES MESES NO SE IMPARTEN CLASES DE PIANO		
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE	20739	25/11/2022	600 €
NOVIEMBRE	20743	23/12/2022	600 €
DICIEMBRE	20747	28/12/2022	600 €
TOTAL			6.000 €

Por consiguiente la Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia realiza este resumen de pagos realizados en el año 2.022 al monitor arriba indicado y con las cantidades pactadas en el Convenio de Colaboración de 2.022, como justificante del presupuesto anual concedido.



Dña. Miren I. Arrieta Francisco



La Junta Directiva

*ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL
VIRGEN DE GRACIA*

Castilblanco de los Arroyos a 03 de Enero de 2.023

Justificante de pagos realizados por la Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia, correspondientes a lo acordado en el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos para el año 2.022.

Justificante de pagos de D. Rafael Rebollo Orden, con DNI.28.483.918-M. Como monitor de Saxo de la Escuela Municipal de Música, correspondiente al año 2.022.

MES	Nº RECIBO	FECHA	IMPORTE
ENERO	20711	08/03/2.022	250 €
FEBRERO	20715	29/03/2.022	250 €
MARZO	20719	26/04/2.022	250 €
ABRIL	20723	24/05/2.022	250 €
MAYO	20727	27/06/2.022	250 €
JUNIO	20731	26/07/2.022	250 €
JULIO	EN ESTOS TRES MESES NO SE IMPARTEN CLASES DE SAXO		
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE	20738	26/11/2.022	250 €
NOVIEMBRE	20742	23/12/2.022	250 €
DICIEMBRE	20746	28/12/2.022	250 €
TOTAL	2.250 €		

Por consiguiente la Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia realiza este resumen de pagos realizados en el año 2.022 al monitor arriba indicado y con las cantidades pactadas en el Convenio de Colaboración de 2.022, como justificante del presupuesto anual concedido.



D. Rafael Rebollo Orden



La Junta Directiva

*ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL
VIRGEN DE GRACIA*

Castilblanco de los Arroyos a 03 de Enero de 2.023

Justificante de pagos realizados por la Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia, correspondientes a lo acordado en el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos para el año 2.022.

Justificante de pagos de Dña. Miren I. Arrieta Francisco, con DNI.30.603.074-X. Como monitora de Iniciación Musical de la Escuela Municipal de Música, correspondiente al año 2.022.

MES	Nº RECIBO	FECHA	IMPORTE
ENERO	20713	08/03/2022	200 €
FEBRERO	20717	29/03/2022	200 €
MARZO	20721	29/04/2022	200 €
ABRIL	20725	27/05/2022	200 €
MAYO	20729	24/06/2022	200 €
JUNIO	20733	26/07/2022	200 €
JULIO	EN ESTOS TRES MESES NO SE IMPARTEN CLASES DE INICIACIÓN MUSICAL		
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE	20740	25/11/2022	200 €
NOVIEMBRE	20744	23/12/2022	200 €
DICIEMBRE	20748	28/12/2022	200 €
TOTAL	1.800 €		

Por consiguiente la Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia realiza este resumen de pagos realizados en el año 2.022 al monitor arriba indicado y con las cantidades pactadas en el Convenio de Colaboración de 2.022, como justificante del presupuesto anual concedido.



Dña. Miren I. Arrieta Francisco



La Junta Directiva

CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE PARTICULARES

En Castilblanco de los Arroyos a 28 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, como **LA PARTE VENDEDORA**:

D. Rigoberto Mustelier Rigores, mayor de edad, con N.I.F. nº 28836682H y con domicilio en C/ Parque Sierra Norte 3, Bloque B3, 1B, C.P. 41015 de la localidad de Sevilla.

De otra parte, como **LA PARTE COMPRADORA**:

Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia, con CIF: G-90054206 y con domicilio en C/ Cruz, s/n, C.P. 41320 de la localidad de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)

Ambas partes contratantes se reconocen capacidad legal para este acto, e intervienen en su propio nombre y derecho.

EXPONEN

I.- Que ambas partes han convenido formalizar contrato de **compraventa de instrumento musical**:

FLAUTA TRAVESERA YAMAHA. Modelo 261. Nº de Serie 927809P

Expuesto cuanto antecede, convienen en celebrar el presente contrato de compraventa de la Flauta Travesera, de acuerdo con las siguientes:


ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El vendedor vende al comprador la Flauta Travesera de su propiedad anteriormente especificada por la cantidad de **CUATROCIENTOS euros (400 €)**.

SEGUNDA.- Por este acto se hace entrega al comprador de la posesión del bien. El comprador se hace cargo de cuantas responsabilidades puedan contraerse por su propiedad, tenencia y uso a partir del momento de la entrega. Igualmente por este acto se realiza el pago al vendedor de la cantidad estipulada, sirviendo este documento como eficaz carta de pago.

TERCERA.- El comprador declara conocer el estado actual del bien y exonera de manera expresa al vendedor de cualquier responsabilidad por vicios o defectos ocultos o posibles averías que el bien manifieste en un futuro, según se determina en el artículo 1.485 del Código Civil.

Y para que así conste, firman el presente contrato de compraventa, por duplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.



Firma de EL VENDEDOR
Rigoberto Mustelier Rigores.



Firma de EL COMPRADOR
Juan M. Castillo Poyatos (Presidente-
Representante de la Asociación).



Gráficas Gabi Villaverde S.L.U.

FEDERICO GARCIA LORCA N° 2
41318 VILLAVERDE DEL RIO (Sevilla)
B-90440298
Email: graficasgabi@telefonica.net
Tif/Fax 955 737 236 - Móvil 651 929 994

FACTURA

CLIENTE

ASOC. MUSICO CULTURAL VGEN DE GRACIA
CRUZ S/N
41320 CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS SEVILL
G90054206

Número **190400**

Fecha **05/11/2022**

Pág. 1

Código	Descripción	Cant.	Precio/u	Dto.	%I	Importe
	CARPETAS NEGRAS	20	1,10	0	21	22,00
	CARPETAS AZULES	20	0,60	0	21	12,00
	PAQUETES DE FOLIOS	2	6,00	0	21	12,00
	CAJA DE PORTAFOLIOS	1	8,00	0	21	8,00

Gráficas Gabi Villaverde, S.L.U.
B-90440298
C/ Federico Garcia Lorca, n.º 2
41318 Villaverde del Rio
(Sevilla)

PAGADO



Descuento	Base Imponible	%	IVA	%	RE	TOTAL
	44,63	21	9,37	0	0,00	54,00 Euros

FORMA DE PAGO:

DOMICILIACIÓN:

C.C.C.:

CAJA RURAL

ES73 3187 0707185146470421

VENCIMIENTOS:

Fecha

05/11/2022

Concepto

Plazo nº 1 de la fra. 190400

Importe

54,00

Detalles del pedido #405-2760936-9803528

[Imprime esta página para tus registros.](#)

Pedido realizado: 13 de julio de 2022
Pedido Amazon.es número: 405-2760936-9803528
Total del pedido: EUR 41,68

Pendiente de envío

Productos comprados:

1 de: *Oxford TopFile+ - Carpetas de cartón con 3 solapas (A4, cierre elástico, 50 unidades), color azul*

Vendido por: Amazon EU S.a.r.L.

Estado: Nuevo

Precio

EUR
41,68

Dirección de envío:

David González Tenorio
Calle Hermanos Alvarez Quintero 17
Castilblanco de los Arroyos, Sevilla 41230
España

Velocidad de envío:

Envío Premium

Información de pago

Método de pago:

Visa / 4B / Euro6000 | Últimos dígitos: 2252

Subtotal de producto(s): EUR 34,45

Envío: EUR 0,00

Dirección de facturación:

David González Tenorio
Calle Hermanos Alvarez Quintero 17
Castilblanco de los Arroyos, Sevilla 41230
España

Total antes de impuestos: EUR 34,45

Impuestos: EUR 7,23

Total: EUR 41,68

Importe total: EUR 41,68

Para ver el estado de tu pedido, vuelve a [Resumen del pedido.](#)

Atención: Esta no es una factura del IVA.



CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE PARTICULARES

En Castilblanco de los Arroyos a 27 mayo de 2022

REUNIDOS

De una parte, como **LA PARTE VENDEDORA:**

Dña. Francisca Burgos Arqueros, mayor de edad, con N.I.F. nº 50683620S y con domicilio en Urbanización Sierra Norte, parcela 314, C.P. 41230 de la localidad de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)

De otra parte, como **LA PARTE COMPRADORA:**

Asociación Músico-Cultural Virgen de Gracia, con CIF: G-90054206 y con domicilio en C/ Cruz, s/n, C.P. 41320 de la localidad de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)

Ambas partes contratantes se reconocen capacidad legal para este acto, e intervienen en su propio nombre y derecho.

EXPONEN

I.- Que ambas partes han convenido formalizar contrato de **compraventa de instrumento musical:**

Saxofón Yamaha. Modelo YAS-280 y M 32966.

Expuesto cuanto antecede, convienen en celebrar el presente contrato de compraventa del SAXOFÓN, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El vendedor vende al comprador el Saxofón de su propiedad anteriormente especificado por la cantidad de **OCHOCIENTOS euros (800 €)**.

SEGUNDA.- Por este acto se hace entrega al comprador de la posesión del bien. El comprador se hace cargo de cuantas responsabilidades puedan contraerse por su propiedad, tenencia y uso a partir del momento de la entrega. Igualmente por este acto se realiza el pago al vendedor de la cantidad estipulada, sirviendo este documento como eficaz carta de pago.

TERCERA.- El comprador declara conocer el estado actual del bien y exonera de manera expresa al vendedor de cualquier responsabilidad por vicios o defectos ocultos o posibles averías que el bien manifieste en un futuro, según se determina en el artículo 1.485 del Código Civil.

Y para que así conste, firman el presente contrato de compraventa, por duplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

Firma de EL VENDEDOR
Francisca Burgos Arqueras



Firma de EL COMPRADOR
Juan M. Castillo Poyatos (Presidente
Representante de la Asociación).



BAZAR CHINA

CALLE NUESTRA SENORA DE GRACIA 57
41230 CASTIBLANCO DE ARROYOS SEVILLA
CIF:X5164351T

Gráficas Gabi Villaverde, S.L.U.
B-90440298
C/ Federico García Lorca, n.º 2
41318 Villaverde del Río
(Sevilla)

CAN.	PRE.	DESCRIPCION	SUMA
6x	2,80	CANON CONFETI	16,80

6 ARTIC. TOTAL: 16,80 Euro

EFFECTIVO: 17,00 CAMBIO: 0,20

No: 212230021 23-12-2022 18:03:19
ATENDIDO POR: CAJA

IVA INCLUIDO
GRACIAS POR SU VISITA

PARA CUALQUIER CAMBIO ES IMPRESCINDIBLE
TICKET DE COMPRA EN UN PLAZO INFERIO A 7
DIAS.NO SE ADMITEN DEVOLUCION EN DINERO.

11 carpetas AS

0'50 x 11 = 5'50

PAGADO





2º ANEXO 2023 CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS 2022/2023 2º ABONO ANUALIDAD 2023 PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

ZTS: GUILLENA

MUNICIPIO	PROGRAMA CONVENIO 2023	APLIC.PRESUP.	GAFA	APORT. DIPUT. 2º ABONO	APORT. MUN. 2º ABONO	T. APORTACIONES
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	1 Trabajador/a Social con Coordinación	1110.231.30/462.01	23000001	13.724,25 €	4.574,75 €	18.299,00 €
	1 Educador/a	1110.231.30/462.01	23000001	12.527,25 €	4.175,75 €	16.703,00 €
	1 Aux. Admtvo.	1110.231.30/462.01	23000001	8.279,25 €	2.759,75 €	11.039,00 €
	1 Psicólogo/a	1110.231.30/462.01	23000001	14.260,50 €	4.753,50 €	19.014,00 €
	1 Trabajador/a Social	1110.231.30/462.01	23000001	12.527,25 €	4.175,75 €	16.703,00 €
	Reaplicación Educador/a 2022	1110.231.30/462.01	23000001	-319,99 €	0,00 €	-319,99 €
	Reaplicaciónn Trabajador/a Social 2022	1110.231.30/462.01	23000001	-12.335,69 €	0,00 €	-12.335,69 €
	T. PLANTILLA BÁSICA			48.662,82 €	20.439,50 €	69.102,32 €
	SAD 2º Semestre 3 usuarios	1110.231.40/462.02	23000001	2.170,26 €	232,25 €	2.402,51 €
	TOTAL SAD			2.170,26 €	232,25 €	2.402,51 €
T. PROGRAMAS CONVENIO 2023			50.833,08 €	20.671,75 €	71.504,83 €	

El detalle de usuarios SAD financiados en el 2º semestre, así como las incidencias durante dicho periodo, se refleja en la relación nominal notificada a los responsables técnicos del Servicio en los SS.CC de ese Ayuntamiento.

ANEXO**COMUNICACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTROS DE DÍA Y CENTROS DE DÍA CON TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.**

Don/Doña _____,
como representante de **(1)** _____, con
domicilio en **(2)** _____,
y C.I.F. _____, en uso de las facultades que tiene atribuidas, pone en conocimiento de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, el interés de formalizar el convenio de colaboración para el desarrollo conjunto del servicio de **(3)** _____ en el centro denominado _____, inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con número **(4)** AS/C/_____ sito en el municipio de _____, provincia de _____.

Fdo: _____

(1) Indicar nombre de la entidad (Ayuntamiento, Entidad Local, Diputación, etc).

(2) Indicar domicilio de la entidad.

(3) Indicar tipo de servicio según corresponda (atención residencial, centro de día o centro de día con terapia ocupacional).

(4) Indicar número de registro del Centro.



ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

Ref.: EFH/agl

DIPUTACION DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
10/11/2023 10:19
SALIDA NÚMERO: 38159

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
REGISTRO DE ENTRADA
10/11/2023 10:19
ENTRADA NÚMERO: 3118

D.JOSE MANUEL CARBALLAR ALFONSO
SR. ALCALDE
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO ARROYO
41230 CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Estimado Alcalde:

Adjunto se remite Anexo de Financiación correspondiente al 2º y último abono del ejercicio 2023 del Convenio para el desarrollo del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2022-2023, el cual se tramitará por Resolución de Presidencia.

Este Anexo, una vez conformado por el representante de esa Entidad Local y firmado electrónicamente, deberán remitirlo vía registro electrónico al Área de Cohesión Social e Igualdad a la mayor brevedad, al objeto de poder continuar con la tramitación del expediente.

Un cordial saludo,

LA DIPUTADA
DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

Código Seguro De Verificación	b+ANrp75FTsVc00sDVJzMA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Encarnación Fuentes Herrera	Firmado	09/11/2023 14:41:11
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/b+ANrp75FTsVc00sDVJzMA==		





Ref.: CONV-2023-JCPA

Asunto: Comunicación suscripción Convenio de colaboración con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para el desarrollo conjunto de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

Esta entidad mantiene suscrito con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía convenio cuyo objeto consiste en la regulación de las relaciones entre ambas para el desarrollo conjunto de servicios para la atención a personas en situación de dependencia.

Dicho convenio extiende su vigencia desde la fecha de su firma hasta el 30 de septiembre de 2023.

Aproximándose la finalización del plazo de vigencia máxima del convenio y persistiendo el interés público en la atención integral de las personas beneficiarias de las plazas objeto del mismo, es intención de esta Agencia la de suscribir un nuevo convenio, a cuyo fin se dispone a tramitar el oportuno expediente administrativo.

Por la presente se comunica dicha intención de formalizar nuevo convenio. Con el objeto de recabar su pronunciamiento al respecto, se le requiere para que cumplimente el **Anexo (uno por cada centro objeto de convenio)** y lo remita de forma telemática en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) seleccionando como destinatario la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Se indicará en el asunto **“A/A. Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía.”**

El plazo para presentar esta documentación será hasta el **10/08/2023**.

En Sevilla a la fecha de la firma

La directora del Área de Dependencia y Autonomía

FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	24/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4XCN5P4YMG9V34NLTTVLXPEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Diputación de Sevilla
Presidencia

CONVENIO

ORG. PROV. DE ASIST.
ECONOM. Y FISCAL (OPAEF)

REGISTRO DE SALIDA

17/10/2023 10:55

SALIDA NÚMERO: 80806

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO
DE LOS ARROYOS

REGISTRO DE ENTRADA

17/10/2023 10:57

ENTRADA NÚMERO: 2852

En Sevilla a 12 de abril de 2.007

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Carmelo Montero Cabezas, Vicepresidente del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en el art. 9.5 y 11 de los Estatutos del mencionado Organismo, asistido del Sr. D. José Luis Rodríguez Rodríguez, Secretario General del O.P.A.E.F..

Y de la otra, el Ilmo. Sr. D. Manuel Ruiz Lucas, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.



Diputación de Sevilla

Presidencia

EX P O N E N

Que el Ayuntamiento citado ha aprobado por acuerdo plenario de fecha 5 de marzo de 2007 delegar en la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F. facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de sus exacciones e impuestos de conformidad con lo previsto en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los art. 12 y 13 de la Ley 11/87, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma Andaluza y las Diputaciones, en los términos que se determinan en la parte dispositiva del presente Convenio; y por su parte, el O.P.A.E.F., por acuerdo del Consejo Rector de fecha 22 de marzo de 2007 ha aprobado la citada delegación.

Y para plasmar, articular y llevar a la práctica la delegación aludida se formaliza el presente Convenio que se sujetará a las siguientes



Diputación de Sevilla

Presidencia

ESTIPULACIONES

PRIMERA: TRIBUTOS Y RECURSOS DELEGABLES

Son objeto de la delegación a la que se refiere la parte expositiva que antecede, los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan en las estipulaciones siguientes:

GRUPO A: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

GRUPO B: Impuesto sobre Actividades Económicas.

GRUPO C: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

GRUPO D: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

GRUPO E: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

GRUPO F: Otros Tributos y Recursos Municipales.

GRUPO G: Certificaciones de descubierto procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en período voluntario.

GRUPO H: Valores en ejecutiva de los grupos anteriores A a F.

GRUPO I: Multas de tráfico.



Diputación de Sevilla
Presidencia

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

a) Gestión Censal de Tributos:

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 243/1.995, de 17 de febrero, la Diputación asume la gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas.

En concreto el O.P.A.E.F. asumirá las siguientes competencias:

I. Posibilidad de recaudar el impuesto en régimen de autoliquidación.

II. Aprobar los modelos de declaración del Impuesto o, en su caso, de declaración-liquidación del mismo.

III. Formación y contenido de la matrícula.

IV. Exposición pública de la matrícula.

V. Resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión censal, que legalmente procedan.

La gestión censal podrá ampliarse a otras figuras impositivas.



Diputación de Sevilla
Presidencia

b) Inspección de Tributos:

La gestión conferida por la Municipalidad signataria del presente Convenio a la Diputación Provincial conlleva que el O.P.A.E.F. lleve a cabo las siguientes actuaciones de Gestión Inspectoras:

- I. La investigación de los hechos imposables para el descubrimiento de los que sean ignorados por el O.P.A.E.F., y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.
- II. Comprobación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes.
- III. Comprobar la exactitud de las deudas tributarias.
- IV. Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de su actuación inspectora.
- V. Realizar por propia iniciativa o a solicitud de la Entidad Local, aquellas actuaciones que deban llevarse a efecto acerca de los particulares o de otros Organismos y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.



Diputación de Sevilla
Presidencia

- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualesquiera beneficios fiscales, así como comprobar la concurrencia de las condiciones precisas para acogerse a ellos.
- VII. La información a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios sobre las normas fiscales y acerca del alcance de las obligaciones y derechos que de las mismas se deriven.
- VIII. Cuantas otras funciones se le puedan encomendar según la Legislación vigente.

 c) Gestión Tributaria:

La gestión tributaria conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones, respecto de los tributos delegados en esta materia:

- I. Aplicación de bonificaciones y exenciones legalmente previstas
- II. Práctica de las liquidaciones determinantes de las deudas tributarias.
- III. Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- IV. Resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.



Diputación de Sevilla
Presidencia

- V. Resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.
- VI. Prestar la asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- VII. Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

d) Gestión Recaudatoria:

El O.P.A.E.F., respecto a los recursos señalados en la estipulación PRIMERA llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

- I. Recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo.
- II. Práctica de notificaciones colectivas en valores recibo e individuales en las liquidaciones por ingreso directo.
- III. Dictar las correspondientes providencias de apremio.
- IV. Liquidación de intereses de demora.
- V. Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable.



Diputación de Sevilla

Residencia

TERCERA: TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las tasas por la prestación de los diferentes servicios son las que rigen en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Precios Públicos y Tributos aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, y que son las siguientes:

CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARIA	GESTIÓN RECAUDATORIA	INSPECCIÓN	GESTIÓN CENSAL	
I.B.I.	1% IMPORTE PADRÓN	VOLUNTARIA: 4.5% DEL PRINCIPAL EJECUTIVA: ▪ RECARGO DE APREMIO ▪ 25% DE LOS INTERESES DE DEMORA RECAUDADOS.			
I.A.E.	1% IMPORTE PADRON		Sanción		
I.V.T.M.	1% IMPORTE PADRÓN				
I.INCREMENTO DE VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA	10% IMPORTE LIQUIDACIÓN		Sanción		
I.C.I.O.	10% IMPORTE LIQUIDACIÓN		Sanción		
OTROS RECURSOS MUNICIPALES			Sanción		
CUALQUIER RECURSO MUNICIPAL EN EJECUTIVA					

CUARTA: OTROS COSTES DE LOS SERVICIOS

El OPAEF repercutirá al Ayuntamiento el coste de la confección de los documentos cobratorios, de acuerdo con los soportados por el Organismo.



Diputación de Sevilla
Presidencia

QUINTA : SERVICIO DE NOTIFICACIONES

El O.P.A.E.F. determinará en cada momento el servicio más eficaz de notificaciones.

Si el Ayuntamiento asumiese la distribución de las notificaciones de valores de su Municipio, tanto en período voluntario como ejecutivo, el O.P.A.E.F. se obliga a abonar al Ayuntamiento el coste de las notificaciones, en las condiciones y cuantías que a continuación se establecen:

a) Notificación con acuse de recibo:

1. Entregada reglamentariamente en el domicilio: *1.08€ /unidad.*
2. Entregada reglamentariamente en un segundo intento o distinto domicilio, que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: *1.20€ /unidad.*
3. Entregada reglamentariamente en el domicilio con corrección de algún dato del contribuyente o si el domicilio está en el extrarradio, que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: *1.08€ /unidad.*
4. Devuelta sin notificar, con diligencia reglamentaria haciendo constar el motivo: *0.30€ /unidad.*



Diputación de Sevilla
Residencia

b) Notificación sin acuse de recibo:

1. Entregada en el domicilio urbano: *0.15€ /unidad.*
2. Entregada en domicilio no urbano: *0.18€ /unidad.*
3. Entregada en el domicilio con corrección de algún dato del contribuyente, que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: *0.18€ /unidad.*
4. Entregada en un segundo domicilio que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: *0.21€ /unidad.*
5. Devuelta sin notificar por no vivir el contribuyente en el domicilio indicado en la notificación y no haberse localizado otro: *0.15€ /unidad.*

Los anteriores precios podrán ser actualizados por acuerdo del Consejo Rector del Organismo.

c) Forma de pago:

El Ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F. informe mensual de las notificaciones practicadas, que una vez visado de conformidad, se remitirá a la Intervención del Organismo para su liquidación y pago.



Diputación de Sevilla
Residencia

d) Entrega de las notificaciones:

Los notificadores municipales practicarán las notificaciones cumpliendo los criterios reglamentarios, cuyas normas se entregarán desde el O.P.A.E.F. para su conocimiento.

El incumplimiento en los plazos de reparto o de devolución, o de los requisitos exigidos legalmente para la validez de la notificación practicada, facultará al Organismo para decidir unilateralmente sobre el método más adecuado de entrega de futuras notificaciones.

SEXTA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

- 1º.- Cuando el O.P.A.E.F. asuma la Gestión Tributaria de las figuras impositivas incluidas en este Convenio, comunicará al Ayuntamiento el importe del cargo correspondiente para su toma de razón.
- 2º.- Respecto de los recursos que no incluyan la Gestión Tributaria, el Ayuntamiento entregará al O.P.A.E.F. el correspondiente cargo en soporte magnético y listados en los plazos que se le indiquen.
- 3º.- Cuando la gestión tributaria esté a cargo del Ayuntamiento, los cargos referentes a valores o liquidaciones en período ejecutivo se entregarán al O.P.A.E.F., debidamente informatizados y acompañados de la documentación reglamentaria.




Diputación de Sevilla

Residencia

El O.P.A.E.F. se compromete a su puesta al cobro a la mayor brevedad posible, en un plazo no superior a los treinta días, salvo en el mes previo al inicio de cada período de cobro de padrones en voluntaria.

En ningún caso el Ayuntamiento formulará cargos en ejecutiva después del 31 de octubre de cada ejercicio, por imposibilidad material de su gestión en el ejercicio.

- 4º.- Las obligaciones del O.P.A.E.F. en relación con el Ayuntamiento desde el punto de vista contable, serán las mismas tanto si ha sido o no delegada la gestión tributaria.



El O.P.A.E.F. indicará la forma en que se documentarán estos cargos, previa consulta al Ayuntamiento en cada caso.

- 5º.- Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, corresponde al Ayuntamiento el envío del cargo, lista cobratoria y soporte magnético, con las características técnicas que se le indiquen por el Organismo, y en los plazos que para cada ejercicio se le señalen. Por aplicación del Real Decreto 2.822/1.998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, los ciclomotores deben ser objeto de matriculación ordinaria en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio legal de su propietario, y en consecuencia el cargo a efectos del impuesto debe ser único, incluyendo tanto vehículos como ciclomotores.



Diputación de Sevilla
Presidencia

- 6º.- Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, el Ayuntamiento remitirá mensualmente las transmisiones de dominio de las que tenga constancia.
- 7º.- Asimismo, para la gestión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento remitirá relación de obras sujetas al impuesto, con expresión de los elementos necesarios para determinar la deuda tributaria.
- 8º.- Respecto de la gestión de las multas de tráfico, el Ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F. los cargos informatizados de todas aquellas multas no satisfechas en período voluntario, acompañadas de las correspondientes providencias de apremio, así como, de existir, de las certificaciones de descubiertos debidamente apremiadas y de las notificaciones practicadas.
- 9º.- El O.P.A.E.F. no se hará cargo, en ningún caso, de la gestión de valores prescritos, a cuyo efecto deberá certificarse por el Ayuntamiento la circunstancia de ausencia de prescripción al efectuarse el cargo.
- 10º.- La cobranza en período voluntario se regirá por la normativa vigente y, en particular, por los siguientes principios:



Diputación de Sevilla

Presidencia

- a) El O.P.A.E.F. podrá acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas por recibo, ajustándose a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.
- b) El O.P.A.E.F. podrá organizar la cobranza de las figuras impositivas comprendidas en el presente Convenio, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidad de cobro, debiendo informar oportunamente al Ayuntamiento.
- c) En virtud de las disposiciones legales vigentes y en particular del R.D. 1.174/1987, de 18 de septiembre (Art. 19.2) la Jefatura del Servicio de Recaudación y las obligaciones que conlleva corresponderán al Tesorero del O.P.A.E.F.

La Providencia de Apremio la realizará la Tesorería del O.P.A.E.F., respecto de aquellos recursos que se cobren por dicho Organismo en período voluntario.

11º.- El Ayuntamiento también se obliga a:

- a) Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.
- b) Entregar al O.P.A.E.F. información en el formato que se acuerde de los ciudadanos mayores de 18 años, para la ejecución de las competencias que el



Diputación de Sevilla
Residencia

Ayuntamiento le delega mediante el presente Convenio y exclusivamente para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes.

- c) Facilitar al personal del O.P.A.E.F. en los desplazamientos al Municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.
- d) Remitir al O.P.A.E.F. en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas fiscales.
- e) En los cargos que el Ayuntamiento remita al O.P.A.E.F. para su cobro en vía ejecutiva deberá acompañarse de Certificaciones de la Providencia de Apremio realizada por la Tesorería Municipal.

12º.- La tramitación de datas por créditos incobrables, anulaciones u otros motivos de los valores en vía ejecutiva, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:

- a) La data por créditos incobrables se acreditará atendiendo al importe de las deudas acumuladas en el expediente por cada contribuyente. Si la deuda es inferior a 300,51€, será suficiente el certificado del responsable de la oficina, visado por la Jefatura del Servicio de Recaudación, haciendo constar que se han practicado la notificación reglamentaria de la deuda/s y las diligencias de embargos, con resultado negativo, de cuentas corrientes, nóminas y salarios y



Diputación de Sevilla

Presidencia

vehículos, indicando también que la referida documentación obra en el expediente a disposición municipal. Si la deuda supera esta cantidad, además, se acompañará copia de la nota simple negativa de bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a favor del deudor.

Los valores girados con posterioridad a la declaración de crédito incobrable serán datados por acumulación mientras no se rehabilite por el Ayuntamiento, o el propio Organismo, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.

Las multas de tráfico, tras su notificación reglamentaria en vía de apremio, si ésta resultase negativa y consultada la base de datos provincial el deudor resultase ilocalizable, podrán ser datadas mediante el correspondiente certificado haciendo constar los anteriores extremos.

- b) La data por anulaciones u otros motivos se tramitará acompañándose copia del documento que acredite la misma.

SÉPTIMA: RÉGIMEN DE ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIONES

- a) Normas generales.

1. Con carácter general se establecen tres modalidades de anticipos:

- 1.1. Anticipos ordinarios por recaudación voluntaria.



Diputación de Sevilla
Residencia

1.2. Anticipos por recaudación ejecutiva anual.

1.3. Anticipos extraordinarios.

2. La masa de anticipos anuales estará integrada por los anticipos ordinarios por recaudación voluntaria dividida en once entregas mensuales iguales entre los meses de Enero y Noviembre.

3. El O.P.A.E.F. transferirá la entrega a cuenta mensual no más tarde del día 28 de cada mes, salvo causas justificadas, que serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento.

4. Si el Ayuntamiento resulta deudor del O.P.A.E.F., una vez liquidada la recaudación voluntaria y ejecutiva del ejercicio, este Organismo repercutirá los costes financieros que dicha deuda le produzca.

b) Método de cálculo de los anticipos.

b.1. Anticipos por recaudación voluntaria.

1. Las entregas a cuenta mensuales se calcularán al 88 por ciento de la recaudación voluntaria líquida obtenida por los mismos conceptos en el ejercicio anterior, entendiéndose por recaudación líquida el resultado de detraer a la recaudación total obtenida el importe de los recargos pertenecientes a otras administraciones, los



Diputación de Sevilla
Presidencia

importes por tasas que correspondan al O.P.A.E.F. y las compensaciones de deudas tributarias realizadas por el Ayuntamiento a sus acreedores.

2. Cuando no existiera convenio previo o se produzca un aumento del cargo por delegarse en el Organismo nuevas figuras tributarias, el O.P.A.E.F anticipará al Ayuntamiento el 88 por ciento de la recaudación voluntaria de los conceptos cuya cobranza corresponde a los valores recibo, en once entregas mensuales, tomando como base la Certificación del Interventor de la Corporación, en la que se hará constar la recaudación voluntaria obtenida por los mismos conceptos en el último bienio.

3. La entrega a cuenta mensual resultante de la aplicación de los apartados anteriores, se actualizará cuando se produzca un aumento sustancial del importe del cargo delegado debido a la modificación de la correspondiente ordenanza, previa certificación de que la misma ha sido aprobada definitivamente.


Para aplicación y determinación de las modificaciones aludidas, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El Ayuntamiento solicitará un incremento de los anticipos ordinarios cuando para un concepto impositivo determinado, se prevea un incremento de al menos un 10 por ciento en el padrón puesto al cobro por otra aplicación de modificaciones en las ordenanzas fiscales y/o en las bases imponibles sobre las que se aplican.
2. El anticipo resultante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:



Diputación de Sevilla
Presidencia

a) Cuando el incremento previsible proceda de modificaciones en la ordenanza fiscal y éstas tengan firmeza en su aplicación legal, se aplicarán a las bases imponibles del ejercicio inmediato anterior los nuevos tipos impositivos dando lugar al cargo previsible. A este cargo previsible se aplicará el porcentaje de recaudación en voluntaria obtenido en el ejercicio precedente y se le deducirán los recargos que correspondan a otras administraciones, en su caso, y las tasas del O.P.A.E.F.. Al importe así obtenido se le aplicará el 88 por ciento a efectos de determinar el anticipo nuevo, al cual se le restará el anticipo concedido para el concepto tributario concreto calculado con arreglo a la cláusula SÉPTIMA apartado 1.

 b) La cantidad diferencial determinada con arreglo a la regla anterior se prorrateará en once mensualidades, recibándose en un solo pago los meses vencidos.

c) Los anticipos a los que se refiere esta Estipulación podrán quedar supeditados a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Organismo en cada momento.

b.2. Anticipos por recaudación ejecutiva.

1. El Ayuntamiento podrá solicitar un anticipo por la recaudación ejecutiva anual. Este anticipo se calculará aplicando al pendiente de cobro inicial del ejercicio corriente, la media del porcentaje de recaudación ejecutiva de los dos ejercicios precedentes,



Diputación de Sevilla

Residencia

minorando la cantidad resultante en el importe de las liquidaciones efectuadas en ejecutiva hasta la fecha de concesión del anticipo. Las magnitudes pendiente inicial de cobro y porcentaje de recaudación ejecutiva serán las que figuren en la cuenta recaudatoria del ejercicio anterior rendida por el Servicio de Contabilidad.

2. Con aplicación exclusiva para el primer ejercicio de vigencia del Convenio y siempre que este convenio no suponga renovación de otro anterior, el anticipo por recaudación ejecutiva anual será la media aritmética de la obtenida en los dos últimos ejercicios, minorado en su caso por el importe de las cantidades liquidadas en ejecutiva hasta la concesión del anticipo. Se acreditará la mencionada recaudación mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento.

3. El coste financiero derivado del anticipo por recaudación ejecutiva será repercutido al Ayuntamiento y se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del Organismo apruebe a sus efectos en cada ejercicio. Dicho coste se detraerá en las sucesivas liquidaciones que se vayan practicando.

4. Este tipo de anticipo podrá quedar supeditado a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Organismo en cada momento.

b.3. Entregas a cuenta Extraordinarias.

1. El Ayuntamiento podrá solicitar por escrito adelantos hasta el límite de las entregas a cuenta pendientes con un mes de antelación a la fecha que precise disponer de los



Diputación de Sevilla

Residencia

mismos. Concedido los anticipos, su importe será transferido con deducción de los costes financieros, determinados por aplicación del tipo de interés aprobado, al efecto, por el Consejo Rector del Organismo.

2. La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a la disponibilidad financiera del O.P.A.E.F. y se cancelarán con cargo a los Anticipos Ordinarios a que afecten y, en su caso con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía de aquellas resultará inferior al importe de los anticipos se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.

3. El coste financiero que haya de incurrir el Organismo motivado por los anticipos extraordinarios será repercutido al Ayuntamiento y se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del Organismo apruebe a sus efectos en cada ejercicio. Dicho coste se detraerá en el momento de la concesión del mismo transfiriéndose al Ayuntamiento el importe neto resultante.

c) Liquidación y cuentas anuales:

1. En cualquier liquidación a practicar por el O.P.A.E.F. se detraerá el importe de las tasas aplicables y demás gastos devengados, así como el importe de cualquier anticipo realizado, tanto de voluntaria como de ejecutiva. También procederá detraer, en su caso, los importes compensados por deudas tributarias por los Ayuntamientos



Diputación de Sevilla
Residencia

con sus proveedores así como el importe de los expedientes por ingresos indebidos tramitados.

2. Las Liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Liquidación de la recaudación en período VOLUNTARIO: A los 30 días, una vez finalizada la cobranza.

En cada liquidación se regularizará necesariamente, el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en el período voluntario finalizado.

b) Liquidación de la recaudación en período EJECUTIVO:

Se practicarán dos liquidaciones, una de ellas en el mes de junio de cada ejercicio y la otra en el mes de noviembre o diciembre.

En cada liquidación se regularizará necesariamente, el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en período ejecutivo.

3. El O.P.A.E.F., en caso de haber asumido la gestión tributaria, rendirá cuenta de la gestión recaudatoria, para su aprobación, ante el Consejo Rector y, en su caso, ante el Ayuntamiento. En cualquier caso, el Organismo suministrará a este último la información contenida en la misma.

3. En caso de rescisión total o parcial del presente Convenio, se creará una Comisión



Diputación de Sevilla

Presidencia

Liquidadora, integrada, en forma paritaria, por representantes de ambas Entidades, para resolver cualquier cuestión derivada del Convenio, siendo vinculante para las partes las decisiones que se adopten por la misma.

OCTAVA: DURACIÓN

La duración de este Convenio se establece por cuatro años a partir de su firma, considerándose éstos como ejercicios presupuestarios completos, prorrogables automáticamente salvo denuncia previa fehaciente por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su finalización.

En los casos de que el Ayuntamiento mantenga saldo deudor con el O.P.A.E.F., o con terceros en los que el Organismo esté comprometido en su amortización, este Convenio se prorrogará automáticamente, aunque fuese denunciado en tiempo y forma, salvo que el Ayuntamiento cancelara los saldos deudores referidos.

Si por cualquier razón el Ayuntamiento impidiese al Organismo seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, éste asumirá los costes económicos y financieros que ésta situación reporte al Organismo.

NOVENA: COMISIÓN PARITARIA

Se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del O.P.A.E.F..



Diputación de Sevilla
Presidencia

OTRAS ESTIPULACIONES

PRIMERA: El O.P.A.E.F. no tendrá obligación de subrogarse ningún trabajador del Ayuntamiento o empresa encargada de la recaudación de los tributos y tasas municipales, como consecuencia de la firma del presente Convenio o sus posibles ampliaciones a otras figuras tributarias inicialmente no contempladas.

Si como consecuencia de la delegación de competencias que supone este convenio y en aplicación del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, el O.P.A.E.F. resultara condenado por sentencia judicial firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, el Ayuntamiento quedará obligado tanto a abonar al Organismo la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, como asumir en su plantilla al referido personal.

SEGUNDA: En caso de rescisión total o parcial del presente Convenio, será aplicable lo recogido en cada anterior convenio con cada Ayuntamiento respectivo sobre subrogación de trabajadores y, en su defecto, lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de



Diputación de Sevilla
Presidencia

gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.

De las materias objeto del presente Convenio se delegan las siguientes:

(Márquese con (X) las materias delegadas)

CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARIA	GESTIÓN RECAUDADORA	INSPECCIÓN	GESTIÓN CENSAL
I.B.I.	X	X		
I.A.E.	X	X	X	X
I.V.T.M.	X	X		X
I. INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	X	X	X	
I.C.I.O.		X		
OTROS RECURSOS MUNICIPALES		X	X	
CUALQUIER RECURSO MUNICIPAL EN EJECUTIVA		X		

SE ASUME POR EL AYUNTAMIENTO LA DISTRIBUCIÓN DE LAS NOTIFICACIONES PROPIAS (CLÁUSULA QUINTA)

SI

NO

Así lo convienen los comparecientes en la representación que, respectivamente, ostentan, y en lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el



Diputación de Sevilla
Presidencia

presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

POR EL O.P.A.E.F.:

El Vicepresidente

POR EL AYUNTAMIENTO:

El Alcalde

El Secretario General



ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD

DIPUTACION DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
25/09/2023 08:10
SALIDA NÚMERO: 31437

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
REGISTRO DE ENTRADA
25/09/2023 08:10
ENTRADA NÚMERO: 2575

Ref.: EFH/agl

CIRCULAR INFORMATIVA

D.JOSE MANUEL CARBALLAR ALFONSO
SR. ALCALDE
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO ARROYO
41230 CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Estimado Alcalde:

Para conocimiento, en el BOJA de hoy se ha publicado "[Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se procede a la publicación del Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#)", que se traslada atendiendo al interés de la materia, y a los efectos oportunos.

Un cordial saludo,

LA DIPUTADA DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD
(En Sevilla, a fecha de firma)

Código Seguro De Verificación	gEgwKZOMSug0Xiixyt8mnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Encarnación Fuentes Herrera	Firmado	21/09/2023 14:16:12	
Observaciones		Página	24/90	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/gEgwKZOMSug0Xiixyt8mnw==			



Ilmo. Sr. D. José Manuel Carballar Alfonso
Alcalde de Castilblanco de los Arroyos
Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos
Calle León Felipe, 24
41203 Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)

Ilmo. Sr. Alcalde,

En primer lugar, quiero aprovechar este escrito para felicitarle por su elección y desearle mucha suerte en el ejercicio de su responsabilidad.

Por otro lado informarle que, en aplicación de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales y sus posteriores normas de desarrollo, este Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla ofreció la posibilidad a las corporaciones municipales de nuestra provincia, de asumir una completa e integral gestión de las obligaciones registrales que las referidas normas imponían a los Ayuntamientos. A tales efectos, los municipios interesados, suscribieron el correspondiente Convenio de colaboración institucional con este Colegio.

Según estipula el Decreto 92/2005, La Consejería de Gobernación y Justicia encomendó la gestión del Registro Central de Animales de Compañía al Consejo Andaluz de Colegios de Veterinarios. Los Colegios Oficiales de Veterinarios podrán concertar con los Ayuntamientos convenios para la transmisión de los datos de animales de compañía de municipios.

Es responsabilidad del Ayuntamiento la inscripción en el Registro Municipal, de los datos de cada Certificado Oficial de Identificación Animal, respecto de los animales que residen habitualmente en su término municipal y el mantenimiento del mismo.

Así mismo, le comunico que el Municipio que preside no tiene firmado con este Colegio convenio de colaboración para la creación y desarrollo del Registro Municipal, le invitamos a ello, ya que la firma del convenio le garantizaría el pleno cumplimiento del Decreto 92/02005, ahorraría costes, aseguraría su funcionamiento con plena eficacia, etc. Las prestaciones y servicios se incluyen en el Anexo adjunto, así como tabla de costes referido al número de habitantes del municipio.

Si está interesado en firmar dicho convenio y que se le activen las claves de acceso correspondientes a los datos registrados de dicho Municipio, deberán ponerse en contacto con el Colegio de Veterinarios de Sevilla a través de correo ordinario a C/ Tajo, 1, 41012 Sevilla; teléfono 954410358 o al correo electrónico administracion@colvetsevilla.es.

A la espera de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Sevilla, a 16 de junio de 2023

28855792S SANTIAGO
MANUEL SANCHEZ-
APELLANIZ (R: Q4171003I) Firmado digitalmente por
28855792S SANTIAGO MANUEL
SANCHEZ-APELLANIZ (R: Q4171003I)
Fecha: 2023.06.19 11:09:00 +02'00'

D. Santiago Sánchez-Apellaniz García
Presidente del ICOV Sevilla



Datos del Registro

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Fecha: 19/06/2023

Registro de salida: 1398-2023



Destinatario

Destinatario 1: CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (P4102700D)

Departamento: Alcaldía -

Extracto

Felicitación alcalde

Archivos adjuntos

Nombre

Códigos de verificación

18 Castilblanco de los Arroyos.pdf

Huella electronica

(MD5): e356d62f7f8bbbaa96e1b52d5a4b3cf8

Código seguro de verificación

(CSV): 0119a5aa72624ac7acf6eb2d78a9fc84a2d579c62fbbb389960cb569f82daa5f

Tajo, 1 41012 SEVILLA
954410358

Url de verificación	https://gestion.colegiosveterinarios.es/index.php?operacion=vd&h=10d650e473f015452a3edaa87a8e4e47	
Código de verificación	10d650e473f015452a3edaa87a8e4e47	

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y con el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 679/2016 le informamos que sus datos personales están incluidos en un registro de tratamiento del que es titular el Ilustre Colegio de Veterinarios de Sevilla y por ello, responsable del tratamiento de sus datos. La recogida de los datos y documentos tiene como finalidad la gestión de la relación con el Colegio. El responsable llevará a cabo la destrucción de los datos cuando se cumpla el plazo legal establecido para ello. El responsable tratará los datos en todo momento de forma absolutamente confidencial y guardando el preceptivo deber de secreto respecto de estos, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, adoptando al efecto las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de sus datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Igualmente, le informamos de la posibilidad de ejercer de manera gratuita los derechos de acceso, rectificación, cancelación o supresión, oposición y portabilidad de sus datos en los términos que establece el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 679/2016, deberá dirigirse para ello a la siguiente dirección: derechosrgpd@colvetsevilla.es

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
página 14510/1
REGISTRO DE SALIDA
25/09/2023 08:10
SALIDA NÚMERO: 31437

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se procede a la publicación del Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
REGISTRO DE ENTRADA
25/09/2023 08:10
ENTRADA NÚMERO: 2575

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, código del convenio 71103555012023, suscrito por la representación legal empresarial y la sindical, en fecha 31 de mayo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

R E S U E L V O

Primero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de septiembre de 2023.- El Director General, Luis Roda Oliveira.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Partes que conciertan el convenio colectivo.

El presente Convenio Colectivo es suscrito, por la parte social: Por el sindicato CCOO (Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Andalucía y Federación del Hábitat de Andalucía), y por UGT Servicios Públicos de Andalucía; y por la parte empresarial: Las patronales ASADE Asociación estatal de entidades de ayuda a domicilio, CECUA círculo empresarial de cuidados a personas y FAECTA, Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo.

Las partes se reconocen expresamente la legitimación y representatividad para la firma del presente convenio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación territorial.

El presente convenio es de carácter autonómico, siendo su ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Ámbito de aplicación funcional.

El presente convenio colectivo será de aplicación en las empresas dedicadas a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, todo ello cualquiera que sea su denominación.

Igualmente quedan afectadas por este convenio las divisiones, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas autónomas dedicadas a la prestación del servicio del ámbito funcional, aun cuando la actividad principal de la empresa en que se hallen integradas sea distinta o tenga más de una actividad perteneciente a diversos sectores productivos.

00289509

Artículo 4. Ámbito de aplicación personal.

Queda comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio todas las personas trabajadoras que presten sus servicios en las empresas afectadas por el mismo, siendo de aplicación obligatoria a todas las empresas, asociaciones, cooperativas, cuyos lugares de trabajo estén ubicados en Andalucía.

Artículo 5. Ámbito de aplicación temporal.

El presente convenio tendrá una duración de 5 años, comenzando su vigencia a los efectos recogido en el presente convenio el día 1 de enero de 2023, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. Salvo en aquellas materias en las que se establezca un periodo de vigencia distinto.

Publicado el convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), las entidades afectadas por el mismo, procederán al abono de los atrasos generados y a la actualización de tablas salariales en el mes de publicación del mismo con independencia en la fecha que se haya publicado.

Artículo 6. Denuncia y prórroga.

El presente convenio colectivo, llegado su vencimiento, se entenderá tácitamente prorrogado de año en año si no es denunciado con al menos tres meses de antelación, por cualquiera de las partes, dando comunicación a su vez a la otra parte, a la fecha de terminación de su duración ordinaria o de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el convenio las partes iniciarán la negociación en el plazo de un mes desde la denuncia.

Durante la ultraactividad del convenio se entenderá que el mismo se prorroga íntegramente hasta tanto no se llegue a un acuerdo expreso, incrementando anualmente, en el mes de enero, el conjunto de conceptos salariales en un 1,5% en los años 2028 y 2029, con exclusión del plus complementario, que se incrementará conforme a la siguiente regla:

Si la Junta de Andalucía, o administración competente en la materia en su caso, actualiza el coste/horas de financiación del servicio de ayuda a domicilio durante los años 2028 y 2029, en un importe superior al 1,5%, el exceso sobre ese importe se aplicará sobre el plus complementario, a partir de la publicación oficial de dicho incremento. Dicho importe se determinará de la siguiente forma:

Desde el primer 0,1% por encima del citado porcentaje, se aplicará al concepto plus complementario, en un 50% de ese 0,1% y sucesivos en su caso, calculado sobre el salario base de convenio y el 50% restante para las empresas.

En cualquier caso, ese importe será absorbido y compensado por el importe que se acuerde sobre el plus complementario en el convenio colectivo que sustituya al actual.

Artículo 7. Comisión negociadora.

La comisión negociadora quedará constituida por las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales que en el ámbito del presente convenio acrediten lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

La distribución de las personas que compongan la comisión estará en función de la representatividad de las organizaciones en el sector. El número máximo de personas será de quince por cada una de las partes.

Artículo 8. Derecho supletorio.

Las partes acuerdan que, para todas aquellas materias no reguladas expresamente en el presente convenio, se aplicará, con carácter supletorio el Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal, vigente en cada momento.

Artículo 9. Concurrencia de convenios.

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo de todas las empresas y las personas trabajadoras incluidos en sus ámbitos de aplicación, funcional, personal y territorial; por tanto, los contenidos que incorpora se aplicarán a todas las empresas y las personas trabajadoras afectadas por los mismos.

Los convenios que se puedan pactar en concurrencia con el presente, con independencia de su ámbito de aplicación territorial y eficacia deberán respetar como mínimo, todas y cada una de las condiciones de trabajo reguladas por el mismo siempre y cuando no entren en contradicción con el artículo 84,2, del Estatuto de los Trabajadores y con las previsiones establecidas en esta materia por el Convenio Marco Estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal vigente en cada momento.

Artículo 10. Comisión Paritaria.

Ambas partes acuerdan constituir una comisión paritaria, para el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo, en los términos recogidos en el presente artículo:

10.1. Constitución de la Comisión Paritaria.

Se crea una comisión paritaria formada por 10 componentes de las organizaciones firmantes, perteneciendo cinco componentes a la representación empresarial, y otros cinco a las organizaciones sindicales en la misma proporción a su representatividad en la Comisión negociadora constituida, tres (3) CCOO y dos (2) UGT. En este sentido se acuerda, para el presente convenio, por la parte empresarial, una representación mancomunada a ASADE y CECUA del 90% y del 10% FAECTA. Los componentes de la comisión paritaria serán designados, a ser posible, entre las personas que hayan actuado en las deliberaciones del presente convenio, teniendo que ser designados por cada una de las partes en la primera reunión de la comisión. Podrán utilizar cuantas personas asesoras, entienda cada parte.

Las personas integrantes de esta comisión podrán ser sustituidas por cada una de las partes a las que representan, teniendo que ser notificada por escrito cada sustitución al resto de integrantes de la comisión.

Por las organizaciones sindicales:

CCOO (Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Andalucía y Federación del Hábitat de Andalucía)

UGT Servicios Públicos de Andalucía.

Por las organizaciones empresariales:

ASADE

CECUA

FAECTA

A efectos de comunicación y registro de la Comisión Paritaria, las consultas se enviarán a las siguientes direcciones de correo electrónico:

fsandalucia@sanidad.ccoo.es, andalucia@habitat.ccoo.es, sadugtandalucia@gmail.com, asade@asade.eu, direccion@cecuca.es, sociosanitario@faecta.coop

Se señala el siguiente domicilio físico a efectos de, en su caso, entrega o registro de documentación dirigida a la comisión paritaria: Avenida Cardenal Bueno Monreal número 58, tercera planta, 41013 Sevilla.

10.2. Competencias de la Comisión Paritaria.**a. Competencias Generales:**

- Interpretación, mediación y arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio especialmente en los casos de incumplimiento de los criterios acordados en el artículo 22 sobre empleo y contratación
- En Igualdad ejerce las competencias y funciones que tiene asignadas en el presente convenio.

- En Formación ejerce las competencias y funciones que tiene asignadas en el presente convenio.
- En Seguridad y Salud Laboral ejerce las competencias definidas en el presente convenio, así como las definidas en los artículos 38 y 39 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.

b. Competencias Específicas:

- Recibir información de los acuerdos de carácter colectivo que regulen condiciones generales de trabajo en ámbitos territoriales inferiores.
- Para los casos en que, durante el preceptivo período de consultas, no se hubiese producido acuerdo entre la parte empresarial y la representación sindical o comisión «ad hoc» con respecto a la inaplicación de las condiciones de trabajo (artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores), las partes deberán dirigirse a la comisión paritaria que, en el plazo máximo de 7 días, la cual deberá resolver sobre el asunto planteado. Para que esta inaplicación de condiciones de trabajo sea efectiva, deberán contar con la aprobación por unanimidad de esta comisión paritaria. Y en el supuesto de que sean aprobadas, quedarán automáticamente sin efecto en el momento que la empresa afectada se presente a una nueva licitación.

En caso de inexistencia de representación unitaria o sindical del personal en la empresa, planteada la inaplicación de condiciones de trabajo (artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores)

- Ambas partes, con carácter general, convienen someter a la comisión paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción social competente, que deberán resolver en el plazo máximo de quince días desde la presentación de la situación. En caso de no producirse dicha resolución por el motivo que fuese se dará por cumplimentado el trámite en la comisión paritaria.

En caso de desacuerdo en el seno de la comisión paritaria las partes se someterán al proceso de solución extrajudicial de conflictos contemplado en este convenio. Se entenderá agotado el trámite de intervención previa de la comisión paritaria cuando transcurra el plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia fuera planteada sin que haya pronunciamiento de la comisión paritaria.

10.3. Funcionamiento Comisión Paritaria.

- a) La Comisión Paritaria designará, entre sus vocales, una presidencia que ejercerá la parte social y una secretaria que recaerá en la parte empresarial, cuyas funciones serán las siguientes:

Presidencia:

- La representación formal de la Comisión Paritaria.
- La presidencia de las reuniones de la Comisión Paritaria.
- Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten por la Comisión junto con la Secretaría.
- Redactar las órdenes del día, junto con la Secretaría.
- Cualquiera otra relacionada con su condición de Presidencia y aquellas que le sean atribuidas por la Comisión Paritaria mediante el correspondiente acuerdo.

Secretaría:

- Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria.
- Preparar las reuniones de la Comisión Paritaria.
- Custodiar la documentación de la Comisión, así como los expedientes tramitados o se encuentren en tramitación.
- Llevar el registro correspondiente a tales expedientes.
- Expedir los certificados que le sean solicitados, con el V.º B.º de la Presidencia.
- Redactar las actas de cada una de las reuniones.
- Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

- Cualquier otra relacionada con la condición de Secretaría y aquellas que le sean atribuidas por la Comisión Paritaria mediante el correspondiente acuerdo.

Vocal:

- Asistir a las reuniones.
- Ejercer su derecho al voto en los acuerdos que se sometan a la Comisión cuando así resulte necesario.
- Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
- Participar en los debates de la Comisión.
- Estar puntualmente informados de cuantas cuestiones sean de su competencia.
- Formular preguntas.

El voto de las personas que componen la comisión paritaria será, tanto en el banco empresarial como en el sindical, proporcional a la representatividad acreditada para la constitución de la mesa negociadora del convenio colectivo.

Con carácter general la comisión paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado.

Las diferentes solicitudes enviadas a la secretaría de la comisión paritaria serán registradas y remitidas, en el mismo día, a todas las organizaciones que formen parte de la misma.

Para ser válida la constitución de la reunión, y para poder adoptar acuerdos, deberán participar en las reuniones de la comisión paritaria, directamente o por representación al menos cuatro miembros de cada una de las partes. Las decisiones de la comisión paritaria serán por acuerdo entre las partes y las decisiones de cada parte se adoptarán por mayoría de sus integrantes.

Para los casos en que la comisión paritaria no resuelva sobre las solicitudes planteadas, ambas partes, patronal y sindicatos, acuerdan el expreso sometimiento a los acuerdos para la solución autónoma de conflictos de ámbito regional.

Los acuerdos de la comisión paritaria tendrán el mismo valor que el texto de este convenio colectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Las actas de la comisión paritaria se realizarán y aprobarán en el mismo día de la reunión, siendo firmadas por un miembro de cada una de las organizaciones que forman parte de la comisión, así como por la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 11. Solución extrajudicial de conflictos.

Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional de Andalucía sobre procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos laborales en Andalucía-SERCLA.

Artículo 12. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el caso de que, por la jurisdicción social, a instancia de la autoridad laboral o de cualquiera de las personas afectadas, se procediera a la anulación de algún artículo del presente convenio, las partes negociadoras, en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia, procederán a la renegociación del contenido de la parte anulada, quedando, en todo caso, vigente el resto del convenio hasta que no se llegue a un acuerdo definitivo.

No obstante, lo anterior, las partes tienen la voluntad, a través del presente acuerdo, de dotar de seguridad jurídica al presente convenio en todos sus extremos. En este sentido, las partes manifiestan expresamente que los preceptos de este convenio que regulan las materias retributivas y de tiempo de trabajo están absolutamente vinculados y dotan

00289509

al convenio del necesario equilibrio interno. En consecuencia, la anulación de cualquier precepto relacionado con dichas materias comportará necesaria y automáticamente la anulación del resto de preceptos vinculados a dichas materias.

Artículo 13. Garantía «ad personam» - condición más beneficiosa.

Se respetarán las condiciones superiores y más beneficiosas, tanto individuales como colectivas, que venga percibiendo y disfrutando el personal de plantilla.

Al personal que a la entrada en vigor del presente convenio percibiera salarios superiores, en cómputo anual, a los determinados en el presente convenio se le aplicará las tablas de retribuciones aprobadas en este convenio. La diferencia de retribuciones se reflejará en nómina como complemento personal de garantía no absorbible, ni compensable, ni revalorizable. Al objeto de determinar el importe de dicho complemento se restará a su actual retribución anual la retribución anual acordada en el presente convenio y la cantidad resultante dividida por doce será el importe del citado complemento personal que se percibirá en las doce mensualidades.

CAPÍTULO II

Organización del Trabajo

Artículo 14. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, con sujeción a lo que este convenio colectivo y la legislación vigente asignan a la representación unitaria o sindical del personal, especialmente en el trabajo nocturno y a turnos.

La representación unitaria o sindical del personal tendrá, en todo caso, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asignan el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación vigente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo que afecten a un colectivo o, sustancialmente, a trabajadores o trabajadoras individuales, deberá ser informada previamente la representación unitaria o sindical del personal.

Artículo 15. Jornada.

1. Normas comunes:

Se establece una jornada máxima anual de trabajo efectivo, sobre una media de las correspondientes horas semanales consideradas en cómputo semestral, ya sea en turno partido o continuo, especificada para ejercicio:

11. Para el año 2023 se establece una jornada máxima anual de 1.755 horas, sobre una media de 39 horas semanales consideradas en cómputo semestral.

12. Para el año 2024 se establece una jornada máxima anual de 1.747 horas, sobre una media de 39 horas semanales consideradas en cómputo semestral.

13. Para el año 2025 se establece una jornada máxima anual de 1.735 horas, sobre una media de 38,5 horas semanales consideradas en cómputo semestral.

14. Para el año 2026 se establece una jornada máxima anual de 1.735 horas, sobre una media de 38,5 horas semanales consideradas en cómputo semestral.

15. Desde el 1 de enero de 2027 se establece una reducción de 28 horas sobre la jornada máxima anual estipulada para el año 2026. Así para el año 2027 queda establecida una jornada anual máxima de 1.707 horas, sobre una media de 38 horas semanales consideradas en cómputo semestral. Desde el 31 de diciembre de 2027 se establece otra reducción de 48 horas sobre la jornada máxima anual estipulada para el año 2027. Así para el año 2028 y durante la duración del convenio colectivo queda

00289509

establecida una jornada anual máxima de 1.659 horas, sobre una media de 37 horas semanales consideradas en cómputo semestral.

2. Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En ningún caso se podrá fraccionar en más de dos períodos.

No se podrán realizar más de nueve horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en base a la jornada especificada en el contrato a tiempo parcial, a no ser que mediara un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, y siempre de mutuo acuerdo entre la empresa y la representación unitaria o sindical del personal (si no existen estos últimos, el acuerdo se realizará directamente con el personal), siempre respetando la jornada máxima anual que este convenio establece.

Las empresas podrán establecer un sistema de control de asistencia sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí solo, horas efectivas de trabajo.

La empresa facilitará, en la medida de lo posible, cambios de turno a las personas trabajadoras para el acompañamiento a consulta médica de familiares menores o dependientes hasta el primer grado de consanguinidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los acuerdos entre trabajadores y trabajadoras comunicados a la empresa.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos de duración, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

Los días en que el personal se encuentre en situación de incapacidad temporal, así como el tiempo que la ley otorga para la lactancia de un menor no serán objeto de devolución, ni recuperación, se considerarán por tanto como días trabajados a efectos del cómputo anual, sin que dichos días puedan en ningún caso originar déficit de jornada ni, por sí solos, excesos de jornada.

Por cada jornada realizada en día festivo se disfrutará de un descanso compensatorio de un día laborable, que no será considerado como tiempo de trabajo, respetando el número total de horas efectivas señaladas en este convenio.

La jornada a tiempo parcial será continuada, a excepción de las realizadas en sábados, domingos, festivos y jornadas especiales que podrán ser partidas. Cuando las jornadas sean partidas tendrán una duración mínima de 25 horas semanales.

Con independencia de lo establecido anteriormente se respetará cualquier fórmula que se haya pactado o se pacte entre la empresa y la representación unitaria o sindical del personal, siempre respetando los criterios legal y convencionalmente establecidos.

La jornada laboral tendrá las siguientes características:

A) Tendrán la consideración de trabajo efectivo tanto las horas que se dediquen a la asistencia en el domicilio de la persona usuaria como las empleadas en desplazamientos entre servicios realizados consecutivamente, así como las que se dediquen a funciones de coordinación y control.

B) La prestación del servicio tendrá lugar en horario diurno, salvo en aquellas establecidas con objeto de atender servicios nocturnos.

C) El descanso semanal se disfrutará en sábados y domingos, salvo las jornadas establecidas para la atención en tales días.

D) La prestación de servicios en días laborables se realizará de lunes a viernes, a excepción de las jornadas establecidas para cubrir los servicios de los sábados por la mañana, sin perjuicio de que la jornada de trabajo de días laborables sea de lunes a sábado.

E) En todo caso se respetará el descanso entre jornada y jornada según establece la Ley.

F) Las jornadas de trabajo podrán ser completas, a tiempo parcial o especiales, entendiéndose por estas últimas las vinculadas a contratos causales de duración determinada reguladas en el apartado 3 de este artículo.

F.1. Jornadas completas:

Las jornadas completas podrán ser continuadas o partidas.

Se considera jornada completa, a efectos de realizar jornada partida, la estipulada como máxima anual en este convenio.

F.1.1. Jornadas continuadas: Las jornadas completas y continuadas tendrán como horario de entrada el comprendido entre las 7 horas y las 10 horas y como límite máximo de salida las 18 horas.

F.1.2. Jornadas partidas: Las jornadas completas y partidas se establecerán por pacto entre la empresa y el personal, que deberá ser recogido en el propio contrato de trabajo o, en su caso, mediante acuerdo escrito.

El tiempo de trabajo en las jornadas partidas no podrá dividirse cada día en más de dos fracciones de tiempo.

Las jornadas completas y partidas se realizarán en horario diurno, es decir entre las 7 y las 22 horas.

F.2. Jornadas a tiempo parcial:

La jornada a tiempo parcial incluida en turno de mañana tendrá como horario de entrada el comprendido entre las 7 y las 10 horas y como límite máximo de salida las 16 horas.

La jornada a tiempo parcial incluida en turno de tarde tendrá como horario de entrada el comprendido entre las 15 y las 18 horas y como límite máximo de salida las 22 horas.

La jornada a tiempo parcial destinada a la prestación de servicios en sábados, domingos y festivos, se realizará en horario diurno, es decir entre las 7 y las 22 horas, salvo aquella establecida con objeto de atender servicios nocturnos y sin perjuicio de lo regulado en el artículo 22 del presente convenio sobre contrataciones.

F.3. Jornadas especiales.

Podrán realizarse jornadas especiales para la atención de servicios nocturnos, privados, rurales o cualesquiera otros que por sus características requieran una atención especial o no reúnan las condiciones para aplicar las jornadas establecidas.

Las jornadas especiales supondrán la existencia de un contrato de duración determinada para la realización de una obra o servicio determinado, en el que se encuentre identificado claramente el servicio o servicios a prestar.

Cuando los servicios especiales descritos en el primer párrafo de este artículo tengan carácter estable, el contrato podrá ser indefinido.

El régimen de jornada y horario de las jornadas especiales vendrán dado en cada caso por las necesidades de los servicios a atender y será especificado en cada contrato.

G.1. Dadas las peculiares características del servicio de ayuda a domicilio en el que existe un alto porcentaje de contratación a tiempo parcial, las empresas, preferentemente, tenderán a la ampliación de la jornada de trabajo del personal que su jornada sea inferior al 100% de la establecida en el convenio con el fin de suplir la jornada que dejen vacante quienes causen baja en la empresa o se encuentren en situación de IT o vacaciones.

G.2. No obstante lo anterior, en el momento en que el personal en dichas situaciones se reincorpore a su puesto de trabajo, el personal cuya jornada hubiera sido ampliada volverá a su situación original.

G.3. Así mismo se procederá del modo establecido en el punto G F.1 cuando debido a la asignación de nuevas personas usuarias exista vacantes a cubrir.

G.4. Como consecuencia del exceso o defecto, que pudiera producirse entre las horas realizadas y las reflejadas como jornada establecida en el contrato de trabajo, se realizará una regularización de horas con periodicidad semestral. Para posibilitar la recuperación de horas la fecha tope para la regularización será la de la finalización del tercer mes posterior a cada semestre natural. Para lograr la recuperación de horas que debe el personal, la empresa ofertará al menos en tres ocasiones la posibilidad de recuperarlas. En caso de rechazarlas la empresa podrá proceder al descuento del importe correspondiente por hora ordinaria. Mensualmente la empresa facilitará a la representación unitaria o sindical del personal la situación con respecto al régimen horario de la plantilla. En todo caso, se respetará lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del presente convenio.

Artículo 16. Descanso semanal.

El personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio (treinta y seis horas) sin interrupción. Dicho descanso deberá coincidir obligatoriamente en sábado y domingo, al menos una vez cada cuatro semanas, excepto para aquel personal con contratos específicos de fin de semana.

En ningún caso podrá ser solapado por el día de descanso compensatorio devengado por haber trabajado durante un día festivo.

Con independencia de lo establecido anteriormente, se respetará cualquier fórmula que se haya pactado o se pacte entre la empresa y la representación unitaria o sindical del personal o, en su defecto, el personal.

Artículo 17. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales será retribuido y su duración será de treinta días naturales. En aquellos casos en los que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a la parte proporcional. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

El período de disfrute se fijará en un período de treinta días o en dos períodos de quince días, no pudiendo realizarse más fracciones, salvo acuerdo entre la empresa y el personal y contando con la aprobación de la representación unitaria o sindical, respetándose siempre los siguientes criterios:

a) El régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal entre los distintos meses, iniciándose esta rotación el primer año, por antigüedad en la empresa. El personal que fraccione las vacaciones en dos o más períodos, tan solo tendrá prioridad de elección en uno de estos períodos. A tal efecto se constituirán los correspondientes turnos de vacaciones. Estos turnos se harán de acuerdo con el calendario laboral, según las prestaciones del servicio.

El inicio del período de vacaciones o de disfrute de las fiestas abonables, no puede coincidir con un día de descanso semanal, de forma y manera, que en estos casos se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, éste deberá respetarse, iniciándose el trabajo al día siguiente.

b) El calendario de vacaciones se elaborará antes de la finalización del primer trimestre de cada año y, en todo caso, con un mínimo de dos meses del comienzo del mismo.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador o la trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el personal podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La retribución correspondiente al período de disfrute de vacaciones vendrá determinada por la suma del salario base, y en su caso plus antigüedad, complemento de garantía ad personam y plus de nocturnidad del personal de turno fijo de noche, y el promedio mensual de lo devengado por los complementos variables (plus nocturnidad del personal que no está en turno fijo de noche, plus de domingos y festivos, plus de festivos especiales y plus de disponibilidad) recogidos en la tabla de retribuciones correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a aquél en el que se inicie

el período de vacaciones, promedio que, dividido entre los 30 días de vacaciones, será abonado por cada día disfrutado de vacaciones.

Podrá acordarse, con la representación unitaria o sindical del personal, abonar en el período de disfrute de vacaciones la retribución correspondiente a los complementos variables que el personal habría percibido en tal período en el caso de no disfrutar de vacaciones en el mismo, siempre que la misma no sea inferior al promedio antes referido.

También puede pactarse con la representación unitaria o sindical del personal el abono de la parte de la retribución en vacaciones correspondiente al promedio de los complementos variables en una única paga dentro del año natural, preferentemente a la finalización del disfrute del período vacacional.

CAPÍTULO III

Clasificación Profesional

Artículo 18. Clasificación Profesional y funciones.

Se establecen los grupos profesionales, según el nivel de titulación, cualificación, conocimiento o experiencia exigidos para su ingreso.

En virtud de la tarea a realizar y de la idoneidad de la persona, cuando no se crea necesario la exigencia de titulación, el contrato determinará el grupo en el cual se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y las experiencias necesarias con relación a las funciones a ejercer.

Grupo I:

Titulados/as superiores.

Responsable de Coordinación.

Grupo II:

Educación superior grado universitario.

Coordinador/a.

Titulados/as grado medio.

Jefe/a de Administración.

Grupo III:

Oficial Administrativo.

Educación profesional grado superior.

Ayudante de coordinación.

Grupo IV:

Auxiliar Administrativo.

Auxiliar de ayuda a domicilio.

Educación profesional grado medio.

Los grupos y categorías profesionales que a continuación se relacionan son meramente enunciativos, sin que supongan la obligación de tenerlos cubiertos si las necesidades y el volumen de la empresa no lo requiere.

En el Anexo II quedan recogidas las funciones relativas a cada categoría profesional.

CAPÍTULO IV

Ingresos

Artículo 19. Ingreso.

El ingreso de las personas trabajadoras en la empresa se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de contratación en cada momento y con lo dispuesto en el vigente Convenio.

00289509

Artículo 20. Plantillas.

Sin perjuicio de la información a que tienen derecho para desarrollar las funciones que establece el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y el 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la representación unitaria o sindical del personal tendrá acceso anual a los datos agregados de la plantilla de personal de cada servicio de ayuda a domicilio gestionado mediante adjudicación pública empresa con la especificación del número total de personas que comprende cada una de las categorías profesionales, diferenciados por centros de trabajo y sexo.

Con relación a la información a que hace referencia el párrafo anterior, la representación unitaria o sindical del personal observará las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para las personas que componen los comités de empresa en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

El 2% del personal de la plantilla de las empresas con más de 50 trabajadores y trabajadoras, será cubierto por personal con alguna discapacidad según la legislación vigente. Solamente podrá sustituirse esta obligación por las medidas alternativas que establece la normativa vigente, en el caso que, para cubrir este porcentaje de la plantilla, no se haya presentado ningún candidato con discapacidad adecuado al puesto de trabajo, previo informe del delegado o delegada de prevención.

El porcentaje del 2% a que hace referencia el párrafo anterior, será de aplicación al personal de la plantilla natural y estructural propia de la empresa, sin considerar el gestionado transitoriamente por la concesión, ni para el 2%, ni para las medidas alternativas legalmente establecidas.

Artículo 21. Estabilidad en el empleo.

A fin de fomentar la contratación indefinida y de dotar de una mayor estabilidad a los contratos vigentes, se acuerda que todas las empresas afectadas por el presente convenio tendrán un 80% de personal, sobre la plantilla mínima que legalmente le sea exigida en cada situación, con contratos indefinidos y durante toda la vigencia de este convenio.

En consecuencia, los porcentajes máximos de contratación temporal, en cualquiera de las modalidades previstas en el presente convenio, serán del 20%. Quedan exceptuados de este cómputo los contratos, de sustitución de la persona trabajadora, de obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios y de formación en alternancia.

Para dar efectividad al cumplimiento del porcentaje acordado en este apartado, las empresas que no lo cumplan transformarán los contratos temporales necesarios en indefinidos hasta completar el porcentaje acordado, por orden de mayor antigüedad, excluyendo los contratos y para sustitución de la persona trabajadora.

Para calcular el cumplimiento del porcentaje acordado en este apartado, se tomará como referencia el número de puestos de trabajo ocupados de forma continua en el año inmediatamente anterior.

Artículo 22. Contratación.

Con el objetivo de dotarnos de un modelo de relaciones laborales estable, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que el acceso al empleo habrá de realizarse siempre en condiciones de igualdad y transparencia, sin que pueda prevalecer trato discriminatorio directo o indirecto, desfavorable por razón de edad, discapacidad, por razón de sexo, origen, estado civil, orientación sexual o identidad de género.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores, las personas empleadas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las que trabajan con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la Ley en relación con los contratos formativos y con el contrato de inserción.

1. Contrato indefinido: Es el que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de servicios. Adquirirá la condición de personal indefinido, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, el personal que no hubiera sido dado de alta en la seguridad social, una vez transcurrido un plazo igual al legalmente fijado para el período de prueba y el personal con contrato temporal celebrado en fraude de ley.

2. El contrato de trabajo de duración determinada sólo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de la persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

3. Contrato por circunstancias de la producción. Se podrá utilizar esta modalidad de contratación cuando se produzca el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 RDL 2/2015, TRLET.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales y otras en las que exista necesidad justificada y motivada de cobertura de la persona trabajadora no incluida en el supuesto anterior.

Podrá tener una duración máxima de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Si se suscribe por un periodo inferior a la duración máxima permitida podrá prorrogarse una sola vez, sin que la duración total supere la duración máxima.

Esta modalidad podrá ser utilizada, entre otros supuestos, cuando se dé un incremento puntual de la demanda de servicios asistenciales debido a las variaciones que este sector comporta, tanto al alza como a la baja, respecto a la solicitud de prestación del servicio.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas. Esta previsión también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Este contrato estará sujeto a la indemnización establecida en el artículo 49.c) del RDL 2/2015, TRLET.

4. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas

legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

Las personas contratadas incumpliendo lo establecido en este artículo adquirirán la condición de fijas.

5. Contrato formativo.

5.1. El contrato formativo tendrá por objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena en los términos establecidos en el apartado 2, o el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica profesional adecuada a los correspondientes niveles de estudios, en los términos establecidos en el apartado 3.

5.2. El contrato de formación en alternancia, que tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con personas que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional regulada en el apartado 3.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional o universitaria con personas que posean otra titulación siempre que no haya tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.

b) La actividad desempeñada por la persona trabajadora en la empresa deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por las autoridades laborales o educativas de formación profesional o Universidades con empresas y entidades colaboradoras.

c) La persona contratada contará con una persona tutora designada por el centro o entidad de formación y otra designada por la empresa. Esta última, que deberá contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas, tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual en la empresa, según lo previsto en el acuerdo de cooperación concertado con el centro o entidad formativa. Dicho centro o entidad deberá, a su vez, garantizar la coordinación con la persona tutora en la empresa.

d) Los centros de formación profesional, las entidades formativas acreditadas o inscritas y los centros universitarios, en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación, elaborarán, con la participación de la empresa, los planes formativos individuales donde se especifique el contenido de la formación, el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos.

e) Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro o entidad de formación o la propia empresa, cuando así se establezca, como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro. Reglamentariamente se desarrollarán el sistema de impartición y las características de la formación, así como los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

f) La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma

asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.

g) Solo podrá celebrarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación profesional y titulación universitaria, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

No obstante, podrán formalizarse contratos de formación en alternancia con varias empresas en base al mismo ciclo, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades del Catálogo citado, siempre que dichos contratos respondan a distintas actividades vinculadas al ciclo, al plan o al programa formativo y sin que la duración máxima de todos los contratos pueda exceder el límite previsto en el apartado anterior.

h) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en este convenio colectivo.

i) No se podrán celebrar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a seis meses.

j) Las personas contratadas con contrato de formación en alternancia no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del RDL 2/2015, TRLET. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

Con la finalidad de adquirir el aprendizaje y conocimientos relativos al plan formativo, por las peculiaridades del sector, podrá realizar trabajos en los diferentes turnos existentes en la empresa.

k) No podrá establecerse periodo de prueba en estos contratos.

l) La retribución para este contrato será, como mínimo, del 80% para el primer año y el 95% para el segundo, de la categoría para la que se contraten por estas modalidades. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

m) El personal contratado bajo esta modalidad de contratación no podrá superar el 5% de la plantilla.

5.3. El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios se regirá por las siguientes reglas:

a) Podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

b) El contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses, sin que se computen a estos efectos los períodos de formación o prácticas que formen parte del currículo exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación.

c) La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año.

d) Ninguna persona podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior en virtud de la misma titulación

o certificado profesional. Tampoco se podrá estar contratado en formación en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado.

A los efectos de este artículo, los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

e) Se podrá establecer un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de dos meses.

f) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. La empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

g) A la finalización del contrato la persona trabajadora tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.

h) Las personas contratadas con contrato de formación para la obtención de práctica profesional no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del RDL 2/2015, TRLET.

i) La retribución para este contrato será, como mínimo, del 80% para el primer año y el 95% para el segundo, de la categoría para la que se contraten por estas modalidades. En ningún caso la retribución podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia ni al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

j) El personal contratado bajo esta modalidad de contratación no podrá superar el 5% de la plantilla.

5.4. Las normas comunes del contrato formativo son las contempladas en el artículo 11.4 del RDL 2/2015, TRLET.

5.5. La empresa pondrá en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras los acuerdos de cooperación educativa o formativa que contemplen la contratación formativa, incluyendo la información relativa a los planes o programas formativos individuales, así como a los requisitos y las condiciones en las que se desarrollará la actividad de tutorización.

Asimismo, en el supuesto de diversos contratos vinculados a un único ciclo, certificado o itinerario en los términos referidos en el apartado 2.h), la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras toda la información de la que disponga al respecto de dichas contrataciones.

5.6. Las empresas que pretendan suscribir contratos formativos podrán solicitar por escrito al servicio público de empleo competente, información relativa a si las personas a las que pretenden contratar han estado previamente contratadas bajo dicha modalidad y la duración de estas contrataciones. Dicha información deberá ser trasladada a la representación legal de las personas trabajadoras y tendrá valor liberatorio a efectos de no exceder la duración máxima de este contrato.

6. Contrato a tiempo parcial. Podrán realizarse en todas las modalidades de contratación que recoge el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo la prevista en el artículo 16 (contrato fijo-discontinuo) del citado texto legal. El contrato deberá formalizarse necesariamente por escrito, debiendo constar en él, el número ordinario de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año y su distribución. La distribución horaria podrá ser sustituida por la entrega a la persona trabajadora y a la representación unitaria o sindical de la planilla de turnos a realizar, haciendo mención de ello en el propio texto del contrato.

La duración mínima de las jornadas a tiempo parcial será de 25 horas semanales, a excepción de las originadas por contratos o servicios que por sus características requieran jornadas inferiores en cuyo caso la duración mínima será de 12 horas semanales. La empresa no podrá tener más de un 10% de la plantilla contratada con jornadas de 12 horas.

Cuando por las circunstancias propias del servicio, se produzcan excesos de jornada, esto se compensará con tiempos de descanso o añadido a vacaciones, que se disfrutará de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal. El número de horas complementarias no podrá exceder del 30% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y las complementarias no podrán exceder el límite legal de jornada establecida en este convenio.

Si en un trimestre no se hubieran realizado todas las horas complementarias correspondientes al mismo, hasta un 20% de las horas no consumidas podrá ser transferido por la empresa al trimestre siguiente, para su posible realización en el mismo, una vez efectuadas las horas complementarias correspondientes a dicho trimestre. En ningún caso se podrá transferir a un trimestre las horas ya transferidas desde el trimestre anterior.

Las horas complementarias cuya realización esté prevista con anticipación, se incluirán dentro de la programación de trabajo del trabajador o trabajadora, respetando un preaviso mínimo de 7 días, con la única excepción de que la necesidad de su realización surja de forma no prevista; en este caso el preaviso mínimo de comunicación al trabajador o trabajadora será de 48 horas.

En ningún caso se podrá exigir al trabajador o trabajadora la realización de horas complementarias fuera del horario correspondiente a su turno de trabajo (mañana, tarde o sábados, domingos y festivos).

Para todo el personal, la distribución y realización de las horas complementarias deberá respetar, en todo caso, los límites de jornada y descanso determinados en este convenio.

A fin de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, la empresa deberá informar a la representación unitaria o sindical del personal o, en su ausencia, a las personas trabajadoras de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo del personal a tiempo parcial. En este último caso, tendrán preferencia a incrementar la jornada, aquellas personas trabajadoras que en el ejercicio anterior hayan realizado horas complementarias.

Las personas trabajadoras que hubieran acordado la conversión voluntaria de un contrato de trabajo a tiempo completo en otro a tiempo parcial o viceversa y que, en virtud de las informaciones a las que se refiere el párrafo precedente, soliciten el retorno a la situación anterior, tendrán preferencia para el acceso a un puesto de trabajo vacante de dicha naturaleza que exista en la empresa correspondiente a su mismo grupo profesional o categoría equivalente. Igual preferencia tendrá el personal que, habiendo sido contratados inicialmente a tiempo parcial, hubieran prestado servicios como tales en la empresa durante 3 o más años, para la cobertura de aquellas vacantes a tiempo completo, correspondientes a su mismo grupo profesional o categoría equivalente que existan en la empresa.

Las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser tomadas en consideración, en la medida de lo posible, por la empresa. La denegación de la solicitud deberá ser notificada por la empresa a la persona trabajadora por escrito y de manera motivada.

Así mismo, se entenderá como contrato a tiempo parcial el celebrado por la persona trabajadora que concierte con su empresa, en las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 12 del RDL 2/2015, TRLET, una reducción de su jornada de trabajo.

7. Contrato de relevo: Se podrá celebrar contrato de relevo, con personal en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, para sustituir parcialmente al personal que se jubila parcialmente.

8. Contrato Fijo Discontinuo:

13. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados. Esta modalidad de contrato se debe formalizar por escrito, reflejando los elementos esenciales de la actividad laboral, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria.

14. Al comienzo de cada período de actividad, la Empresa vendrá obligada a trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras, en el primer trimestre, un calendario con las previsiones de llamamiento anual, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez que se produzcan.

15. El contrato fijo discontinuo se realizará por escrito con copia inmediata a la representación legal de las personas trabajadoras de la empresa con las siguientes estipulaciones:

La forma y orden de llamamiento establecida en este convenio colectivo.

La duración estimada de la actividad a realizar, con fecha de inicio y de finalización. La persona trabajadora se considera que forma parte de la plantilla indefinida de la empresa, aunque su actividad la realiza de forma discontinua sin trabajar el año completo.

El contrato fijo discontinuo se realizará siempre a jornada completa salvo solicitud de la persona trabajadora.

La antigüedad se generará computando los períodos de actividad en la empresa y los de inactividad.

Tendrá un periodo mínimo de actividad anual de 6 meses.

16. Llamamiento.

La empresa estará obligada a llamar a la persona trabajadora cuando se vaya a reiniciar su actividad definida con un preaviso de al menos 15 días de antelación, por escrito y por los medios de comunicación, que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación.

El personal fijo discontinuo será llamado por riguroso orden de antigüedad dentro de cada categoría atendiendo a las competencias específicas de cada uno de ellos. Se facilitará a la representación legal de las personas trabajadoras mensualmente listados con información al respecto. En caso de empate en el criterio de antigüedad regirá el criterio de mayor número de días efectivos trabajados en la empresa.

En caso de no recibir este llamamiento por parte de la empresa, salvo en los supuestos previstos legalmente, la persona trabajadora podrá reclamarlo judicialmente dentro de los 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la falta de llamamiento.

Si es la persona trabajadora la que no responde a este llamamiento en el plazo de 3 días hábiles, la empresa tendrá que notificarlo a la representación legal de las personas trabajadoras si existiera en la empresa. Si la ausencia de contestación se produce sin causa que lo justifique, se dará por finalizada la relación laboral. Pero si la persona trabajadora justifica que existe una causa de fuerza mayor que le impide acudir al llamamiento, no finalizará la relación laboral.

17. No atender al llamamiento por el fijo discontinuo.

La relación laboral quedará extinguida cuando la persona trabajadora fijo con contrato discontinuo, sin haber alegado causa justa para justificar su ausencia, comunicada de forma fehaciente, no se incorpore al trabajo en la fecha para la que fue convocada.

Se considerarán causas justas para justificar la no presentación al puesto de trabajo objeto del llamamiento encontrarse en algunas de las situaciones establecidas como causa de suspensión del contrato de trabajo en los apartados c), d), e), f), g), h), i), k), l) y n) del artículo 45.1 del ET, y la situación de estar acogido a un permiso retribuido de los recogidos en el presente convenio colectivo, siendo necesario acreditar las circunstancias alegadas mediante la presentación de la correspondiente documentación justificativa de las mismas. La falta de incorporación al puesto de trabajo objeto del llamamiento, por la concurrencia de algunas de las causas citadas, no supondrá la pérdida del turno en el orden que la persona trabajadora tenga en el censo correspondiente.

18. Salario.

En cuanto al salario, la persona trabajadora realizará las tareas y cobrará el salario correspondiente a su categoría sin distinción alguna al resto.

Durante el período de inactividad no se percibirá ninguna retribución por parte de la empresa ni se cotizará a la Seguridad Social.

19. Descanso, vacaciones y días de libre disposición.

En relación con el disfrute de las vacaciones y los días de libre disposición, la persona trabajadora tendrá el mismo derecho que el resto de la plantilla acorde a la proporcionalidad de su actividad. En el caso de las vacaciones y días de libre disposición, también podrán ser remunerados en su finiquito a solicitud de la persona trabajadora.

Los posibles cambios en los turnos de trabajo del personal fijo discontinuo deberán cumplir la normativa laboral vigente en materia de preaviso y descanso entre jornada y semanal.

20. Conversión a contrato indefinido ordinario.

En el caso de existencia de puestos vacantes de carácter indefinido ordinario, estas serán cubiertas prioritariamente por el personal con contrato fijo discontinuo por el mismo orden que el llamamiento, y en todo caso teniendo en cuenta el tiempo de trabajo en la empresa.

La conversión del contrato a indefinido debe ser voluntaria, y en el supuesto de que la oferta de conversión de contrato a indefinido ordinario sea rechazada por la persona trabajadora, no supondrá la pérdida del turno en el orden que la persona trabajadora tenga en el censo correspondiente.

21. Finalización periodo actividad.

Al terminar cada periodo de actividad, la empresa entrega a la persona fija discontinua un finiquito incluido en su último recibo de nómina, es decir una liquidación del periodo de trabajo. Este finiquito no implica, en absoluto, la finalización o extinción del contrato.

Tanto en el tiempo de actividad como el de inactividad la persona trabajadora tendrá derecho a la formación impartida por la empresa sin distinción alguna.

En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento al respecto.

Artículo 23. Observatorio sobre empleo, cualificaciones y análisis del sector.

Con el objetivo de avanzar y profundizar en el conocimiento del sector, la situación del mismo, la cantidad y calidad de empleo que se genera, así como las cualificaciones del personal que presta sus servicios en el Servicio de Ayuda a Domicilio, se crea un observatorio de análisis formado por representantes de las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo que se reunirá con carácter semestral y elaborará informes de la evolución del empleo y las cualificaciones en el sector. Se fomentará la participación de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de la información necesaria que este Observatorio pueda recabar a fin de complementar los informes previstos, el mismo se podrá dirigir a la comisión Paritaria del Convenio para conocer el grado de cumplimiento de los acuerdos sobre empleo, tanto en su volumen como en los modelos de contratación celebrados. Dicho observatorio realizará de manera anual el Balance Social correspondiente, cuyos contenidos serán acordados en la Mesa Paritaria del Convenio.

Las Organizaciones firmantes se comprometen a recabar los datos necesarios para poder evaluar correctamente los compromisos adquiridos.

Artículo 24. Período de prueba.

Se establece un período de prueba, que en ningún caso podrá ser superior a un tercio de la duración del contrato, a tenor de lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, de:

Grupo 1 Seis meses.

Grupo 2: Cuarenta y cinco días.

Grupo 3: Treinta días.

Grupo 4: Veinte días.

El período de prueba deberá ser pactado por escrito pudiendo, durante la vigencia del mismo, las partes contratantes resolver, de forma unilateral y libremente, la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 25. Ingreso y provisión de vacantes.

Los puestos vacantes o de nueva creación, siempre que sean indefinidos, serán cubiertos conforme al siguiente procedimiento:

1. Convocatoria interna. Tendrá derecho de preferencia a cubrir estas vacantes, el personal que pertenezca al mismo centro, siempre que reúna las condiciones que se exijan para el desarrollo del puesto de trabajo. En caso de que la vacante no se cubra por este procedimiento, se ampliará la oferta al ámbito provincial de la empresa. Todo el personal tendrá derecho a presentarse a dichas plazas en igualdad de condiciones, independientemente de su sexo y condición, y sin tener en cuenta el puesto que en ese momento ocupe. Para ello, se difundirá la existencia de vacantes tan pronto como se produzca, a efectos de cobertura mediante este procedimiento.

Quedan excluidos de este procedimiento los puestos de confianza de la empresa.

2. Convocatoria externa. Si la plaza quedara vacante a través del procedimiento anterior, se realizará mediante oferta externa, debiendo superar las personas candidatas unas pruebas de capacitación para el trabajo a desarrollar. Dichas pruebas serán adecuadas al perfil del puesto de trabajo.

3. Se informará previamente y durante el procedimiento a los representantes del personal tanto en el procedimiento de convocatoria interna como externa.

Artículo 26. Ceses en la empresa.

El personal con contrato indefinido que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma por escrito con la siguiente antelación sobre la fecha de su baja definitiva:

Grupo 1: Dos meses.

Grupo 2: Un mes.

Grupo 3: Un mes.

Grupo 4: Veinte días.

El personal contratado de forma no indefinida y con un contrato inferior a seis meses, con independencia del grupo al que pertenezca, deberá preavisar con 10 días de antelación. Si el contrato fuese de una duración igual o superior a seis meses, el plazo de preaviso, con independencia del grupo al que pertenezca, será de 14 días. La falta de preaviso establecido facultará a la empresa para deducir, de las partes proporcionales a abonar en el momento de la liquidación, el equivalente diario de su retribución real por cada día que falte en el reglamentario preaviso anteriormente fijado. La empresa viene obligada a acusar recibo de la comunicación efectuada por el trabajador o trabajadora.

Artículo 27. Trabajos de superior e inferior categoría y movilidad funcional.

Queda prohibido destinar al personal a ocupar un puesto de trabajo correspondiente a un grupo inferior, salvo por circunstancias excepcionales y por el tiempo mínimo indispensable, según la clasificación profesional establecida en el artículo 18.

Cuando se destine al personal a tareas correspondientes a una categoría superior, percibirá las retribuciones de esta categoría durante el tiempo y jornada que las realice. En el caso de que la titulación sea requisito indispensable, no se podrán asignar dichos trabajos de superior categoría, salvo que se ostente dicha titulación. Cuando las realice durante más del 30% de la jornada habitual de trabajo diaria en un período superior a seis meses en un año o, a ocho meses durante dos años, consolidará el ascenso, si existe vacante y siempre que esté en posesión de la titulación correspondiente que el puesto requiera.

CAPÍTULO V

Lugar de trabajo, Traslado y Cambios de Puesto de Trabajo

Artículo 28. Lugar de trabajo.

Dadas las especiales circunstancias en que se realizan los servicios de ayuda a domicilio, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de la empresa, que procederá a la distribución de su personal entre sus diversos lugares de trabajo de la manera más racional y adecuada a la prestación de los servicios, dentro de una misma localidad.

Como norma general las empresas asignarán a las personas trabajadoras aquellos lugares de trabajo más cercanos a su residencia. Dado que en la actividad de la ayuda a domicilio los lugares de trabajo los constituyen los domicilios de las personas usuarias de la prestación de servicios, las empresas organizarán la asignación de los lugares de trabajo a las personas trabajadoras que tengan que efectuar su jornada en más de un domicilio, teniendo en cuenta la mayor cercanía de estos, con la finalidad de que el tiempo invertido por la persona trabajadora en los desplazamientos de unos a otros lugares de trabajo sea el menos posible.

Los desplazamientos efectuados por las personas trabajadoras entre los servicios asignados incluidos los realizados en la misma localidad serán siempre considerados tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 29. Gastos de Desplazamientos.

Cuando una persona trabajadora tenga que desplazarse por necesidades del servicio fuera de la localidad en la que habitualmente presta su trabajo, percibirá el importe del transporte público, si este fuera el medio utilizado y existiese en los horarios de la prestación del servicio.

Si el desplazamiento se efectuase utilizando un vehículo particular por cuenta de la trabajadora, percibirá como desplazamiento un importe por cada kilómetro equivalente a 0,19€ para el trayecto de ida y vuelta.

Igualmente, se abonará este importe de kilometraje cuando, sin salir de la misma localidad, se tuviese que desplazar a zonas rurales en las que no existiese transporte público en los horarios de trabajo.

En todo caso, las empresas deberán respetar los acuerdos que en esta materia se hubiesen acordado con anterioridad a la firma del presente Convenio, teniendo dichos acuerdos, si así lo consideraren las personas trabajadoras afectadas, el carácter de condición más beneficiosa.

Artículo 30. Importe de las dietas.

Las empresas vendrán obligadas a abonar a las personas trabajadoras todos los gastos ocasionados durante la prestación del servicio, bien sea por el acompañamiento de las personas usuarias a cualquier tipo de actos o espectáculos, o por cualquier otra causa que implique un gasto obligatorio para el personal.

Artículo 31. Cambios de puesto de trabajo.

Cualquier persona trabajadora podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo (entendiendo como tales las personas usuarias que tenga asignadas), bien sea para el mismo municipio o para otro distinto, exponiendo en su solicitud los motivos y causas que lo justifiquen.

La empresa informará a la representación legal de las personas trabajadoras de las solicitudes recibidas, así como de los cambios de puesto de trabajo que se realicen, en base a estas solicitudes.

La denegación de la solicitud deberá ser notificada por la empresa a la persona trabajadora por escrito y de manera motivada.

Artículo 32. Movilidad geográfica.

El personal, salvo quienes han sido contratados especialmente para prestar servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, no podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto, de la misma empresa, que exija cambios de residencia fuera de la provincia o comunidad autónoma uniprovincial, salvo que la distancia fuese inferior a 50 km., a no ser que existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

CAPÍTULO VI**Formación Profesional****Artículo 33. Principios generales de la Formación.**

De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, así como a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa, las organizaciones firmantes del presente convenio u otros organismos.

Las partes firmantes asumen que la formación de las personas trabajadoras se llevará a cabo conforme a lo establecido en la legislación vigente en la materia en cada momento. Para el desarrollo de las iniciativas formativas, se crea la Comisión Sectorial de Formación Profesional del Sector de Ayuda a Domicilio de Andalucía. Dicha Comisión está compuesta por diez miembros, cinco por cada una de las partes, empresarial y sindical.

Artículo 34. Objetivos de la formación.

La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

Actualizar y poner al día los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo que se desempeñe.

Especializar, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.

Facilitar y promover la adquisición por el personal de títulos académicos y profesionales y las certificaciones de profesionalidad.

Reconversión profesional y adecuación al nuevo sistema de cualificación.

Conocer idiomas nacionales y extranjeros.

Adaptar la mentalidad del personal y de las direcciones hacia una dirección participativa por objetivos.

Ampliar los conocimientos del personal que permita prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

Formar teórica y prácticamente, de manera suficiente y adecuada, en materia preventiva cuando se produzcan cambios en las funciones que se desempeñen o se

introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo y en las condiciones que establece el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Homologar las certificaciones acreditativas de la formación continua en todo el ámbito de la atención a la dependencia y proponer al instituto nacional de cualificaciones la homologación de las certificaciones para la obtención, en su caso, de los futuros certificados de profesionalidad.

Potenciar la formación en igualdad de oportunidades.

Artículo 35. Formación.

De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, así como a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa, las organizaciones firmantes del presente convenio u otros organismos.

Desarrollo de la formación.

1. La comisión sectorial para la formación fijará las prioridades, que tendrán que llevarse a cabo a través del desarrollo presente convenio, atendiendo a los objetivos y de cuyo cumplimiento y resultado se informará con la periodicidad y modo que se determine. Se dará carácter prioritario a la realización de acciones formativas dirigidas a la obtención del certificado de profesionalidad.

2. La formación del personal se efectuará a través de los planes aprobados por la comisión sectorial de formación, los planes financiados por las propias empresas o mediante concierto con centros oficiales o reconocidos. Las empresas facilitarán el uso de sus instalaciones para desarrollar las actividades anteriores.

3. La formación se impartirá, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral, o de una forma mixta. En este caso, utilizando la mitad del tiempo de la jornada laboral y otra mitad de fuera de la misma. La asistencia del personal será obligatoria cuando la formación se imparta dentro de la jornada laboral.

4. El personal de la empresa y especialmente el que desempeñe puestos de trabajo de mando orgánico, está obligado a prestar su apoyo pleno al plan de formación, cuando le sea requerido en actividades del mismo y en el área de su competencia.

5. El personal de la empresa podrá presentar a la representación unitaria o sindical del personal, o directamente a la dirección, sugerencias relativas a mejorar aspectos y actividades concretas del plan de formación.

6. La información de la oferta formativa de la empresa será clara y accesible a toda la plantilla.

7. Tendrá preferencia para la asistencia a cursos el personal que haya participado en menos ocasiones y quien esté desempeñando un puesto de trabajo relacionado con la materia objeto del curso. Las discrepancias se resolverán de mutuo acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación unitaria o sindical del personal.

Coste de la formación.

Los planes de formación profesional se financiarán a través de los siguientes cauces:

1. Los planes de formación aprobados por la comisión sectorial de formación del convenio que se desarrollen en virtud del IV Acuerdo Nacional de Formación Continua, o el que le sustituya. Las empresas, grupos de empresas, asociaciones empresariales y organizaciones sindicales, afectadas por el presente convenio colectivo podrán solicitar los fondos necesarios para su financiación en la forma y condiciones establecidas en dicho acuerdo.

2. Los planes de formación organizados por las asociaciones firmantes del convenio colectivo en colaboración con la comisión sectorial para la formación. Las empresas estarán obligadas a facilitar el acceso del personal a estos cursos.

CAPÍTULO VII**Prevención Riesgos Laborales y Salud Laboral****Artículo 36. Salud laboral.****1. Principios generales.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el personal tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la Empresa en la protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales. En cumplimiento del deber de protección, la Empresa garantizará la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo y, en caso necesario, entregará con carácter previo a las personas trabajadoras el protocolo de actuación para evitar los riesgos laborales.

Igualmente, la Empresa está obligada a garantizar al personal, una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva y, de una forma particular, cuando se produzcan cambios de actividades y tareas o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios de puesto de trabajo.

Del mismo modo se asegurará que los procedimientos de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud garanticen la no discriminación de las personas LGTBI en el ámbito laboral.

2. Participación del personal:

2.a) Delegados y delegadas de Prevención: son de un lado, la base sobre la que se estructura la participación del personal en todo lo relacionado con la Salud Laboral en el ámbito de la empresa y, de otro, la figura especializada de representación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El nombramiento, las competencias y facultades de los delegados y delegadas de Prevención serán las definidas en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las que emanen de las decisiones del Comité de Seguridad y Salud y las que se acuerden en el Reglamento del propio Comité.

Podrán ser nombrados delegados y delegadas de prevención cualquier persona trabajadora que la representación legal del personal del centro lo estime. Cuando sea una persona nombrada de entre la representación legal del personal, podrá destinar su crédito horario a los asuntos de la prevención. En cualquier caso, el tiempo dedicado a la formación en esta materia será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los delegados y delegadas de Prevención.

La empresa deberá facilitar a los delegados y delegadas de prevención el acceso a las informaciones y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Sus competencias y facultades serán las recogidas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

A los delegados y delegadas de prevención les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores, estando sujetos al sigilo profesional de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

2.b) Comité de Seguridad y Salud Laboral: Es el órgano paritario y colegiado de representación y participación periódica sobre actuaciones de los centros de trabajo en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Sus competencias y facultades serán las recogidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá al menos trimestralmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo, justificando la necesidad urgente de la reunión.

Artículo 37. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos y planificación preventiva.

Es obligación general realizar una evaluación inicial de los riesgos de trabajo, como primera manifestación concreta del deber general de prevención.

Es obligación del empresario o empresaria el realizar una evaluación de riesgo en cada puesto de trabajo para detectar los posibles riesgos que conlleven cada uno, y así poner todas las medidas preventivas necesarias para eliminar los mismos existentes, antes de que comience el servicio.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la empresa en materia de protección del personal frente a los riesgos laborales. Con objeto de salvaguardar el derecho a la salud de las personas trabajadoras y como medidas de prevención de primer orden en este Sector, se observan las siguientes:

a) Se informará a cada persona trabajadora de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de prevención y protección aplicables a dichos riesgos. Para este fin se realizará una evaluación específica del puesto de trabajo a desarrollar.

b) Las movilizaciones de las personas usuarias se realizarán conforme a las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el trabajo.

c) Referente a la movilización de carga y desplazamiento de materiales pesados y todo aquello que suponga un esfuerzo físico importante a la persona trabajadora, se realizarán conforme a las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el trabajo.

d) En los domicilios que entrañen riesgo para las personas trabajadoras como son: domicilios en estado de parasitación, animales incontrolados, riesgos de incendios, o explosiones, riesgo de derrumbes, etc. La persona trabajadora lo comunicará a la empresa que dará traslado a los servicios sociales competentes para su solución.

e) Ante una situación conflictiva grave entre la persona usuaria o conviviente en su domicilio y el trabajador o trabajadora, la persona trabajadora lo comunicará a la empresa que pondrá los medios necesarios de inmediato para evitar dicha conflictividad.

En el plazo de seis meses desde la firma del presente convenio, las empresas se comprometen a realizar un protocolo de prevención y atención a las agresiones al personal.

f) La persona trabajadora deberá prevenir el riesgo por caídas evitando subirse en objetos que no reúnan las debidas condiciones de seguridad.

g) Cuando se ponga en peligro grave la integridad, tanto física, como psíquica de las personas trabajadoras, la empresa tomará las medidas necesarias para evitar dicho riesgo.

h) La persona trabajadora informará a la persona responsable de la Empresa y a los delegados y delegadas de Prevención acerca de cualquier situación que por motivos razonables entrañen un riesgo en relación con las anteriores citadas, o de otros que surjan.

i) Cuando la empresa tenga conocimiento de que se tiene que prestar servicios a personas usuarias que padezcan enfermedades infecto-contagiosas, las personas trabajadoras serán informadas por la empresa, de las medidas preventivas que habrán de observar a fin de evitar cualquier riesgo de contagio, informando a los delegados y delegadas de prevención. Las empresas facilitarán los medios de protección necesarios para prevenir contagios.

Artículo 38. Derecho a la formación de los trabajadores y trabajadoras.

1. En cumplimiento del deber de protección, la empresa deberá garantizar que cada persona trabajadora reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva; tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de

cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a la que se refiere el apartado anterior deberá impartirse siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o en su defecto en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertados con servicios ajenos y su coste no recaerá en ningún caso sobre las personas trabajadoras.

Artículo 39. Drogodependencias.

El consumo de drogas legales e ilegales implica problemas de salud con repercusiones individuales y colectivas. El inicio o incremento del consumo de drogas en el medio laboral viene en muchos casos determinado por condiciones de paro, precariedad o malas condiciones de trabajo. De ahí que se estime conveniente incluir en este convenio, con la excepción de lo concerniente al consumo de tabaco para lo que se estará a lo dispuesto en la normativa legal específica, el siguiente plan integral de propuestas, en su vertiente preventiva, asistencial, reinsertiva, participativa, no sancionadora, voluntaria y planificada:

Preventiva. Se priorizarán medidas educativas, informativas y formativas que motiven la reducción y el uso inadecuado de drogas y promuevan hábitos saludables. Así mismo se potenciará la modificación de factores de riesgo y la mejora de las condiciones de trabajo.

Asistencial. Se facilitará el acceso a los programas de tratamiento a aquel personal que lo solicite

Reinsertiva. El objetivo fundamental de toda acción es devolver la salud a la persona y facilitar la reincorporación del personal a su puesto de trabajo.

Participativa. Toda iniciativa empresarial relacionada con las drogodependencias será consultada, con carácter previo, a la representación unitaria o sindical del personal o en su defecto al propio personal.

No sancionadora. El personal que se acoja a un programa de tratamiento no podrá ser objeto de sanción o despido y se le asegurará su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.

La Comisión Paritaria concretará las medidas aquí expuestas en un programa de actuación que será de aplicación con efecto a la entrada en vigor del presente convenio.

Artículo 40. Vigilancia de la salud y gestión y protección medio ambiental.

1. La empresa garantizará a las personas trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el personal preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de la representación legal del personal, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal o para verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un peligro para ella mismas, para las demás personas trabajadoras o para otras relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al personal y que sean proporcionales al riesgo.

Las revisiones se realizarán preferentemente en horas de trabajo cuando coincidan con su turno habitual y, cuando se trate de revisiones obligatorias, el tiempo dedicado a ellas se computará como efectivamente trabajado.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. El personal será informado de manera conveniente y confidencialmente de los resultados de los exámenes de salud a los que haya sido sometido.

4. El personal que en el desarrollo de su actividad se encuentre sometido a un riesgo específico tendrán derecho a una revisión anual, sobre ese riesgo, a cargo de la empresa.

Artículo 41. Ropa de trabajo y equipos de protección individual.

Las empresas están obligadas a facilitar cada año al menos dos uniformes, estos uniformes se entregarán al inicio de la relación laboral y transcurrido un año, incluyendo una prenda de abrigo, la cual será sustituida cuando sea necesario por el deterioro de la misma (siempre y cuando estén obligados a salir uniformados al exterior y esta sea necesaria).

Así como los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados para el ejercicio de sus funciones, entre los que se encontrarán el calzado, los guantes homologados que sean necesarios y los equipos de protección individual necesarios para desempeñar su trabajo con seguridad. El personal estará obligado a usar, durante la realización de su trabajo, la ropa y los medios de protección personal facilitados por la empresa, así como de su cuidado.

Artículo 42. Procedimiento de Adaptación del Puesto De Trabajo a Profesionales Especialmente Sensibles y Protocolo de Prevención y Atención de Agresiones para las personas trabajadoras de las empresas del SAD en Andalucía.

En el plazo de seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente convenio se elaborará de forma conjunta las acciones a llevar a cabo en esta materia, que se anexarán, una vez aprobadas por la comisión negociadora al vigente convenio colectivo.

Artículo 43. Teletrabajo.

Las partes consideran que en este sector el teletrabajo, dadas las especiales características del servicio prestado, se remiten a la legislación vigente en la materia. En cualquier caso, los acuerdos de teletrabajo que se pudieran llevar a cabo contemplaran, a título enunciativo, los siguientes elementos recogidos en la ley:

Mecanismo para la compensación o abono por la empresa de los gastos relacionados con los equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de la actividad laboral (arts. 7. b y 12.2 de la LTD).

Mecanismos y criterios para el paso de trabajo presencial a trabajo a distancia o viceversa, así como preferencias vinculadas a circunstancias como la formación, la promoción y la estabilidad en el empleo de personas con diversidad funcional o con riesgos específicos, el pluriempleo o pluriactividad o determinadas circunstancias personales o familiares (art. 8.3 de la LTD).

En el diseño de estos mecanismos se deberá evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género y tener en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres (art. 8.3 de la LTD).

10. Dotación y mantenimiento por la empresa de medios, equipos y herramientas necesarios para la realización de la actividad en teletrabajo (art. 11.1 de la LTD).

11. Términos para el uso por motivos personales de los equipos informáticos puestos a disposición por la empresa (art. 17 de la LTD).

12. Medios y medidas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la desconexión en el trabajo a distancia y la organización adecuada de la jornada de forma que sea compatible con la garantía de tiempos de descanso, así como las circunstancias extraordinarias para la modulación de tal derecho (art. 18.2 y DA 1ª de la LTD).

13. Condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de las personas trabajadoras a distancia (art. 19 de la LTD).

14. Condiciones e instrucciones de uso y conservación establecidas en la empresa en relación con los equipos o útiles informáticos (art. 21 de la LTD).

Art. 43 bis. Desconexión digital.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. Conforme a lo regulado en el artículo 20 bis del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 44. Protección de la maternidad.

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, si se dan las circunstancias previstas en el número 3 de este artículo

5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 45. Protección de las víctimas de la violencia de género.

Las trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa, siempre que sea compatible con la organización del tiempo de trabajo establecido en las empresas.

Las trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a las trabajadoras las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaban las trabajadoras. Terminado este periodo, las trabajadoras podrán optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Será nulo el despido de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidas en la legislación vigente al respecto.

No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del despido por causas objetivas regulado en el artículo 52, d), del Estatuto de los Trabajadores, las ausencias motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por la decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

En el supuesto previsto en el artículo 45.1.n), el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

El contrato de trabajo se extinguirá por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Las trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género podrán solicitar permisos no retribuidos dependiendo de las circunstancias personales.

La trabajadora víctima de violencia de género podrá acceder a un anticipo sobre nómina con el fin de hacer frente a los gastos derivados de su situación, con tal fin solicitará informe a los servicios sociales competentes que acredite esa necesidad y evalúe las cuantías asumibles por la trabajadora para restituir la misma.

CAPITULO VIII**Condiciones económicas****Artículo 46. Estructura retributiva.**

La estructura retributiva queda como sigue:

A) Salario base: Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia. El salario base se corresponde con lo que figura en anexo I. Tabla Salarial del presente convenio. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.

B) Plus de antigüedad: Se establece el mismo en la cuantía reflejada en el anexo I. Tabla Salarial por cada tres años de servicio prestados en la empresa. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.

C) Plus de nocturnidad: Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 7 horas tendrán una retribución específica, según el anexo I. Tabla Salarial Este complemento se percibirá igualmente en la retribución de las vacaciones para el personal con turno fijo de noche.

D) Plus de domingos y festivos: Las jornadas realizadas en domingo o festivo, salvo para aquel personal contratado específicamente para domingos o festivos, tendrán una retribución según anexo I. Tabla Salarial. Estos importes se abonarán por jornada trabajada en domingo o festivo, independientemente de las horas trabajadas.

Para el personal que preste servicios en turno nocturno se considerará domingo o festivo trabajado si ha iniciado su jornada durante el domingo o la festividad.

E) Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias que se realicen tendrán una retribución específica, según el artículo 50 y el anexo I.

F) Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, equivalentes a una mensualidad de salario base, más antigüedad, la primera con devengo del 1 de diciembre al 31 de mayo y abono el día 15 de junio y la segunda con devengo de 1 de junio al 30 de noviembre y abono el día 15 de diciembre. En ningún caso dichas gratificaciones se abonarán prorrateadas mensualmente, salvo en los contratos menores de seis meses o cuando exista acuerdo con la representación unitaria o sindical.

G) Gastos de desplazamiento: La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento del personal cuando:

- A requerimiento de la empresa, dentro de la jornada laboral, la realización del servicio comporte la necesidad de utilizar medios de transporte.

- La propia naturaleza del servicio y organización del trabajo impliquen la necesidad de utilizar medios de transporte para su prestación. Ello especialmente en los desplazamientos entre servicios de tipo rural o semirural y durante su cumplimentación por cualquier trabajador o trabajadora.

El abono se hará de una de las siguientes formas:

- Haciéndose cargo del importe del transporte en medios públicos (autobús, taxi, etc.).
- Facilitando el transporte en vehículo de la empresa.
- Abonando a 0,19 € por Km. si el personal se desplaza con su propio vehículo. En todo caso, los importes derivados no se cotizarán en la medida en que no superen el importe por kilómetro legalmente establecido.

Artículo 47. Tabla de retribuciones.

En el Anexo I del presente convenio se recogerán las tablas salariales correspondientes al período de vigencia previsto en este convenio.

Con independencia de lo recogido en las tablas salariales, en el supuesto de que, como consecuencia de la modificación por parte de las autoridades competentes del salario mínimo interprofesional, durante la vigencia del presente convenio, y sus

prórrogas, en algunas de las categorías del presente convenio, la retribución computable fuera, en su conjunto y en cómputo anual inferior al salario mínimo establecido por la normativa laboral, las empresas abonarán en el mes de diciembre la diferencia entre los salarios abonados y el SMI.

Si la relación laboral termina dentro del año natural las empresas abonarán en la liquidación correspondiente el importe proporcional al tiempo trabajado conforme a lo recogido en el párrafo anterior.

Artículo 48. Incrementos salariales.

Los incrementos porcentuales pactados en el presente convenio para cada uno de los años de vigencia de este son los siguientes:

En el año 2023 se incrementarán en un 4% los conceptos recogidos en la tabla salarial.

En el año 2024 se incrementarán en un 2.5% los conceptos recogidos en la tabla salarial.

En el año 2025 se incrementarán en un 2.5% los conceptos recogidos en la tabla salarial.

En el año 2026 se incrementarán en un 4% los conceptos recogidos en la tabla salarial.

En el año 2027 se incrementarán en un 8% los conceptos recogidos en la tabla salarial.

Artículo 48 bis. Plus complementario.

Si la Junta de Andalucía, o administración competente en la materia en su caso, actualiza el coste/hora de financiación del servicio de ayuda a domicilio en los años 2024, 2025 y 2026 en un importe superior al 5%, en cada uno de los años, el exceso sobre ese importe se aplicará sobre un concepto, de nueva creación, denominado plus complementario, cuyo importe se determinará de la siguiente forma:

Desde el primer 0,1% por encima del citado porcentaje, se aplicará al concepto plus complementario, en un 75% de ese 0,1% y sucesivos en su caso, calculado sobre el salario base de convenio y el 25% restante para las empresas.

A partir del segundo 1%, (es decir a partir del 1,1% y sucesivos tramos de 0,1% en su caso), por encima del citado porcentaje, se repartirá, 50% de ese 0,1% y sucesivos en su caso, al concepto plus complementario y 50% para las empresas.

Dicho complemento no se incrementará conforme a los incrementos acordados para el resto del convenio colectivo, sino solo conforme a lo acordado en el presente artículo.

Artículo 49. Cláusula de garantía salarial.

Si la suma de los IPC reales anuales de los meses de diciembre de los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 supera la suma de los incrementos salariales pactados en este convenio para los citados años (21%), se procederá a la actualización salarial, teniendo en cuenta un tope máximo de hasta un 2%. El incremento porcentual derivado de la presente cláusula de garantía salarial, caso de producirse, tendrá efectos jurídicos y económicos exclusivamente desde el primero de enero de 2028 y se aplicará sobre todos los conceptos retributivos regulados en el convenio y a sus valores aplicados en 2027 según el Anexo I del mismo, constituyendo el resultado de esa actualización las remuneraciones de partida del año 2028. Esta actualización será calculada por la Comisión Paritaria, que se reunirá inmediatamente después de la publicación del IPC anual real de diciembre de 2027.

Artículo 50. Horas extraordinarias.

Debido a las características del sector y a su misión de servicio continuado las veinticuatro horas al día, las horas que deban realizarse en función de la cobertura de las posibles ausencias por causas urgentes e imprevistas tendrán la consideración de horas extraordinarias cuando, consideradas en cómputo semestral excedan de la jornada anual establecida este convenio.

La realización de dichas horas extraordinarias será para situaciones excepcionales y se argumentará a la representación unitaria o sindical del personal. Se compensarán

preferentemente en tiempo de trabajo o se abonarán según el precio establecido en el Anexo I, que ya incorpora el incremento retributivo acordado en el presente convenio.

No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual legalmente establecido.

Artículo 51. Festivos de especial significación.

Por su especial significado, el personal que preste sus servicios durante los días de Navidad y Año Nuevo, desde el inicio del turno de noche del 24 al 25 de diciembre hasta la finalización del turno de tarde del día 25, y desde el inicio del turno de la noche del 31 de diciembre al 1 de enero y hasta la finalización del turno de tarde del día 1 de enero. La retribución correspondiente a estos festivos especiales que hayan sido compensados con descanso en día distinto es la reflejada en las tablas salariales.

En ningún caso se percibirá el plus de festivo de especial significación y el plus de festivo normal por un solo turno de trabajo.

Si esos días caen en domingo, teniendo en cuenta que cada comunidad autónoma fija un día festivo sustitutorio, se percibe como festivo de especial significación y el sustitutorio según tabla salarial.

Artículo 52. Compensación por incapacidad temporal.

1. Accidente Laboral y Enfermedad Profesional.

En caso de incapacidad temporal por accidente laboral y/o enfermedad profesional, la empresa complementará la prestación económica que la persona trabajadora perciba de la Seguridad Social hasta el 100% del salario base más el complemento de antigüedad, desde el primer día hasta un máximo de 18 meses de baja.

Las situaciones de IT no producirán merma alguna en la cantidad a percibir en las pagas extraordinarias.

2. Enfermedad común por patología grave.

La persona trabajadora percibirá el 100% del salario base más el complemento de antigüedad, desde el primer día hasta un máximo de 18 meses de baja, entendiéndose por patología grave las recogidas en el anexo de listado de enfermedades graves del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

Las situaciones de IT no producirán merma alguna en la cantidad a percibir en las pagas extraordinarias.

Artículo 53. Anticipos.

Las empresas vendrán obligadas, a petición del personal, a conceder un anticipo mensual del 100% del salario devengado en el momento de la petición.

Artículo 54. Recibos de salarios.

Es ineludible que se extiendan y entreguen los recibos de salarios justificativos del mismo. Dicho recibo, que se ajustará a algún modelo oficial aprobado por la administración pública competente, deberá contener, perfectamente desglosados y especificados, todos los conceptos salariales, así como las retenciones, cotizaciones, tributaciones y sus bases de cálculo.

Dichos abonos se efectuarán dentro de los cinco primeros días de cada mes. Para ello se usará cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, a juicio y arbitrio de la empresa (cheques, transferencias, metálico, etc.).

Artículo 55. Régimen de inaplicación de condiciones de trabajo.

12. La no aplicación de las condiciones de trabajo, se llevará a cabo en las circunstancias y con los condicionantes establecidos en la legislación vigente en cada momento y con respeto a lo establecido en el presente convenio.

13. En caso de acuerdo a nivel de empresa, éste deberá notificarse a la comisión paritaria del presente convenio colectivo, remitiendo junto a la notificación, la documentación recogida en el punto 4 del presente artículo y la siguiente documentación:

- En su caso, documentación justificativa de la elección democrática de la comisión ad hoc
- Actas de proceso de negociación
- Documentación económica justificativa
- Acuerdo de inaplicación

En cualquier caso, para que el acuerdo a nivel de empresa sobre inaplicación de condiciones de trabajo y/o modificaciones sustanciales de las condiciones sea efectivo, deberá contar con la aprobación por unanimidad de la comisión paritaria del presente convenio colectivo. Y en el supuesto que sea aprobado, quedará automáticamente sin efecto en el momento que la empresa afectada se presente a una nueva licitación.

En la empresa, en que, durante el preceptivo período de consultas, no se hubiese producido acuerdo entre la parte empresarial y la representación sindical o comisión «ad hoc», con respecto a la inaplicación de las condiciones de trabajo (artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores), la empresa deberá dirigirse a la comisión paritaria en el plazo máximo de 7 días, debiendo acreditar que el cumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio, les llevaría inevitablemente al cierre definitivo de la empresa. Al efecto de constatar la imposibilidad de aplicar las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio, las empresas deberán aportar a la Comisión Paritaria la documentación que se detalla en el punto cuatro del presente artículo, y cuanta documentación fuere requerida por ésta para conocer la situación económica real de las mismas. En el caso de no aportar la documentación que se requiriese, la Comisión Paritaria no autorizará a las empresas solicitantes a quedar exentas del cumplimiento de las condiciones de trabajo pactadas en el presente Convenio.

La Comisión Paritaria tomará sus acuerdos, en lo referente a lo regulado en el presente artículo por unanimidad y tendrá la facultad, de estimarlo necesario, de recabar informes periciales al efecto de tomar la decisión que proceda.

A partir de la solicitud por parte de las empresas afectadas se establece un período máximo de tres meses para la resolución.

En cualquier caso, para que la inaplicación de condiciones de trabajo deberá contar con la aprobación por unanimidad de la comisión paritaria del presente convenio colectivo. Y en el supuesto de que sea aprobado, quedarán automáticamente sin efecto en el momento que la empresa afectada se presente a una nueva licitación.

14. Copias compulsadas para documentos públicos y firmada por la representación legal de la empresa en los documentos privados:

- Ingresos de los dos años anteriores.
- Modelo 190 de los dos años anteriores.
- Modelo 347 de los dos años anteriores.
- Liquidaciones de IVA e ingresos trimestrales de los dos años anteriores.
- TC1 Y TC2 correspondientes a los dos años anteriores.
- Organigrama de personal con especificación del número de plantilla por cada categoría.
- Balance de los dos años anteriores.
- Liquidación del Impuesto de Sociedades de los dos años anteriores.
- Cuenta de explotación de los dos años anteriores.
- Subvenciones recibidas de Administraciones Públicas en los dos años anteriores.
- Donaciones (en su caso) recibidas en los dos años anteriores.
- Pliego de condiciones de los contratos de los que haya resultado adjudicataria la empresa y contratos firmados, correspondientes a dichos concursos, así como revisiones y renovaciones de los mismos, todo ello correspondiente a los cinco últimos años.
- Listado de contratos con las Administraciones Públicas, indicando fecha de inicio servicio, fecha final prevista, importe hora y número de trabajadores.
- Plan de viabilidad de la empresa en el que se contemple el supuesto del descuelgue.
- Fórmula de garantía de los puestos de trabajo.

Y toda aquella documentación que en el transcurso del estudio del descuelgue solicitado sea requerida por la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO IX**Condiciones Sociales**

Artículo 56. Suspensión del contrato por cuidados por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

1. El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 60 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada periodo semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora.

La persona trabajadora deberá comunicar por escrito a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans, gestantes.

2. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar por escrito a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

3. En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores.

Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 56 bis. Suspensión de contrato para víctimas de violencia de género o de violencia sexual.

En el supuesto previsto en el artículo 45.1.n) del RDL 2/2015, TRLET, el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses. En todo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 57. Permiso para el cuidado del/la lactante.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, las personas trabajadoras tendrán

derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del/la lactante hasta que cumpla doce meses.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

La persona trabajadora que ejerza este derecho, por su voluntad, podrá elegir uno de los siguientes supuestos, independientemente de que trabaje a tiempo completo o parcial:

Ausencia de 1 hora diaria.

Ausencia de 1 hora diaria distribuida en dos medias horas.

Permiso acumulado. La persona trabajadora, por su voluntad, podrá acumularlo en jornadas completas.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. Por tanto, este permiso podrá ser disfrutado indistintamente o de forma paralela por las personas progenitoras en caso de que ambas trabajen. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el/la lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

La solicitud de este permiso se deberá realizar por escrito ante el departamento de RRHH con una anticipación de al menos quince días de la fecha en que se pretende comenzar a disfrutar de la licencia.

Este permiso está catalogado como retribuido a cargo de la empresa por lo que la persona trabajadora no debe ver reducido sus ingresos por conceptos salariales.

El permiso de lactancia es compatible con otros beneficios relativos al cuidado de hijos/as u otras licencias de la persona trabajadora.

En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento al respecto.

Artículo 58. Licencias y permisos retribuidos.

Se consideran permisos retribuidos las autorizaciones para faltar al trabajo con derecho a remuneración, durante el tiempo y por los motivos que se prevén en el presente artículo, todo ello sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa legal vigente al respecto o en cualquier norma de carácter legal de fecha posterior a la firma y entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Los permisos retribuidos se originan cuando se produce un suceso determinado, el cómputo de los permisos por matrimonio, nacimiento de hija o hijo, fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización se iniciará en el primer día laborable siguiente al hecho causante cuando este hecho sucediera en día festivo o de descanso semanal para el trabajador o la trabajadora.

En las modalidades de permisos retribuidos regulados en el presente artículo en las que la enfermedad o la hospitalización no se agota en un acto concreto, sino que se trata de hechos causantes que se prolongan en el tiempo, el inicio del permiso no tendrá que supeditarse al inicio de la enfermedad o de la hospitalización, sino que pueda iniciarse mientras persista la enfermedad, la hospitalización y/o el reposo domiciliario, y sea la fórmula más conveniente para organizar la atención a la persona que precisa de cuidados.

Las personas trabajadoras que pretendan disfrutar de cualquiera de los permisos retribuidos recogidos en el presente artículo, previamente a su disfrute, deberán ponerlo en conocimiento de la persona con rango superior jerárquico y del departamento correspondiente de su empresa con la mayor antelación posible.

Del mismo modo todos los hechos o motivos que originen el derecho a un permiso retribuido de cualquier tipo deberán ser debidamente justificados por la persona trabajadora que vaya a disfrutarlo ante el departamento correspondiente de su empresa.

Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente convenio, se anexará al mismo un Manual de Licencias y Permisos Retribuidos, elaborado de mutuo acuerdo entre las partes firmantes de este convenio colectivo, en el que se recogerán todos los permisos y licencias del presente convenio. Del mismo modo se irán recogiendo e incorporando en este Manual de Licencias y permisos aquellas modificaciones que la normativa legal vaya introduciendo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A. 15 días naturales en caso de matrimonio o inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

B. 4 días de libre disposición a lo largo del año, considerados a todos los efectos como efectivamente trabajados. Para hacer efectivo el disfrute de estos 4 días libres, se solicitarán con una antelación mínima de 7 días a la fecha de disfrute (salvo casos de urgente necesidad, en cuyo caso la antelación mínima será de 3 días), procediéndose a su concesión por parte de la empresa, salvo que por razones organizativas justificadas no se pudiera conceder el disfrute en la fecha solicitada, comunicándose a la persona interesada por escrito con al menos 48 horas de antelación (salvo casos de urgente necesidad).

En todo caso, el personal disfrutará de estos 4 días, sin necesidad de justificación, antes del 15 de enero del año siguiente.

El disfrute de estos 4 días necesitará de un periodo de trabajo previo de tres meses por cada día de libre disposición.

C. 3 días naturales por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho legalmente establecida, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En los casos de enfermedad grave que requiera hospitalización, el disfrute se puede realizar, incluso de forma fraccionada por días, mientras dure la hospitalización.

Los días de dicho fraccionamiento, se deberán comunicar a la empresa, tendrán el mismo carácter de laborales, descanso semanal o festivos que hubiesen tenido en el caso de que la persona hubiese optado por disfrutarlos de forma continuada desde el inicio del hecho causante.

Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto, dentro o fuera de la provincia a más de 50 kilómetros, el plazo se verá ampliado a 2 días naturales adicionales. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

En el mismo sentido, cuando el hecho causante haya acaecido fuera del territorio español y con una distancia mínima de 1000 kilómetros, y el afectado sea el cónyuge, pareja de hecho legalmente establecida o pariente de primer grado por consanguinidad o afinidad, los 5 días naturales de permiso se verán incrementados, previa solicitud de la persona trabajadora, en otros 5 días naturales más, estos últimos no retribuidos. En este caso, se deberá probar cumplidamente el desplazamiento realizado.

D. 2 días naturales en los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de cónyuge, pareja de hecho legalmente establecida o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En los casos de reposo domiciliario, el inicio se puede flexibilizar y el disfrute se puede realizar, incluso de forma fraccionada por días, mientras dure el reposo domiciliario.

Los días de dicho fraccionamiento, que deberán comunicar a la empresa, tendrán el mismo carácter de laborales, descanso semanal o festivos que hubiesen tenido en el caso de que la persona hubiese optado por disfrutarlos de forma continuada desde el inicio del hecho causante.

Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto, dentro de la provincia a más de 50 kilómetros o fuera de la provincia o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a 2 días naturales adicionales. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

E. 1 día natural por traslado del domicilio habitual.

F. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal comprendido el ejercicio del sufragio activo.

G. A los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos o profesionales teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente serán retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios. El personal disfrutará de este permiso el día natural en que tenga el examen, si presta sus servicios en jornada diurna o vespertina. Si el personal trabaja de noche, el permiso lo disfrutará la noche anterior al examen.

H. Por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

I. Por el tiempo indispensable durante 3 veces al año para acompañar al hijo/a a consulta médica del especialista siempre y cuando la empresa no haya procedido a modificar el cuadrante para facilitar ese acompañamiento. La negativa de la persona trabajadora a cambiar el turno excluye la existencia del permiso.

Artículo 59. Licencias no retribuidas.

1. Licencia por asuntos propios: 3 meses al año, computándose de una sola vez o fracción (que en ningún caso podrá ser inferior a 1 mes), no coincidente con los meses de junio, julio, agosto, septiembre, solicitada con una antelación de 20 días, salvo casos de urgente necesidad. Podrá pactarse entre empresa y personal la prórroga de este período sin exceder en ningún caso de los 6 meses. Si las circunstancias asistenciales lo permitieran, se podría hacer uso de este tipo de permiso en el período estival citado anteriormente.

2. Previo aviso, justificación y acuerdo con la empresa, el personal podrá tomarse anualmente hasta 7 días no retribuidos, para asuntos de carácter personal no recogidos en el apartado de licencias retribuidas.

Artículo 60. Reducción de la jornada por motivos familiares.

El personal que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada prevista en este artículo corresponderán a la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. Esta deberá preavisar a la empresa con 15 días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las personas trabajadoras, por su voluntad, podrán acumularlo en jornadas completas. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por cualquier persona progenitora en caso de que ambas trabajen.

Artículo 61. Reducción de jornada por guarda legal.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe

una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

La concreción horaria y la determinación del período de la reducción de jornada, por guarda legal, corresponderá a la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar a la empresa con una antelación de quince días, la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

Las personas trabajadoras, por su voluntad, podrán acumularlo en jornadas completas. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 62. Excedencia voluntaria.

El personal que acredite al menos 1 año de antigüedad en la empresa podrá solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a 4 meses ni superior a 5 años.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos 30 días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo escrita, por parte de la empresa, en el plazo de cinco días.

Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos 30 días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso.

El personal en situación de excedencia tendrá únicamente un derecho preferencial al ingreso en su categoría o similar si, tras su solicitud de reingreso, existiera alguna vacante en la misma. En caso contrario, se hallará en situación de derecho expectante.

Si al finalizar la misma o durante su vigencia, desea incorporarse al trabajo y no existen vacantes en su categoría, pero sí en una inferior, el trabajador o la trabajadora podrán incorporarse a esta última, con las condiciones de esta categoría inferior, para poder acceder a su propia categoría en el momento en que se produzca la primera posibilidad.

En ningún caso, salvo concesión concreta al respecto, podrá solicitar excedencia para incorporarse a prestar sus servicios en entidades similares a las comprendidas por este Convenio.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurrido 2 años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Artículo 63. Excedencia especial por maternidad y cuidado de familiares.

El personal tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción permanente y temporal (no menor de un año) y tutela y de acogimiento o, en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a 3 años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador o la trabajadora permanece en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad, y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la parte empresarial, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador o la trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Artículo 64. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en los siguientes supuestos:

A) Designación o elección de un cargo público.

B) El personal que sea elegido/a para un cargo sindical, de ámbito local o superior, podrá, asimismo, solicitar una excedencia especial por todo el tiempo que dure su nombramiento, con reincorporación automática a su puesto de trabajo una vez que finalice la misma.

CAPÍTULO X

Acción Sindical y Representación Colectiva

Artículo 65. Derechos sindicales.

Las personas que formen parte de la representación unitaria del personal tendrán, entre otros, los siguientes derechos y funciones, además de los reseñados en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores:

a) Ser informados, previamente, de todas las sanciones impuestas en su empresa por faltas graves y muy graves.

b) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestros, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

c) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y ocupación y también el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando, si es necesario, las acciones legales pertinentes ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

d) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el ejercicio del trabajo en la empresa, con las particularidades que prevé en este sentido el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Garantías de la representación del personal: Además de las garantías que prevén los apartados a), b), c) y d) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los y las representantes del personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 25 trabajadores: 24 horas.

De 26 a 50 trabajadores: 26 horas.

De 51 a 100 trabajadores: 28 horas.

De 101 a 250 trabajadores: 32 horas.

De 251 en adelante: 40 horas.

La utilización del crédito tendrá dedicación preferente, con la única limitación de la obligación de comunicar, previamente, con una antelación mínima de 48 horas, para prever su sustitución, a su inicio, y duración, salvo en situaciones excepcionales.

El crédito de horas mensuales retribuidas para los y las representantes podrá acumularse en una o varias personas representantes. Dicha acumulación deberá ser comunicada a la empresa con la antelación suficiente.

Asimismo, se facilitarán tabloneros de anuncios para que, bajo la responsabilidad de los y las representantes sindicales, se coloquen aquellos avisos y comunicaciones que haya que efectuar y se crean pertinentes. Los antedichos tabloneros se distribuirán en los puntos y lugares visibles para permitir que la información llegue fácilmente al personal.

Secciones sindicales: Las empresas respetarán los derechos del personal a sindicarse libremente. Permitirán que el personal afiliado a un sindicato pueda celebrar reuniones, recoger cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal.

No podrá condicionar la ocupación de un puesto el hecho de que una persona esté o no afiliado o renuncie a su afiliación sindical y tampoco se le podrá incomodar o perjudicar de ninguna otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

En las empresas habrá tabloneros de anuncios en los que los sindicatos implantados podrán insertar sus comunicaciones.

Los sindicatos o confederaciones podrán establecer secciones sindicales en las empresas o agrupaciones provinciales (entendiéndose que tienen esta consideración los que figuran como tales en los procesos electorales).

En las empresas con 50 o más trabajadores y en las que no exista representación unitaria de los trabajadores las organizaciones sindicales firmantes de este Convenio dispondrán de un delegado o delegada sindical hasta la celebración de elecciones sindicales, siempre que se trate de personal en activo de la respectiva empresa.

Los delegados y delegadas sindicales nombrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio en empresas comprendidas en el tramo de 25 a 60 trabajadores continuarán con los mismos derechos y deberes que corresponden al delegado sindical hasta que se celebre un nuevo proceso electoral en su centro de trabajo.

La función del delegado y delegada sindical será la de defender los intereses del sindicato o confederación a la que representa y de su afiliación en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su sindicato o confederación y la empresa, de acuerdo con las funciones reflejadas en la LOLS. A requerimiento del delegado/a sindical, la empresa descontará en la nómina mensual del personal el importe de la cuota sindical correspondiente y con la autorización previa del personal.

La empresa y las organizaciones sindicales más representativas podrán acordar sistemas que permitan la realización de las tareas sindicales en favor de un determinado número de personal que pertenezca a alguna de las organizaciones citadas.

Los delegados y delegadas sindicales gozarán de los mismos derechos y garantías que los representantes del personal en los comités de empresa o delegados de personal, de acuerdo a lo establecido en la Ley orgánica de libertad sindical y en el presente convenio.

Asambleas: Los delegados y delegadas de personal, comités de empresa, secciones sindicales o el 20 por 100 del total de la plantilla, en aquellas empresas de más de 50 personas, y el 30 por 100 en las de menos de 50 personas, podrán convocar reuniones con un mínimo de 24 horas, previa comunicación a la empresa, dentro de horas de trabajo, con un máximo anual para su realización de 50 horas y un tope de 10 horas mensuales que no se puede acumular de mes en mes. La comunicación expresará el orden del día de los temas a tratar. En ningún caso dichas horas serán retribuidas, excepto acuerdo con la empresa.

Mesas negociadoras: Al personal que participe en las comisiones paritaria o negociadora del convenio le será concedido permiso retribuido, con el fin de facilitar su labor negociadora y durante el transcurso de las antedichas negociaciones.

CAPITULO XI

Régimen disciplinario

Artículo 66. Régimen disciplinario.

El personal podrá ser sancionado por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones siguientes:

A) Faltas leves.

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, medios, materiales o documentos de la empresa, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.

2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. De 3 a 5 faltas repetidas de puntualidad en un mes, al inicio de la jornada, o el abandono del puesto de trabajo o del servicio por breve tiempo, no superior a 15 minutos, sin causa justificada.

4. La falta de aseo y limpieza personal.

5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, residencia, teléfono o situación familiar que pueda afectar a las obligaciones tributarias o de la seguridad social.

6. Alterar sin autorización los horarios de los servicios de ayuda a domicilio contemplados en los partes de trabajo.

7. El uso de teléfono móvil personal para asuntos privados en su jornada laboral, excepto casos de urgencia.

8. No llevar visible la tarjeta identificativa, o no llevar el uniforme reglamentario completo, durante su jornada de trabajo.

B) Faltas graves.

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, medios, materiales o documentos de la empresa, de manifiesta gravedad.

2. La falta de asistencia al puesto de trabajo de 1 a 3 días sin causa justificada, en un periodo de 30 días, no comunicar la ausencia al mismo y no entregar el parte de baja oficial dentro de las 48 horas siguientes a su emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3. Las faltas repetidas de puntualidad, no superiores a 15 minutos, al inicio de la jornada, sin causa justificada durante más de 5 días y menos de 10 en un periodo de 30 días.

4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, excepto cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física en cuyo caso será tipificada como falta muy grave.

6. El empleo de tiempo, uniformes, materiales o medios de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.

7. Aceptar, sin autorización por escrito de la empresa, la custodia de la llave del hogar de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

8. Fumar o consumir alcohol durante la prestación del servicio.

9. La falta de respeto debido a las personas usuarias, compañeros y compañeras de trabajo de cualquier categoría, así como a la familia y acompañantes y las de abuso de autoridad, o a cualquier otra persona que se relaciona con la empresa.

10. No atender, sin causa justificada, el teléfono móvil o aparato buscapersonas facilitado por la empresa durante la jornada de trabajo, excepto en el caso de que se trate de guardias localizadas que será considerada falta muy grave.

11. La reincidencia en la comisión de una falta leve, aunque sea de diferente naturaleza, dentro de un periodo de 90 días, siempre que se produzca sanción por ese motivo.

C) Faltas muy graves.

1. Dar a conocer el proceso patológico e intimidad de la persona residente o usuaria y cualquier dato de índole personal protegido por la legislación vigente.

2. El fraude, la deslealtad la trasgresión de la buena fe contractual y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de 3 días en un periodo de 30 días.

4. Las faltas reiteradas de puntualidad al inicio de la jornada, no justificadas, durante más de 10 días en un periodo de 30 días o durante más de 30 días durante un periodo de 90 días.

5. Los malos tratos de palabra, obra, psíquicos o morales, infringidos a las personas residentes, usuarios/as, compañeros y compañeras de trabajo de cualquier categoría, así como a la familia y acompañantes, o a cualquier otra persona que se relaciona con la empresa.

6. Exigir, pedir, aceptar u obtener beneficios económicos o en especie de las personas usuarias del servicio.

7. Apropiarse de objetos, documentos, material, etcétera, de los/as usuarios/as del servicio, o del personal.

8. El acoso sexual, por razón de sexo, de orientación e identidad sexual y laboral y moral.

9. Poner a otra persona a realizar los servicios sin autorización de la empresa.

10. La negligencia en la preparación y/o administración de la medicación, o cualquier otra negligencia que repercuta en la salud o integridad de las personas usuarias servicio.

11. La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de residencia o servicio, así como la derivación de las personas residentes o usuarias al propio domicilio del personal o de particulares e, igualmente, hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los residentes o familiares a personas ajenas al servicio.

12. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha incapacidad.

13. Los actos y conductas, verbales o físicas, de naturaleza sexual ofensivas dirigidas a cualquier persona de la empresa, siendo de máxima gravedad aquellas que sean ejercidas desde posiciones de mando o jerarquía, las realizadas hacia personas con contrato no indefinido, o las de represalias contra las personas que hayan denunciado.

14. La falta de disciplina en el trabajo.

15. No atender, sin causa justificada, el teléfono móvil o aparato buscapersonas facilitado por la empresa durante las guardias localizadas.

16. Rehusar o retrasar injustificadamente el desplazamiento al domicilio de una persona usuaria para la atención de situaciones de necesidad.

17. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.

18. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones.

19. La reincidencia en falta grave, en el periodo de 180 días, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.

20. Cualquier otra conducta tipificada en el art. 54.2 del Estatuto de los Trabajadores. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta 3 días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 29 días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 30 a 90 días.
- Despido.

Artículo 67. Tramitación y prescripción.

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito a la persona interesada para su conocimiento y efectos, dándose notificación a la representación unitaria del personal en las graves y muy graves.

Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, el personal afectado tendrá derecho a formular alegaciones por escrito en un plazo de 5 días naturales.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de las sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de las personas pertenecientes al comité de empresa, delegados de personal, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hallan en período reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 y las muy graves a los 60, a partir de la fecha en la cual se tiene conocimiento, y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XII

Materias de Igualdad y no discriminación

Artículo 68. Igualdad y no discriminación.

Todas las empresas, con independencia del número de personas trabajadoras en plantilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 y 48 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar, previa negociación, medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así como promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos para su prevención y para dar cauce a las denuncia o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

En el caso de aquellas empresas de cincuenta o más personas trabajadoras en plantilla, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad con el alcance, las exigencias y el contenido previstos en el Real Decreto Ley 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.

En las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio, según lo recogido en el artículo 85.2 del Estatuto de los trabajadores la negociación de los planes de igualdad se realizará en los términos y condiciones que se hubieran establecidos legalmente.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio colectivo se comprometen a realizar planes de igualdad, con independencia del número de personas trabajadoras que tengan. En el plazo de 6 meses desde la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial, deberán al menos tener iniciado el trámite para constituir las comisiones negociadoras.

00289509

Artículo 69. Acoso Moral y Sexual.

De conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ley Orgánica 3/2007, 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 15 de la ley 4/2023 de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, la Empresa promoverá las condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y, en general, el acoso laboral, desarrollando cuantas medidas sean necesarias para ello, por medio de un Protocolo establecido por la empresa, estableciendo un método que se aplique tanto para prevenir, a través de la formación, la responsabilidad y la información, como para solucionar las reclamaciones relativas al acoso, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales y las declaraciones relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Artículo 70. Adscripción del personal en las empresas, centros y servicios afectados por el ámbito funcional del presente convenio.

Con el fin de mantener la estabilidad del personal en el empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos, ambas partes acuerdan la siguiente regulación:

1. Al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa saliente, de manera exclusiva en dicha contrata, pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa al menos a la antigüedad y categoría, dentro de los 30 días siguientes a la subrogación.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, para que el personal adscrito a la empresa saliente sea subrogado, deberá concurrir alguno de los siguientes supuestos:

a) Personal en activo que vengan prestando sus servicios para la empresa saliente con una antigüedad mínima de 3 meses, sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.

b) Personal que, en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en suspensión del contrato con derecho de reincorporación (con enfermedad, accidentados/as, en excedencia, baja maternal, etc.) y que reúna con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo la antigüedad mínima establecida en el apartado a).

c) Personal que, con contrato de sustitución, supla a alguno del personal mencionado en los apartados a) y b).

d) Personal de nuevo ingreso que, por exigencias de la empresa o entidad contratante, se haya incorporado al centro, como consecuencia de la ampliación del contrato dentro de los últimos 90 días.

La empresa cesante deberá comunicar al personal afectado la pérdida de la adjudicación de los servicios, así como el nombre de la nueva empresa adjudicataria, tan pronto tenga conocimiento de dichas circunstancias.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa saliente a la empresa entrante, con una antelación mínima de 15 días naturales antes de la fecha del término de su contrata o en el plazo de los 3 días hábiles siguientes a la fecha desde que tuviese conocimiento expreso formal de la adjudicación, si ésta fuera posterior, la documentación siguiente:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, así como una declaración jurada de la empresa saliente en este sentido.

b) Certificación en la que se haga constar, en relación a la totalidad del personal de plantilla a subrogar, lo siguiente:

Apellidos y nombre.
D.N.I.
Domicilio.
N.º de la seguridad social.
Tipo de contrato.
Porcentaje de retención de IRPF de las personas trabajadoras .
Antigüedad.
Jornada y horario.
Fecha de disfrute de las vacaciones.
Conceptos retributivos no incluidos en convenio.
Otras condiciones y pactos.
Fotocopias de las nóminas, TC1 y TC2, de los últimos siete meses de la totalidad del personal a subrogar.

c) Fotocopia de los contratos de trabajo.

d) Documentación acreditativa de la situación de excedencias, incapacidad temporal, baja maternal y paterna, interinidad o sustitución análoga del personal que, encontrándose en tal situación, deben de ser adscritos a la nueva adjudicataria del servicio.

e) En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y el personal sólo se extingue en el momento que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

f) En caso de subrogación de representantes del personal durante su mandato (tanto del comité de empresa, como delegados/as de personal o de la sección sindical), la empresa entrante respetará las garantías sindicales establecidas en el presente convenio y demás legislación vigente.

Las personas que hubieran sido elegidas en proceso electoral referido al centro objeto de subrogación, mantendrán su condición de representantes del personal a todos los efectos en la nueva empresa concesionaria, siempre que el número total de representantes del personal no exceda del que pudiera corresponder por la plantilla.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo por un período inferior a los 2 meses; dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa.

Tampoco desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que el arrendatario del servicio suspendiese el mismo por un período no superior a 6 meses, siempre que se acredite que el servicio se hubiese reiniciado con la misma u otra empresa.

Las empresas entrante y saliente respetarán siempre el calendario vacacional, concediéndose el disfrute total del período de vacaciones tal y como esté asignado en dicho calendario y con independencia de la parte proporcional de vacaciones que se haya devengado en cada empresa.

En el supuesto de que se produzca la subrogación, comenzado el año natural, la empresa entrante y la saliente realizarán las compensaciones económicas necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

Caso de que no se produjera acuerdo entre ambas empresas en la compensación económica, la empresa en cuyo seno se haya disfrutado el período vacacional completo descontará en la nómina de trabajador o trabajadora o, en su caso, en la liquidación la cantidad correspondiente al período devengado en la otra empresa; la empresa en cuyo seno no se disfrutaron vacaciones abonará al personal la parte proporcional de vacaciones que le corresponda junto con la liquidación o en la primera nómina, según el caso.

En los casos de falta de acuerdo, la empresa que no haya cotizado a la seguridad social el período correspondiente a las vacaciones devengadas vendrá obligada a abonar a la otra empresa la cantidad correspondiente a dichas cotizaciones.

De la efectiva compensación económica entre las empresas se entregará copia a la representación unitaria o sindical del personal, a la asociación empresarial y a la comisión paritaria del convenio.

El personal percibirá de la empresa cesante la liquidación de los haberes y partes proporcionales de gratificaciones que le pudieran corresponder.

El mecanismo de subrogación, definido en el presente artículo operará automáticamente con independencia del tipo de personalidad de la empresa de que se trate, ya sea física, jurídica o de cualquier clase.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que vincula: empresa o entidad pública cesante y nueva adjudicataria.

g) La adjudicataria saliente tendrá la facultad de acordar libremente con las personas afectadas por la subrogación la permanencia en su plantilla, sin que ello genere a la adjudicataria entrante la obligación de asumir el vínculo con un personal diferente.

El presente capítulo, y la obligación de subrogación respecto al personal se mantendrá en todos los supuestos en los que la actividad principal desarrollada en la contrata, o conjunto de contratas, continúe prestándose para la misma persona usuaria una vez finalizada la misma, independientemente de que el órgano contratante modifique su titularidad, o de que se produzca un fraccionamiento de la contrata, o contratas originales.

ANEXO I Tablas Salariales I Convenio Colectivo de Ayuda a Domicilio en Andalucía

	Categoría	Incremento:	4,00%	Tabla 2023			
		Sueldo Base	Antigüedad	Domingo Festivo	Hora Nocturna	Hora Extra	Festivo Especial
Grupo I	Responsable de Coordinación	2.235,25	20,76	20,73	4,45	30,84	74,07
	Titulados superiores	1.667,31	20,76	20,73	3,33	23,00	55,24
Grupo II	Jefe/a de Administración	1.667,31	20,76	20,73	3,33	23,00	55,24
	Coordinador/a	1.580,07	20,76	20,73	3,14	21,79	52,35
	Educación Superior Grado Universitario	1.580,07	20,76	20,73	3,14	21,79	52,35
	Titulados/as Grado medio	1.580,07	20,76	20,73	3,14	21,79	52,35
Grupo III	Oficial Administrativo	1.441,13	20,76	20,73	2,88	19,87	47,74
	Ayudante de Coordinación	1.264,07	20,76	20,73	2,52	17,44	41,89
	Educación Profesional Grado Superior	1.264,07	20,76	20,73	2,52	17,44	41,89
Grupo IV	Auxiliar Administrativo	1.090,60	20,76	20,73	2,17	15,05	36,14
	Educación Profesional Grado Medio	1.090,60	20,76	20,73	2,17	15,05	36,14
	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1.090,60	20,76	20,73	2,17	15,05	36,14

	Categoría	Incremento:	2,50%	Tabla 2024			
		Sueldo Base	Antigüedad	Domingo Festivo	Hora Nocturna	Hora Extra	Festivo Especial
Grupo I	Responsable de Coordinación	2.291,13	21,28	21,25	4,56	31,61	75,92
	Titulados superiores	1.708,99	21,28	21,25	3,41	23,58	56,62
Grupo II	Jefe/a de Administración	1.708,99	21,28	21,25	3,41	23,58	56,62
	Coordinador/a	1.619,57	21,28	21,25	3,22	22,33	53,66
	Educación Superior Grado Universitario	1.619,57	21,28	21,25	3,22	22,33	53,66
	Titulados/as Grado medio	1.619,57	21,28	21,25	3,22	22,33	53,66
Grupo III	Oficial Administrativo	1.477,16	21,28	21,25	2,95	20,37	48,93
	Ayudante de Coordinación	1.295,67	21,28	21,25	2,58	17,88	42,94
	Educación Profesional Grado Superior	1.295,67	21,28	21,25	2,58	17,88	42,94
Grupo IV	Auxiliar Administrativo	1.117,87	21,28	21,25	2,22	15,43	37,04
	Educación Profesional Grado Medio	1.117,87	21,28	21,25	2,22	15,43	37,04
	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1.117,87	21,28	21,25	2,22	15,43	37,04

	Categoría	Incremento:	2,50%	Tabla 2025			
		Sueldo Base	Antigüedad	Domingo Festivo	Hora Nocturna	Hora Extra	Festivo Especial
Grupo I	Responsable de Coordinación	2.348,41	21,81	21,78	4,67	32,40	77,82
	Titulados superiores	1.751,71	21,81	21,78	3,50	24,17	58,04
Grupo II	Jefe/a de Administración	1.751,71	21,81	21,78	3,50	24,17	58,04
	Coordinador/a	1.660,06	21,81	21,78	3,30	22,89	55,00
	Educación Superior Grado Universitario	1.660,06	21,81	21,78	3,30	22,89	55,00
	Titulados/as Grado medio	1.660,06	21,81	21,78	3,30	22,89	55,00
Grupo III	Oficial Administrativo	1.514,09	21,81	21,78	3,02	20,88	50,15
	Ayudante de Coordinación	1.328,06	21,81	21,78	2,64	18,33	44,01
	Educación Profesional Grado Superior	1.328,06	21,81	21,78	2,64	18,33	44,01
Grupo IV	Auxiliar Administrativo	1.145,82	21,81	21,78	2,28	15,82	37,97
	Educación Profesional Grado Medio	1.145,82	21,81	21,78	2,28	15,82	37,97
	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1.145,82	21,81	21,78	2,28	15,82	37,97

ANEXO I Tablas Salariales I Convenio Colectivo de Ayuda a Domicilio en Andalucía

	Categoría	Incremento:	4,00%	Tabla 2026			
		Sueldo Base	Antigüedad	Domingo Festivo	Hora Nocturna	Hora Extra	Festivo Especial
Grupo I	Responsable de Coordinación	2.442,35	22,68	22,65	4,86	33,70	80,93
	Titulados superiores	1.821,78	22,68	22,65	3,64	25,14	60,36
Grupo II	Jefe/a de Administración	1.821,78	22,68	22,65	3,64	25,14	60,36
	Coordinador/a	1.726,46	22,68	22,65	3,43	23,81	57,20
	Educación Superior Grado Universitario	1.726,46	22,68	22,65	3,43	23,81	57,20
	Titulados/as Grado medio	1.726,46	22,68	22,65	3,43	23,81	57,20
Grupo III	Oficial Administrativo	1.574,65	22,68	22,65	3,14	21,72	52,16
	Ayudante de Coordinación	1.381,18	22,68	22,65	2,75	19,06	45,77
	Educación Profesional Grado Superior	1.381,18	22,68	22,65	2,75	19,06	45,77
Grupo IV	Auxiliar Administrativo	1.191,65	22,68	22,65	2,37	16,45	39,49
	Educación Profesional Grado Medio	1.191,65	22,68	22,65	2,37	16,45	39,49
	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1.191,65	22,68	22,65	2,37	16,45	39,49

	Categoría	Incremento:	8,00%	Tabla 2027			
		Sueldo Base	Antigüedad	Domingo Festivo	Hora Nocturna	Hora Extra	Festivo Especial
Grupo I	Responsable de Coordinación	2.637,74	24,49	24,46	5,25	36,40	87,40
	Titulados superiores	1.967,52	24,49	24,46	3,93	27,15	65,19
Grupo II	Jefe/a de Administración	1.967,52	24,49	24,46	3,93	27,15	65,19
	Coordinador/a	1.864,58	24,49	24,46	3,70	25,71	61,78
	Educación Superior Grado Universitario	1.864,58	24,49	24,46	3,70	25,71	61,78
	Titulados/as Grado medio	1.864,58	24,49	24,46	3,70	25,71	61,78
Grupo III	Oficial Administrativo	1.700,62	24,49	24,46	3,39	23,46	56,33
	Ayudante de Coordinación	1.491,67	24,49	24,46	2,97	20,58	49,43
	Educación Profesional Grado Superior	1.491,67	24,49	24,46	2,97	20,58	49,43
Grupo IV	Auxiliar Administrativo	1.286,98	24,49	24,46	2,56	17,77	42,65
	Educación Profesional Grado Medio	1.286,98	24,49	24,46	2,56	17,77	42,65
	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1.286,98	24,49	24,46	2,56	17,77	42,65

ANEXO II**FUNCIONES**

Grupo 1. Dirección, titulados/as superiores y especialistas.

Responsable Coordinación SAD.

Planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa y/o del servicio.

Realiza tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Sus funciones suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores/as, tales como la implantación y seguimiento del proyecto técnico, la comunicación y colaboración estrecha con la entidad contratante para garantizar el correcto desarrollo del servicio, así como garantizar el cumplimiento de un sistema de gestión de calidad.

Dispondrán de la titulación requerida y/o experiencia para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

Grupo 2. Mandos intermedios.

Jefe/a Administrativo/a SAD.

Es el personal, que, con iniciativa y responsabilidad, actúa a las órdenes de la dirección del centro y tiene a su cargo un servicio administrativo determinado, con el personal correspondiente del mismo.

Desarrollará las funciones detalladas, así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación o competencia profesional.

Dispondrán de la titulación requerida y/o experiencia para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

Coordinador/a SAD.

Es el personal, con titulación y/o formación adecuada, cuya labor consiste en desempeñar tareas de coordinación, gestión y organización del servicio de ayuda a domicilio además de seguimiento del trabajo del auxiliar de ayuda a domicilio, para conseguir una buena calidad de dicho servicio y que es desempeñado preferentemente por titulados/as en trabajo social.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación, así como aquellas que le sean solicitadas o incluidas en el pliego de condiciones, siempre que tengan relación con las mismas y/o con su titulación, o competencia profesional:

- Planificar y organizar el trabajo del centro mediante una adecuada programación de objetivos y racionalización de trabajo.

- Organizar, al personal bajo su responsabilidad, elaborando para ello los correspondientes partes de trabajo.

- Coordinación y supervisión del trabajo y actividades de forma individual o en grupo, mediante reuniones periódicas con ayudantes de coordinación y auxiliares adscritos al servicio para estructurar la dinámica de la actividad, así como los correspondientes criterios y objetivos metodológicos.

- Coordinación periódica con el/la responsable de coordinación del servicio de ayuda a domicilio y con otros profesionales.

- Colaborar y realizar aquellos estudios encaminados a investigar los aspectos sociales relativos a las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, por indicación de su superior jerárquico.

- Ejecutar las actividades administrativas e informáticas inherentes a su puesto de trabajo.

- Realizar informes de las personas usuarias, que sean solicitados.

00289509

- Realizar, cuando se estime oportuno, juntamente con la/el auxiliar, la valoración de la situación personal, familiar y social de la persona usuaria. Facilitar información sobre los recursos propios y ajenos, que ayuden al adecuado desarrollo del servicio que se presta.
 - Realizar visitas domiciliarias a las personas usuarias con las siguientes finalidades:
 - Inicio de servicio y presentación del/la auxiliar de ayuda a domicilio.
 - Seguimiento del servicio.
 - Resolución de posibles incidencias.
 - Comunicar a su inmediato/a superior las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.
 - Informar a las personas usuarias en colaboración con trabajadores o trabajadoras sociales de las entidades contratantes, de aquellos aspectos que se consideren oportunos.
 - Fomentar, directamente o a través del/la auxiliar, la integración y participación de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio de todos aquellos servicios y programas encaminados a su bienestar social o calidad de vida.
 - Participar con el equipo multiprofesional de la empresa en la elaboración de las orientaciones o la atención que necesiten las personas usuarias.
 - Cuando se le encomiende, seleccionará los recursos humanos en base a la política establecida en la empresa.
 - Organización y supervisión del trabajo del/la ayudante de coordinación.
 - Participación en la formación continuada de auxiliares y diseño de cursos en materia de servicios sociales, en la medida que se establezcan en los planes de formación de las respectivas empresas y del sector.
- Dispondrán de la titulación requerida y/o experiencia para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

Grupo 3. Personal cualificado.

Oficial Administrativo.

Es el personal que actúa a las órdenes de los órganos directivos del centro y tiene a su cargo un servicio determinado con iniciativa y responsabilidad, con o sin personal a sus órdenes.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación, así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación, habilitación o competencia profesional:

- Realiza trabajos que exijan cálculos, estudios, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadística, transcripciones de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculos de nóminas de salarios, sueldos y operaciones análogas, de forma manual o mecanizada.

Dispondrán de la titulación o habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

Ayudante Coordinación SAD.

Es el personal encargado de realizar el trabajo bajo la supervisión del/la Coordinador/a.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación, así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación, habilitación o competencia profesional:

- Realizar el cuadrante de incidencias (suplencias de auxiliares).
- Comunicación y avisos telefónicos con Auxiliares de Ayuda a Domicilio, personas usuarias y personal técnico de la entidad contratante.
- Recogida de datos para facturación y productividad.
- Realización y distribución de los instrumentos de registro adecuados al servicio.
- Comunicar a su inmediato/a superior/a las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.

Dispondrán de la titulación o habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

Grupo 4. Personal auxiliar.**Auxiliar Administrativo.**

Es el personal que, con iniciativa y responsabilidad restringida y dependiendo de los órganos directivos del centro realiza funciones básicas de administración.

Desarrollará las funciones que les sean solicitadas y que tengan relación con su titulación y/o experiencia, habilitación o competencia profesional.

Dispondrán de la habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

Auxiliar SAD.

Es el personal que tiene por objeto atender, en el propio domicilio o entorno, y siguiendo las pautas de actuación y cuidados indicados por la Coordinación del Servicio.

Desarrollará las funciones que se detallan a continuación, así como aquellas que le sean solicitadas y que tengan relación con las mismas y/o con su titulación, habilitación o competencia profesional.

Se entiende por actividades de atención personal las siguientes:

- El aseo e higiene personal, habitual o especial, arreglo personal, ducha y/o baño, incluida la higiene bucal.

- Ayuda personal para el vestido, calzado y la alimentación.

- Transferencias, traslados y movilización dentro del hogar.

- Actividades de la vida diaria necesarias en la atención y cuidado del usuario.

- Estimulación y fomento de la máxima autonomía y participación de las personas atendidas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

- Fomento de hábitos de higiene y orden.

- En personas con alto riesgo de aparición de úlceras por presión, prevenir éstas mediante una correcta higiene, cuidados de la piel y cambios posturales.

- Ayuda en la administración de medicamentos que tenga prescritos la persona usuaria.

- Cuidados básicos a personas incontinentes.

- Ayuda para la ingestión de alimentos.

- Fomento de la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas.

- Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria de la persona usuaria.

- Avisar al coordinador/a correspondiente de cualquier circunstancia o alteración en el estado de la persona usuaria, o de cualquier circunstancia que varía, agrave o disminuya las necesidades personales o de vivienda de la persona usuaria.

Se entiende por atención a las necesidades del domicilio las siguientes:

- Mantenimiento de limpieza o ayuda a la limpieza de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el técnico responsable.

- Preparación de alimentos en el hogar o traslado de los mismos al domicilio.

- Lavado a máquina, planchado, repaso y organización de la ropa dentro del hogar.

- Apilar las ropas sucias y traslado en su caso para su posterior recogida por el servicio de lavandería.

- Adquisición de alimentos y otras compras de artículos de primera necesidad por cuenta de la persona usuaria.

-Tareas de mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal, que no requieran el servicio de un especialista (cambio de bombillas, cambio de bolsa de aspiradora, sustitución de pilas).

Apoyo familiar y relaciones con el entorno: Se incluyen dentro de este tipo de actividades las siguientes:

- Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.

- Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico y social.

- Facilitar actividades de ocio en el domicilio.

- Apoyo y acompañamiento para la realización de trámites de asistencia sanitaria y administrativos.
 - Desarrollo de la autoestima, la valoración de sí mismo y los hábitos de cuidado personal, evitando el aislamiento.
 - Potenciar y facilitar hábitos de convivencia y relaciones familiares y sociales.
 - Fomentar estilos de vida saludable y activos.
 - Apoyo y seguimiento de las pautas prescritas ante situaciones de conflicto que se generen en el seno de la familia.
 - Cuidado y atención de los menores, tanto en el entorno del hogar como en acompañamientos a centros escolares, de ocio, sanitarios y otros.
- Dispondrán de la titulación o habilitación requerida y/o experiencia precisa para el desarrollo de sus funciones en función de lo regulado en la normativa vigente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS, de CASTILBLANCO DE LA LUISIANA DE LOS ARROYOS Y LA LUISIANA.

REUNIDOS en Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), el 23 de Febrero de 2023, los señores representantes legales que a continuación se relacionan, con expresión de sus municipios a los que representan.

- Don José Manuel CARBALLAR ALFONSO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla).
- Doña María del Valle ESPINOSA ESCALERA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA (Sevilla).

REUNIDOS igualmente los representantes legalmente elegidos por las plantillas de Policía Local de los diferentes municipios, que prestan su conformidad al Convenio en que está redactado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la práctica diaria se vienen detectando determinados problemas en la prestación de los servicios que realiza la Policía Local y que son comunes en la mayoría de los municipios que convienen el presente texto.

Los problemas a los que se ha aludido se plantean por tener que dar satisfacción a los asuntos normales con plantillas excepcionalmente reducidas por jubilaciones, excedencias, incapacidades transitorias, así como por la necesidad de tener que cubrir aquellas actuaciones derivadas de situaciones en las que existen grandes concentraciones humanas.

Es evidente que el incremento de efectivos en la plantilla de todos y cada uno de estos Ayuntamientos daría adecuada respuesta a las necesidades planteadas. No obstante ello no es posible por su coste económico, singularmente, por la imprevisibilidad de algunos de los problemas planteados y en muchos casos porque se trata de necesidades puntuales a las que los Ayuntamientos afectados tendrían que hacer frente costeando una plantilla sobredimensionada la mayor parte del año.

A tal efecto se hace necesario materializar en la práctica determinadas medidas de colaboración entre los distintos Ayuntamientos para poder dar solución a las necesidades de la plantilla que a dichos Entes Locales se le plantean en situaciones extraordinarias.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Los artículos 4,6 y 9 de La Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que, como principio básico que ha de regir las relaciones entre las Administraciones Públicas, regulan el de colaboración entre las mismas, previéndose expresamente la figura de los Convenios de Colaboración.

REGISTRO DE SALIDA
23/02/2023 15:00
SALIDA NÚMERO: 194

REGISTRO DE ENTRADA
23/02/2023 15:01
ENTRADA NÚMERO: 585

Código Seguro De Verificación	FddxGsXZ+p6Q7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	23/02/2023 12:35:55
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FddxGsXZ+p6Q7+PBTp0d7Q==		



Código Seguro De Verificación:	GS1p8eCOj+0sTGXM5DwfWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	23/02/2023 14:41:38
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GS1p8eCOj+0sTGXM5DwfWQ==		



Segundo.- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su CAPÍTULO II del TÍTULO V, artículos 55 al 62, regula la efectividad de las relaciones interadministrativas entre las Administraciones del Estado, de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales en sus relaciones recíprocas.

Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en CAPÍTULO II.- Relaciones Interadministrativas, artículos 61 a 71.

Tercero.- La Ley 13/2001, de 11 de diciembre de 2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en su artículo 58, establece la posibilidad de que los Ayuntamientos formalicen convenios para que los Policías Locales, en determinadas circunstancias, puedan actuar en otros territorios distintos del propio término municipal.

Cuarto.- La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla.

OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Los Ayuntamientos indicados al principio a través de sus representantes legales igualmente relacionados, tienen a bien celebrar el presente convenio de colaboración, cuyo objeto es el de regular la prestación de servicios por los miembros de las Policías Locales en otros territorios distintos del propio término municipal y en determinadas circunstancias; en especial con motivo de celebraciones de fiestas tradicionales y populares, romerías, procesiones, competiciones deportivas o cuando se prevean grandes aglomeraciones o concentraciones humanas.

En base a lo expuesto, los representantes legítimos de los citados Ayuntamientos se reconocen mutua y reciprocamente las capacidad legal necesaria para la firma y ejecución del presente convenio de colaboración cuya formalización acuerdan conforme a los siguientes:




ESTIPULACIONES


PRIMERO: Los Ayuntamientos firmantes se comprometen a prestarse mutuamente la colaboración necesaria para componer o reforzar las plantillas de Policías Locales existentes en cada municipio cuando se den la circunstancias arriba expresadas.

SEGUNDO: 1.- Cuando alguno de los Ayuntamientos firmantes del presente convenio necesite componer o reforzar la dotación de la plantilla de Policías Locales solicitará la designación de Agentes a la Alcaldía del resto de municipios participantes de este Convenio. Señalando el tiempo que habrá de durar la prestación de auxilio o colaboración.

Preferentemente se solicitarán parejas del mismo municipio (como mínimo). No obstante, si por la naturaleza del servicio sólo fuera necesario un solo Policía se tomaran las medidas necesarias para velar por su integridad física.



Código Seguro De Verificación	FddxGsXZ+p6Q7+PBTP0d7Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	23/02/2023 12:35:55	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FddxGsXZ+p6Q7+PBTP0d7Q==			

Código Seguro De Verificación:	GS1p8eCOj+OsTGXM5DwfWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	23/02/2023 14:41:38	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GS1p8eCOj+OsTGXM5DwfWQ==			

2.- El Alcalde/sa del Ayuntamiento que reciba la solicitud procederá a designar, aplicando el turno que corresponda en la bolsa de trabajo creada para tales fines, los Agentes que voluntariamente se encuentren inscritos en dicha bolsa de trabajo y que estén disfrutando de sus días de descanso o vacaciones.

Teniendo en cuenta que los Agentes designados prestarán el servicio de forma voluntaria, y el espíritu con que se promueve el presente Convenio, los Cuerpos de Policía Local de cada uno de los municipios que se comprometen, dentro de sus posibilidades, a adoptar las medidas necesarias para atender debidamente el servicio solicitado.

3.- El Ayuntamiento afectado por la insuficiencia temporal de los servicios deberá comunicar a la Consejería de Gobernación (Dirección General de Política Interior), con la antelación suficiente a su puesta en marcha, los días concretos de la adscripción temporal, los motivos y los Agentes, individualmente considerados, que van a reforzar la dotación de la plantilla,

4.- Los Agentes que sean designados para la realización de los servicios solicitados quedarán durante el periodo de duración de los mismos bajo la superior jefatura de la Alcaldía del municipio que ha requerido dichos servicios, municipio en el que deberán realizar su actividad debidamente uniformados y provistos de documento profesional acreditativo expedido por el Ayuntamiento de origen.

5.- Los desplazamientos entre los distintos términos municipales que deban realizar los Policías se harán preferentemente en vehículo oficiales designados por el Ayuntamiento de origen y podrán colaborar, no sólo con medios humanos sino también con medios materiales.

TERCERO: Los servicios prestados por los policías locales que son objeto del presente convenio tendrán la consideración de servicios prestados fuera de la jornada habitual de trabajo y por tanto serán retribuidos en concepto de gratificación en la cuantía de 300€ (TRECIENTOS EUROS) netos. Dicha cantidad corresponde a cada uno de los policías designados por una jornada, con una duración máxima de ocho horas.

Las jornadas como norma general, serán de turno de MAÑANA, TARDE o NOCHE. El turno de MAÑANA comenzará entre las 6.00 y las 8.00 h. El turno de TARDE comenzará entre las 14.00 y las 18.00 h. El turno de NOCHE, comenzará entre las 22.00 y las 24.00 h. no obstante los horarios de Servicios referenciados, se adecuará a las necesidades de los Servicios a realizar, con dependencia de los horarios del Ayuntamiento que peticiona los mismos, Todos los turnos terminarán como máximo ocho horas después de su inicio.

CUARTO: El pago del servicio prestado se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. El Agente designado deberá ir provisto de una orden escrita de su Alcalde/sa ordenándole la prestación del servicio. Dicha orden se entregará en la Alcaldía del Ayuntamiento de destino o en su defecto en la Jefatura de Policía Local.
2. Una vez realizado el servicio, se le entregará al Agente un certificado del Jefe de la Policía Local con el visto bueno del Alcalde/sa del Ayuntamiento donde se prestó el mismo.
3. El Agente entregará en la Secretaria General del Ayuntamiento que peticiona el/los Servicios la documentación referida en los apartados 1 y 2 del presente punto, así como por parte del/los agente/s que han prestado el/los Servicios.



Código Seguro De Verificación:	FddxGsXZ+p6Q7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	23/02/2023 12:35:55	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FddxGsXZ+p6Q7+PBTp0d7Q==			

Código Seguro De Verificación:	GSlp8eCOj+OsTGXM5DwfWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	23/02/2023 14:41:38	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GSlp8eCOj+OsTGXM5DwfWQ==			

documentación referida a número de cuenta bancaria, así como documentación donde se refleje el tipo de retención de IRPF de aplicación en su Ayuntamiento de origen, a los efectos de tramitación por parte del Ayuntamiento que peticona el/los Servicio/s, de la declaración al Organismo pertinente de la realización de dicha jornada laboral, acto seguido, se solicitará de la intervención correspondiente certificado de existencia de consignación. Una vez emitido éste, el Alcalde/sa expedirá y firmará la correspondiente resolución ordenando el pago de las cantidades que corresponden conforme a lo establecido en el presente convenio.

4. El Ayuntamiento que ha petitionado el/los Servicio/s asume el pago de estos Servicios, abonando, la cuantía establecida en la parte superior, en el mismo mes, los prestados entre los días 1 a 15. Los servicios realizados entre los días 16 a 31 serán efectivos al mes siguiente a la realización del Servicio .

QUINTO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar desde la fecha de su firma, y será prorrogada su vigencia por ejercicios posteriores, hasta que por una de las parte y en legal forma comunicara su decisión de abandonar dicho acuerdo.

2. Se determina que con una antelación mínima de UN MES a la terminación del periodo de vigencia del presente Convenio, las partes se comprometen a negociar el siguiente periodo con las aportaciones que cada municipio crea pertinente. No obstante, los Ayuntamientos firmantes podrán rescindir su participación en el mismo en el momento que lo estimen pertinente, comunicándolo al resto de los municipios firmantes.

SEXTO: Se ACUERDA por parte de los municipios adheridos al presente convenio, que durante el periodo de vigencia estipulado, se podrán firmar convenios bilaterales con otros municipios que no estén adheridos a este Convenio.

SEPTIMO: Queda derogado cualquier otro Convenio de Colaboración o Acuerdo análogo, firmado con anterioridad entre los Municipios interesados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firman en prueba de conformidad todos los Alcaldes de los Municipios que se relacionan, así como los representantes legalmente elegidos de los respectivos Cuerpos de Policías Locales.



Fdo. D^a. María del Valle ESPINOSA ESCALERA
Alcaldesa de la LUISIANA.



Fdo. D^o. José Manuel CARBALLAR ALFONSO
Alcalde de Castilblanco de los Arroyos

Código Seguro De Verificación	FddxGsXZ+p6Q7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Carballar Alfonso Jose	Firmado	23/02/2023 12:35:55	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FddxGsXZ+p6Q7+PBTp0d7Q==			

Código Seguro De Verificación:	GS1p8eCOj+OsTGXM5DwfWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	23/02/2023 14:41:38	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GS1p8eCOj+OsTGXM5DwfWQ==			